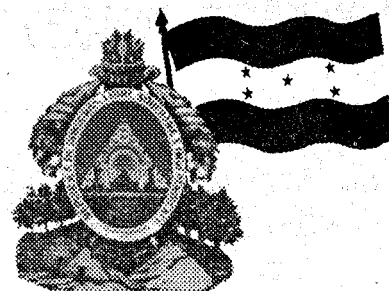


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,562

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la carencia de la normativa nacional e infraestructura de la calidad, limita la competitividad de numerosas empresas hondureñas, debido frecuentemente a que sus productos, servicios y procedimientos no cumplen con las exigencias mínimas para garantizar el aseguramiento de la calidad, de acuerdo con los requerimientos de las transacciones comerciales a nivel nacional, regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional y se enmarca dentro del Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en cuanto a Objetivos Nacionales con una visión desde el año 2010 al año 2038, para el incremento de la competitividad de las empresas hondureñas, razón por la cual se vuelve necesaria la adopción de medidas que permitan establecer los organismos que conformen un Sistema Nacional para la Calidad, que a modo de marco institucional, facilite el intercambio comercial en igualdad de condiciones desde el punto de vista de la calidad y competitividad.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas, resulta imprescindible la creación de una infraestructura de la calidad, mediante un Sistema Nacional para la Calidad y los organismos que la integran, que apoye el cumplimiento de los Objetivos y Metas de prioridad nacional y los actos complementarios o derivados vinculados al campo de la calidad en forma integral, en el marco de la Visión de País para una Honduras productiva, generadora de oportunidades y un Estado moderno, transparente, eficiente y competitivo, que aprovecha

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 29-2011	A. 1-12
Decreto No. 77-2011	A. 13-16
Decreto No. 82-2011	A. 16-17
Decreto No. 85-2011	A. 17-18
Decreto No. 105-2011	A. 18-25
Decreto No. 113-2011	A. 26-39
Decreto No. 117-2011	A. 40-60

Sección B Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 40

de manera sostenible la tendencia actual de los mercados globalizados en el intercambio de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Esta Ley tiene como objeto establecer el Sistema Nacional de la Calidad como infraestructura nacional encargada de las actividades de

desarrollo y la demostración de la calidad, para promover la competitividad de las empresas nacionales, proporcionar confianza en la transacción de bienes y servicios, facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad, promover la cultura de la calidad y brindar apoyo técnico a los entes reguladores.

ARTÍCULO 2.- FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.

- 1) Orientar, ordenar y promover la participación de la Administración Pública y el sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad, integradas al Sistema;
- 2) Promover la disponibilidad y el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad;
- 3) Promover la adopción de prácticas de gestión de la calidad y formación en las organizaciones productoras y comercializadoras de bienes y servicios en el país;
- 4) Fomentar la calidad de los bienes y servicios que se produzcan o comercialicen en el territorio nacional;
- 5) Propiciar la inserción cultural de la calidad en todos los ámbitos de la vida nacional;
- 6) Contribuir al fortalecimiento de la gestión que realicen las entidades públicas y privadas competentes para proteger la salud el ambiente y los derechos del consumidor; y,
- 7) Promover una efectiva coordinación pública y privada entre las entidades competentes que realicen actividades de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 3.- Para la interpretación de la presente Ley, se deben utilizar las definiciones establecidas en las normas, guías, acuerdos y códigos internacionales aplicables en su ámbito.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 4.- Créase el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) como un Órgano Consultivo de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), que

opera como una instancia de unificación, generadora de propuestas de políticas de calidad para las áreas de normalización, acreditación, metrología, y evaluación de la conformidad, de acuerdo a los objetivos, metas e indicadores de la Visión de País y Plan de Nación, así como prácticas internacionales reconocidas.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Nacional de la Calidad está integrado, de la manera siguiente:

- 1) El (la) titular de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), quien lo preside;
- 2) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 3) El (la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Turismo;
- 4) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 5) El (la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud;
- 6) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
- 7) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 8) El (la) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
- 9) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

10) Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARAH);

11) Un representante del Consejo de Educación Superior;

12) Un representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH);

13) Un representante de la Asociación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Industria de Honduras (ANMPIH);

14) Un representante de las Asociaciones de Consumidores, legalmente reconocidas;

15) Un representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI);

16) Un representante de Centros de Investigación de Ciencia y Tecnología registrados en la Dirección de Competitividad e Innovación de la SEPLAN y cuya participación gestiona, para su respectiva nominación de parte de sus miembros; y,

17) Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de Desarrollo, debidamente inscritos en la SEPLAN.

En ausencia del (la) titular de la SEPLAN, preside el Consejo Nacional de Calidad (CNCA), el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y así sucesivamente de acuerdo al orden enunciado en este mismo Artículo.

Los representantes de otros sectores debidamente calificados y de los organismos cooperantes, pueden participar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, en el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA).

La representación ante el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) se realiza en forma ad honorem.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) está facultado para incrementar el número de sus miembros, siempre que sea debidamente consensuado y aprobado por su mayoría de miembros del sector privado, así como el público, y se deberá mantener la representación paritaria entre ambos sectores al elegir nuevos miembros.

Éste sesiona en forma ordinaria al menos una (1) vez por trimestre y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario, por convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) tiene las siguientes atribuciones:

1) Asesorar a la Presidencia de la República, al titular de la SEPLAN, y demás órganos del Sistema Nacional de la Calidad;

2) Proponer políticas de calidad y determinar los lineamientos generales necesarios para el logro de la presente Ley;

3) Definir las políticas nacionales, orientadas a mejorar la calidad de los productos y servicios que se comercializan en el país, así como también aquellos que se exportan;

4) Establecer las directrices necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de la Calidad;

5) Recomendar la suscripción de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, en el ámbito de su competencia;

6) Promover la formación, actualización, y especialización de personas e instituciones en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley;

7) Aprobar y reformar su Reglamento Interno; y,

8) Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

El Consejo Nacional de la Calidad (CNCA), convocará cuando lo estime conveniente a otros funcionarios del sector público nacional y de la cooperación internacional o a otros representantes del sector privado en calidad de observadores o asesores técnicos, cuando se traten temas específicos de la respectiva competencia.

ARTÍCULO 8.- Créase el Comité Ejecutivo, como el órgano encargado de implementar, ejecutar, y dar seguimiento a las políticas de calidad emitidas por el Consejo Nacional de Calidad (CNCA). Estará integrado, por siete (7) miembros:

1) Presidente del Comité Ejecutivo, seleccionado de una terna de tres (3) candidatos con amplios conocimientos en el tema, de reconocida experiencia, con título universitario en Carrera de Administración o Ingeniería;

2) Secretario Técnico: Designado por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), que coordina el área del Sistema Nacional de Calidad, con facultades, capacidad y competencia técnica para el desarrollo de las actividades propias del Sistema Nacional de Calidad; y,

3) Cinco (5) miembros propietarios y dos (2) suplentes representantes del sector público y privado repartido equitativamente.

Los miembros propietarios del comité Ejecutivo, serán nombrados en sesión del Consejo Nacional de Calidad (CNCA).

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 9.- Créase el Sistema Nacional de la Calidad, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), con facultad legal para el logro de su finalidad, cuyo objeto es promover el desarrollo de los servicios de Normalización, Metrología, Acreditación, y Evaluación de la Conformidad, tendiente a mejorar la competitividad y propiciar el desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Nacional de la Calidad es la entidad encargada de coordinar y desarrollar las distintas funciones que corresponden a la Infraestructura Nacional de la Calidad.

ARTÍCULO 11.- Son Órganos del Sistema Nacional de la Calidad:

- 1) La Secretaría Ejecutiva;
- 2) El Organismo Nacional de Normalización;
- 3) El Organismo Nacional de Metrología; y,
- 4) El Organismo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Ejecutiva es el Órgano de Coordinación Administrativa Superior, quien es propuesto por el titular de la SEPLAN, y deberá cumplir con capacidades y conocimientos amplios en el ramo.

ARTÍCULO 13. Para ser Secretario(a) Ejecutivo(a), se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Poseer grado universitario, en materias a fines a esta Ley debiendo acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el área administrativa a nivel gerencial o de dirección;

3) Acreditar como mínimo cinco (5) años de formación y experiencia en los campos de la presente Ley.

Le corresponde a éste (a) ejercer funciones de Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Nacional de la Calidad a quien informará periódicamente.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Sistema:

- 1) Organizar y ejercer la administración general del Sistema;
- 2) Representar y coordinar el Sistema Nacional de la Calidad;
- 3) Integrar grupos técnicos de asesores ad-hoc, que sean requeridos para el funcionamiento de sus áreas;
- 4) Elaborar y presentar ante el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) el Proyecto de Presupuesto y Plan Operativo Anual del Sistema, para su aprobación; y,
- 5) Las demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- El Órgano del Sistema Nacional de la Calidad se integra por un cuerpo de especialistas encargados de coordinar técnicamente cada una de las áreas de la Infraestructura Nacional de la Calidad.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Órgano del Sistema Nacional de la Calidad, las siguientes:

- 1) Ejecutar las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA);
- 2) Aprobar los planes y programas anuales de las distintas áreas del Sistema Nacional de la Calidad;
- 3) Velar por el eficiente funcionamiento del Sistema Nacional de la Calidad, manteniendo permanentemente su actualización, de acuerdo a las sugerencias y exigencias nacionales e internacionales en la materia;
- 4) Asegurar la calidad de los servicios ofrecidos a terceros, por las distintas áreas del Sistema Nacional de la Calidad;

- 5) Difundir la importancia del Sistema Nacional de la Calidad;
- 6) Propiciar la interrelación del Sistema Nacional de la Calidad con sistemas u organizaciones nacionales, regionales e internacionales; y,
- 7) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- El presupuesto del Sistema Nacional de la Calidad, se reflejará anualmente en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que remita la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y ésta a su vez, al Congreso Nacional de la República, en la cual se incluyen los fondos suficientes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual debidamente aprobado por el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA).

ARTÍCULO 18.- Forman parte del Patrimonio y las fuentes financieras del Sistema Nacional de la Calidad, los recursos provenientes de legados, donaciones y los aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, los fondos no reembolsables que organismos internacionales o países amigos destinen y los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios compatibles con sus actividades.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 19.- Los titulares de los organismos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley deben tener independencia técnica en la toma de sus decisiones y en la ejecución de las actividades propias de su competencia.

Cada uno de los organismos que integran el Órgano del Sistema Nacional de la Calidad estará bajo la responsabilidad de un Coordinador Técnico, nombrado en cada caso, por el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional de cada Organismo respectivo. Los Coordinadores Técnicos tienen las facultades y competencia técnica idóneas para el desarrollo de las actividades propias de los organismos que dirijan.

Para efectos de selección del personal técnico que integra cada uno de los organismos del Sistema Nacional de la Calidad, se

conformará una terna integrada por dos (2) representantes del sector público y dos (2) representantes del sector privado, los cuales son miembros del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA), las propuestas serán presentadas por el Coordinador Técnico del organismo que lo requiera.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento de estos Organismos se definen en su respectivo Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21.- Para ser Coordinador Técnico, se requiere:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Hallarse en el goce de sus derechos civiles;
- 3) Poseer título profesional a nivel universitario, como mínimo;
- 4) Acreditar más de cinco (5) años de ejercicio profesional; y,
- 5) Acreditar más de tres (3) años de formación y experiencia en el ramo de competencia del organismo respectivo.

SECCIÓN DE LA NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Créase el Organismo Nacional de Normalización, como órgano técnico integrante del Sistema Nacional de la Calidad, encargado de ejecutar las actividades de: elaboración, aprobación, publicación y divulgación de las normas, con miras a facilitar el comercio, y poder servir como base de la reglamentación técnica: facilitar la evaluación de la conformidad, el desarrollo industrial; y proveer las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos y servicios.

ARTÍCULO 23.- La organización y operatividad del Organismo Nacional de Normalización está basado en los criterios y normas internacionales.

ARTÍCULO 24.- El Organismo Nacional de Normalización se rige por los principios de: amplia de participación, transparencia y consenso; y se basa en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del (la) Coordinador (a) Técnico (a) del Organismo Nacional de Normalización, las siguientes:

1) Elaborar y ejecutar el programa operativo y el Presupuesto Anual del Organismo;

2) Integrar la terna encargada de la selección del personal técnico que se contrate para el Organismo;

3) Establecer y mantener relaciones con los organismos de normalización internacionales;

4) Constituir y coordinar los comités técnicos de trabajo especializados para el desarrollo de la normalización;

5) Presentar informes mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de la Calidad y coadyuvar la ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA); y,

6) Las demás que le señale el Reglamento General de la Presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Las actividades del Organismo Nacional de Normalización se desarrollan a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, con la participación conjunta de productores, comerciantes, consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 27.- El Organismo Nacional de Normalización, en virtud del reconocimiento que se le otorga y para efectos de la presente Ley, debe cumplir especialmente con las funciones siguientes:

1) Dirigir la elaboración de las normas convenientes para el desarrollo socioeconómico nacional, incluyendo la adopción y/o adaptación de normas internacionales y la armonización en ámbitos supranacionales;

2) Difundir la adecuada aplicación de las normas a las distintas actividades productivas en los sectores público y privado;

3) Promover el establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración con entidades a nivel nacional, regional o internacional;

4) Representar al país como miembro ante las organizaciones regionales e internacionales de normalización;

5) Promover la creación de comités, subcomités técnicos de normalización y otros órganos de estudio, evaluación y control de

los interesados en el desarrollo de la normalización, por sectores de actividad;

6) Desarrollar un programa anual con base a las necesidades de desarrollo nacional y a las directrices dadas por el Consejo Nacional de la Calidad, (CNCA); y,

7) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Nacional de Normalización es el máximo órgano técnico del Organismo Nacional de Normalización y se integra por:

1) Un representante Titular y un Suplente de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), por medio de la Dirección de Competitividad e Innovación, quien lo preside; y,

2) Un representante Titular y un Suplente de las instituciones siguientes:

a) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

b) Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARAH);

c) Asociación Nacional de Industriales (ANDI);

d) Asociación Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (ANMPIH) u otra (s) Asociación (es) Gremial (es) legalmente establecida (s);

e) Asociación Nacional de Exportadores (ANEXHON);

f) Asociaciones Gremiales de la Industria de la Construcción;

g) Consejo de Educación Superior;

h) Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUH);

i) Consejo Nacional de la Calidad; (CNCA);

j) Centro Nacional de Metrología; y

k) Organismo Nacional de Acreditación.

En función de la materia que vaya a ser considerada y que esté relacionada con los asuntos de su competencia, integran igualmente

la Comisión Nacional de Normalización, las Secretarías de Estado en las ramas siguientes:

- 1) Industria y Comercio;
- 2) Salud;
- 3) Turismo;
- 4) Agricultura y Ganadería; y,
- 5) Recursos Naturales y Ambiente.

Será Secretario(a) del Consejo Nacional de Normalización, el (la) Coordinador (a) Técnico (a) del Organismo Nacional de Normalización.

La representación ante el Consejo Nacional de Normalización, se realiza en forma ad honorem.

El Consejo Nacional de Normalización, se organiza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN II DE LA METROLOGÍA

ARTÍCULO 29.- Créase el Centro Nacional de Metrología, dependiente del Sistema Nacional de la Calidad, como organismo técnico responsable de la metrología industrial y científica en el País, así como de ejercer las funciones que internacionalmente se atribuyen a los Institutos Nacionales de Metrología; y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente.

ARTÍCULO 30.- La organización y operatividad del Centro Nacional de Metrología está basado en los criterios y normas internacionales definidos por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM).

ARTÍCULO 31.- El Centro Nacional de Metrología, tiene por objeto promover, fomentar, desarrollar y consolidar en el país, la infraestructura Metrológica que impulse el crecimiento en el área de las mediciones, a fin de garantizar la confiabilidad de las mismas, a la vez que contribuyen a obtener productos y servicios de calidad.

ARTÍCULO 32.- El Centro Nacional de Metrología, fundamenta el aseguramiento de las mediciones en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales.

ARTÍCULO 33.- El Centro Nacional de Metrología basado en su ámbito de aplicación, está conformado por: metrología industrial y científica, definiendo las acciones que se deben tomar en cada una.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Coordinador Técnico del Centro Nacional de Metrología, las siguientes:

- 1) Elaborar y ejecutar el programa operativo y el Presupuesto anual del Centro;
- 2) Integrar la terna encargada de la selección del personal técnico que se contrate para el Centro;
- 3) Establecer y mantener relaciones con los organismos de metrología del extranjero;
- 4) Constituir y coordinar grupos de trabajo especializados en metrología;
- 5) Presentar mensualmente informes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de la Calidad;
- 6) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de la Calidad a la ejecución de los Acuerdos del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA); y,
- 7) Las demás que le señale esta Ley y el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Poder Ejecutivo ejercer la función de metrología legal a través de las Secretarías de Estado en el área de su competencia y las funciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor vigente, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Centro Nacional de Metrología las siguientes:

- 1) Conformar, custodiar y mantener una colección de patrones de las unidades de medida, de las distintas magnitudes y garantizar estos valores por medio de una cadena sin interrupción de comparaciones, hasta llegar al patrón internacional de referencia;
- 2) Promover el uso, la calibración, verificación y ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad de los patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida;
- 3) Desarrollar la metrología en el país por medio de entrenamiento, capacitación y actualización del personal que forme parte del Centro Nacional de Metrología;

- 4) Promover el conocimiento, implementación y uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) en el País;
- 5) Representar al País como miembro ante organizaciones y comités a nivel regional e internacional;
- 6) Participar en comparaciones internacionales y organizar en conjunto con el Organismo Nacional de Acreditación, comparaciones a nivel nacional;
- 7) Desarrollar en el País la infraestructura metrológica adecuada a la demanda de la industria y el comercio nacional;
- 8) Difundir y crear conciencia sobre el uso de la metrología, mediante los servicios de calibración y educación para terceros;
- 9) Conformar la jerarquía metrológica en el país;
- 10) Asesorar a los diferentes organismos de la administración pública en materia metrológica y prestar asistencia técnica a los sectores industriales, técnicos y científicos cuando se considere pertinente; y,
- 11) Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Nacional de Metrología es el máximo órgano técnico del Centro Nacional de Metrología y se integra por:

- 1) Un representante Titular y un Suplente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio quien lo preside; y,
- 2) Un representante Titular y un Suplente, de las instituciones siguientes:
 - a) Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), por medio de la Dirección de Competitividad e Innovación;
 - b) Consejo Nacional de la Calidad;
 - c) Consejo de Educación Superior;

- d) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- e) Asociación Nacional de Industriales (ANDI); y
- f) Federación de Cámaras de Comercio de Honduras, (FEDECAMARAH).

El Secretario(a) del Consejo Nacional de Metrología es el (la) Coordinador (a) Técnico (a) del Centro Nacional de Metrología.

La representación ante el Consejo Nacional de Metrología, se realiza en forma ad honorem.

El Consejo Nacional de Metrología, se organizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN III DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 38.- Créase el Organismo Nacional de Acreditación, dependiente del Sistema Nacional de la Calidad, como órgano técnico responsable de dirigir en el País las actividades de acreditación voluntaria para el Sistema Nacional para la Calidad, cuyo objetivo es desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de entes u organismos para efectuar tareas relacionadas con las diferentes áreas del Sistema Nacional para la Calidad, con miras a contar con organismos confiables para el desarrollo de la gestión de la calidad en el país.

ARTÍCULO 39.- La organización y operatividad del Organismo Nacional de Acreditación se realiza según los criterios internacionales vigentes, establecidos de acuerdo a las Normas, Guías y Lineamientos Internacionales de los Organismos referentes en la materia.

ARTÍCULO 40.- Los Procedimientos de Funcionamiento del Organismo Nacional de Acreditación se definen en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Coordinador del Organismo Nacional de Acreditación, las siguientes:

- 1) Elaborar y ejecutar el programa operativo y el Proyecto de Presupuesto Anual del Organismo;
- 2) Integrar la terna encargada de la selección del personal técnico que se contrate para el Organismo;

- 3) Establecer y mantener relaciones con los organismos de acreditación regionales e internacionales;
- 4) Constituir y coordinar grupos de trabajo en temas relacionados con la acreditación;
- 5) Presentar mensualmente informes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de la Calidad;
- 6) Coadyuvar con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de la Calidad;
- 7) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA); y
- 8) Las demás que le señale el Reglamento de la Presente Ley.

ARTÍCULO 42.- El Organismo Nacional de Acreditación es el único competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a los laboratorios de ensayo y calibración, entes de inspección y control, entes de certificación y otros afines, según las Normas, Guías y Lineamientos internacionales para esta materia emitidas por los Organismos Internacionales referentes en el tema.

Todas las instituciones públicas que para el cumplimiento de sus funciones, requieran servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, entes de inspección y entes de certificación, deberán utilizar los acreditados o reconocidos por acuerdos de reconocimiento multilateral entre el Organismo Nacional de Acreditación y las entidades internacionales equivalentes.

Los laboratorios y organismos de inspección públicos o privados con delegación para ejercer esa función, deberán acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación o presentarla ante un Organismo habilitados para ello, con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral, de conformidad con el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Organismo Nacional de Acreditación las siguientes:

- 1) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de acreditación en el campo, a solicitud voluntaria;
- 2) Estimular la acreditación en todos los ámbitos científicos y tecnológicos;

- 3) Promover la conformación de Redes Nacionales de Organismos de Evaluación de la Conformidad con alcances acreditados;
- 4) Promover la demostración de competencia técnica, transparencia, confianza y credibilidad de los entes acreditados;
- 5) Participar como miembro en las organizaciones internacionales de acreditación; y,
- 6) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Nacional de Acreditación es el máximo órgano técnico del Organismo Nacional de Acreditación, se integra por:

- 1) Un representante Titular y un Suplente de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), quien lo preside ;y,
- 2) Un representante Titular y un Suplente de las instituciones siguientes:
 - a) Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
 - b) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
 - c) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
 - d) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
 - e) Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
 - f) Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
 - g) Consejo de Educación Superior,
 - h) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
 - i) Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUH);
 - j) Organización de Consumidores legalmente constituida;
 - k) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

- l) Asociación Nacional de Industriales (ANDI);
- ll) Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO);
- m) Cámara Hondureña de las Empresas Consultoras (CHEC);
- n) Consejo Nacional de la Calidad (CNCA);
- ñ) Centro Nacional de Normalización;
- o) Centro Nacional de Metrología; y,
- p) Organismos de Evaluación de la Conformidad con alcances acreditados, en:
- i) Organismos de Inspección;
 - ii) Organismos de Certificación;
 - iii) Laboratorios de Ensayo; y
 - iiii) Laboratorios de Calibración.

Es Secretario(a) del Consejo Nacional de Acreditación, el (la) Coordinador (a) Técnico (a) del Organismo Nacional de Acreditación.

La representación ante el Consejo Nacional de Acreditación, se realiza en forma ad honorem.

El Consejo Nacional de Acreditación, se organiza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV **DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

ARTÍCULO 45.- Con el fin de brindar confianza en los servicios prestados a los clientes, al sector privado y a los entes reguladores, en el marco de la evaluación de la conformidad y la protección al consumidor, el Sistema Nacional de la Calidad, a través del Organismo Nacional de Acreditación, facilitarán la conformación de una red de organismos de inspección, ensayo, análisis, calibración y certificación con alcances debidamente acreditados.

ARTÍCULO 46.- Cada Red Nacional de los Organismos de Evaluación de la Conformidad con alcances acreditados que se establece, está constituida por entes públicos y/o privados y

tiene por objeto, gestionar, apoyar y facilitar los recursos necesarios mediante asociación, para evidenciar la competencia técnica de los servicios que prestan y demostrar que determinados productos o servicios que analizan, ensayan, calibran, verifican y/o evalúan, cumplen con las normas o reglamentaciones técnicas, solicitadas.

CAPÍTULO V **DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 47.- Corresponde a las Secretarías de Estado, Entidades u Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública, la elaboración de los Reglamentos Técnicos de su competencia y en la medida que los bienes y servicios no se encuentren regulados, en lo pertinente por otras leyes o disposiciones legales, la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor vigente, emitirá los reglamentos técnicos necesarios para la identificación y comercialización de bienes y servicios.

ARTÍCULO 48.- Créase la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica, la cual tiene como finalidad la integración de las entidades de la Administración Pública para la emisión de reglamentos técnicos armonizados.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Interinstitucional de Reglamentación técnica, tiene las funciones siguientes:

- 1) Coordinar la integración interinstitucional;
- 2) Definir los criterios para la elaboración de los reglamentos técnicos;
- 3) Armonizar el contenido de los proyectos de reglamentos técnicos;
- 4) Establecer una base de datos de los reglamentos técnicos vigentes;
- 5) Emitir opinión técnica de oficio o a petición de parte, con respecto a los proyectos de reglamento técnico que deseen implementar las entidades de la Administración Pública; y,
- 6) Las demás que le atribuya el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- La Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica, está integrada por los miembros siguientes:

- 1) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien la preside;
- 2) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN);
- 3) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 4) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 5) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 6) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
- 7) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
- 8) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 9) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población;
- 10) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 11) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 12) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 13) Un representante de la Asociación de Consumidores;
- 14) Un representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI); y,
- 15) Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARAH).

Los miembros de la Comisión son designados por el respectivo Secretario de Estado o la Organización a la cual representan.

Los representantes de Entidades u Órganos Desconcentrados y/ o Descentralizados de la Administración Pública podrán participar cuando se traten temas relativos a la naturaleza y propósito de sus respectivas funciones, para la emisión de los Reglamentos Técnicos de su competencia que sean necesarios.

Los representantes en la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica de estas Entidades u Órganos, serán nombrados de acuerdo a lo que determinen sus respectivas leyes o instrumentos que le den vida legal.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica emitirá en el término de noventa (90) días, su Reglamento Interno y el Reglamento de esta Ley, respectivamente.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Poder Ejecutivo instruir a los organismos competentes, las funciones de Punto Focal de Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como la conformación de centros de información según las regulaciones internacionales aplicables.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53.- Reconócese a la Oficina Hondureña de Acreditación (OHA), creada bajo el Convenio de Cooperación Interinstitucional ECA-COHCIT, de fecha 25 de Noviembre 2005, como Organismo Nacional de Acreditación de conformidad con los Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 44 de la presente Ley, para realizar las actividades de Acreditación en el ámbito de evaluación de la conformidad en el marco voluntario, mismo que se desarrollará de la manera siguiente:

- 1) Fase I Oficina Hondureña de Acreditación (OHA) como enlace de las actividades de Acreditación en Honduras por medio del ECA;
- 2) Fase II Evaluación Conjunta ECA-OHA; y,
- 3) Fase III Evaluación y Acreditación por el OHA.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), a través de la Dirección de Competitividad e Innovación, que entre sus funciones tiene a cargo

la coordinación del Sistema Nacional para la Calidad, y competencia para el desarrollo de la Normalización, Acreditación y Metrología establecidas en la presente Ley, actúa como Secretaría Técnica del CNCA, de manera temporal y transitoria hasta que tome posesión de su cargo el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 55.- El personal técnico que a la fecha que entre en vigencia la presente Ley, se encuentre laborando dentro de la Dirección de Competitividad e Innovación/ Área de Calidad, pasa a ser parte del personal del Sistema Nacional de la Calidad, conservando su antigüedad y demás derechos laborales, conforme al Decreto No.182-2010, de fecha 30 de Septiembre de 2010.

ARTÍCULO 56.- El Sistema Nacional de la Calidad, iniciará operaciones en el año 2011 y para ello sus requerimientos presupuestarios se aprueban para ejecutarse en año fiscal 2012.

No obstante, en el año 2011 se incluye en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), el personal técnico que integra el Área de Calidad de la Dirección de Competitividad e Innovación de la SEPLAN.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 57.- Sobre el Organismo Nacional de Normalización. Reconócese al Organismo Hondureño de Normalización (OHN), como el Organismo Nacional de Normalización, para que opere de conformidad con los Artículos, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 58.- Sobre el Centro Nacional de Metrología. Reconócese al Centro Hondureño de Metrología (CEHM), como el Centro Nacional de Metrología, para que opere de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la presente Ley.

ARTÍCULO 59.- El Presidente de la República en carácter de Miembro de Honor, y el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría Técnica de Planificación y

Cooperación Externa, instalará el Consejo Nacional de la Calidad, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

El Secretario Ejecutivo será nombrado y juramentado por el Consejo Nacional de la Calidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 60.- La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "LAGACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes Marzo del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Abril de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTURO CORRALES ALVÁREZ
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA.

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), parcialmente financiado mediante el Contrato de préstamo No.2465/BL-HO entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, constituye un programa prioritario para el desarrollo de la zona central del país, en especial para el Municipio del Distrito Central, dado que tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población del área de intervención.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, con el propósito de acelerar la implementación adecuada de los recursos provenientes del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo y la efectiva operación del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela) deviene en la necesidad de promulgar normas especiales de simplificación y agilización que garanticen una gestión eficiente y moderna del Programa.

CONSIDERANDO: Que la planeación, construcción, puesta en marcha y gestión integral del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), dada su importancia y envergadura, requerirá de una unidad gestora con atribuciones y capacidades particulares, para aplicar un marco regulatorio especial, propio del Programa no vinculado a la gestión regular del sistema de transporte público. Marco regulatorio que deberá asegurar una gestión autónoma, flexible y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, con el objetivo de contribuir a la rápida ejecución de los fondos donados por el Gobierno de los Estados Unidos a través de la Cuenta del Desafío del Milenio y a la pronta realización de las obras objeto de dicha donación, legisló un procedimiento administrativo ágil y expedito conducente a que se realiza la adquisición de bienes inmuebles y el reasentamiento de personas afectados por las obras civiles incluidas en la donación, simplificando y regulando las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo, negociación y pago de las afectaciones sujetándose para ello, en lo conducente a los dispuesto en la Ley

de Propiedad vigente. Procedimiento que logró los resultados previstos y por lo tanto es oportuno aplicarlo en el Programa de Transporte Público, para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), cumpliendo de esta manera con la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, aplicable a la compensación y relocalización de personas desplazadas por obras civiles.

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- En el Sistema de Transporte Público Nacional se implementará la modalidad del Programa del **BUS DE TRÁNSITO RÁPIDO (BTR)** para el Distrito Central, en su primera fase financiado mediante Contrato Préstamo No.2465/BL-HO, aprobado mediante Decreto No.270-2010 de fecha 2 de Diciembre del año 2010, entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, será gestionado directamente por la Unidad Gestora del Programa BTR creada para este propósito por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), de conformidad con las exigencias del propio Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2.- El Programa BTR en cuanto a su planeación y construcción, no estará sujeto a la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No.74-2001 de fecha 1 de Junio de 2001, ni a la Ley de Transporte Terrestre, contenida en el Decreto No.319 del año 1976, debido que el proceso de construcción del sistema se hará de conformidad con las normas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, según lo manda el Contrato de Préstamo No.2465/BL-HO aprobado mediante el Decreto antes referido, mientras que la operación y gestión integral del sistema se hará siguiendo lo establecido en el presente Decreto, la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y aprovechando cualesquiera de las modalidades de coinversión y operación previstos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, contenida en el Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010.

Una vez agotados los recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2465/BL-HO, la Unidad Gestora del Programa BTR estará sujeta a la legislación vigente en materia de compras y contrataciones salvo que obtenga recursos adicionales de cooperación externa supeditados a un régimen distinto.

ARTÍCULO 3.- La Unidad Gestora del Programa del Bus de Tránsito Rápido (BTR), dependerá de la Alcaldía del Municipio del Distrito Central y contará con autonomía técnica, administrativa y financiera, según los límites que se señalan en el presente Decreto. En atención a lo prescrito en su Artículo 2, la Unidad Gestora hará uso de las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar, formular y ejecutar la política en materia de servicios de transporte necesaria para la operación del Programa BTR para el Distrito Central;
- 2) Instalar y operar las estaciones terminales necesarias para el funcionamiento del Programa BTR;
- 3) Regular, de manera exclusiva, el servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR, garantizando su regularidad, continuidad, seguridad, eficiencia y salubridad;
- 4) Otorgar, modificar, renovar y revocar los certificados y permisos de explotación de servicios de transporte del Programa BTR y vigilar por el cumplimiento de sus requerimientos;
- 5) Clasificar las rutas, establecer categorías de servicio y autorizar la instalación y funcionamiento de terminales;
- 6) Fijar y regular las tarifas aplicables a la explotación del servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR;
- 7) Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de explotación del servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR; y,
- 8) Cualquier otra atribución necesaria para garantizar la operación y gestión integral del Programa BTR para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela).

Estas atribuciones serán extensivas a los nuevos corredores que se habiliten con similares características operativas a las de los corredores del Programa BTR.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Gestora del Programa hará uso de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior por medio de la emisión de resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales, así como cualquier otro acto administrativo, debidamente emitido de acuerdo con la Ley de Municipalidades.

De esta forma, toda normativa de carácter general aplicable al Programa que afecte derechos de terceros tendrá que aprobarse

por la Corporación Municipal. En especial, estará sujeto a la aprobación de la Corporación Municipal, todo lo relacionado con la fijación de tarifas y la emisión y revocación de permisos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Gestora del Programa podrá, sin necesidad de obtener aprobación de la Corporación Municipal, emitir cualquier normativa técnica necesaria para la operación y gestión integral del Programa.

ARTÍCULO 5.- El Programa BTR, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias legítimas de bienes muebles o inmuebles requeridos para realizar la rehabilitación y ampliación del Sistema de Transporte Integrado, aplicará, por medio de su Unidad Gestora, de manera estricta las medidas y compensaciones exigidas en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. En tal sentido, reconocerá beneficios y compensaciones para personas afectadas de la manera siguiente.

- 1) Las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como programas de desarrollo sostenible que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el proyecto puedan recibir los beneficios del mismo; debiéndose consultar ampliamente a las personas afectadas y darles la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento;
- 2) Se debe ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, y al menos restablecerlos, en términos reales, a las condiciones anteriores al desplazamiento o al comienzo de la ejecución del proyecto, si tales condiciones eran mejores;
- 3) El proceso de expropiación y saneamiento del Derecho de Vía se hará con exclusión de los trámites administrativos y judiciales previstos en la Ley de Expropiación Forzosa. De esta manera, se excluye la emisión de un Acuerdo Ejecutivo o cualquier otro formalismo legal no contemplado expresamente en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. Tampoco será necesaria la Declaración de Interés Público contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, pues este Decreto constituye, para todos los efectos legales, tal declaración;

4) Los terrenos de propiedad privada que se requieran para las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del Programa BTR pasarán al dominio estatal mediante cesión, compra-venta, compensación o expropiación forzosa;

5) Cuando el terreno requerido sea ejidal o nacional, el poseedor no tendrá derecho más que al valor de las mejoras hechas sobre la parte que resultó afectada, a menos que se disponga otra cosa en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. En cualquier caso, dichas personas tendrán derecho, según sea el caso, a la reposición del valor económico de la mejora o a su relocalización en condiciones iguales o mejores a las que tenían con anterioridad a la ejecución de las obras;

6) Para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para realizar las obras a ser ejecutadas por el Programa BTR, la Unidad Gestora estará plenamente facultada para proporcionar los recursos que se requieran para realizar tales adquisiciones y gestionar la inscripción de dominio en el Instituto de la Propiedad por medio de un fideicomiso constituido en una institución bancaria autorizada para operar fideicomisos en Honduras. Una vez adquiridos dichos bienes por el fideicomiso, éste hará la tradición de dominio a favor del Estado de Honduras;

7) Cuando no puedan adquirirse los bienes requeridos para la ejecución de las obras, derivado del rechazo del afectado a recibir el justiprecio ofrecido, la Unidad Gestora del Programa estará facultada para solicitar al Congreso Nacional la declaratoria de expropiación forzosa del bien inmueble.

8) Una vez emitida la declaratoria de expropiación forzosa, ésta se notificará personalmente al afectado, y en su defecto cuando ello no fuera posible por dificultades en su localización, por medio de dos (2) publicaciones efectuadas en dos (2) diarios de circulación nacional. El propietario o en su caso, las personas que disputen el dominio del inmueble a expropiar, podrá o podrán recurrir a la vía judicial para impugnar el justiprecio determinado, no así la expropiación, sujetándose para ello a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 82 y Artículo 84 ambos de la Ley de

Propiedad. Declarada la expropiación, se seguirá lo establecido en los artículos 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86, y 88 de la Ley de Propiedad. Cualquier demanda judicial presentada por un afectado en contra de la expropiación y no el justiprecio determinado, será desestimada con base en lo señalado en el presente Decreto;

9) Será aplicable a los bienes adquiridos conforme al presente Artículo, lo dispuesto en los Artículos 88-C y 126 de la Ley de Propiedad;

10) El precio a pagar a favor de los afectados, en los casos que dichos afectados sean propietarios legítimos del predio requerido, se determinará tomando por base los requerimientos mínimos estipulados en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, que define una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición;

11) La Unidad Gestora del Programa BTR estará plenamente facultada para realizar, por su cuenta o a través de una firma consultora responsable de implementar el reasentamiento de personas, todas las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo y negociación de las afectaciones e indemnizaciones de los afectados, siempre tomando en cuenta que se aplicarán, para efectos de valuación de las indemnizaciones, los requerimientos mínimos estipulados en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo; y,

12) La Unidad Gestora del Programa BTR conformará y presidirá la "Comisión de Avalúo del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela)", ente que contará con representantes de: La Contaduría General de la República, La Unidad Gestora y El Instituto de la Propiedad. Los gastos generados por las actividades que desempeñarán los miembros de esta Comisión serán cubiertos por la Unidad Gestora del Programa BTR, incluyendo los viáticos y gastos de transporte de sus miembros, cuando así se requiera. No obstante lo anterior, la Unidad Gestora del Programa no financiará sueldos o salarios para servidores o empleados públicos en el ejercicio de sus

funciones. Por el tiempo que se requiera el funcionamiento de la Comisión de Avalúo del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), los miembros de la misma estarán dedicados, a requerimiento de la Unidad Gestora del Programa y en nombre y representación de las entidades públicas que los designen, a las actividades del Programa BTR.

ARTÍCULO 6.- El Reglamento de este Decreto será formulado por la Unidad Gestora del Programa BTR y emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO 7.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Un días del mes Mayo del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

Poder Legislativo

DECRETO No.82-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, a efectos de propiciar el desarrollo personal y comunitario, con el propósito del bien común.

CONSIDERANDO: Que la Feria Agropecuaria y de la Salud, funciona en las inmediaciones de la Colonia Villanueva, del Municipio del Distrito Central, desde el 20 de Diciembre de 1997, ocupando desde 1999, un predio propiedad del Estado de Honduras, el cual le es arrendado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ubicado a la derecha del Ramal Directo Oriente-UNAH, en el paso a desnivel oriente del Proyecto Construcción Sección III del Anillo Periférico e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el número 46, del Tomo 2475 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria, Artesanal y de la Salud (AVENFAAS), reconocida por el Estado de Honduras mediante Resolución No.511-2008 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, está constituida por casi doscientas (200) familias productoras, de más de cincuenta (50) comunidades y ofrece a miles de consumidores, productos agrícolas y artesanales de buena calidad a precios bajos, especialmente en comparación con los diferentes comercios de la capital de la República, requiere funcionar en su propio bien inmueble, para así poder ofrecer mejores condiciones y servicios en beneficio de la población en general.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público y realice bajo Contrato de Donación, el Traspaso y Dominio a favor de Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria, Artesanal y de la Salud (AVENFAAS), de dos (2) inmuebles que se encuentran

ubicados en la Colonia Villanueva, Sitio Carranza, de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscritos a favor del Estado de Honduras bajo el número 46, del Tomo 2475 del Libro de Registro que se lleva en el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, consignado en dicho instrumento las medidas y colindancias que se establezcan en la remediada practicada por el Departamento de Catastro Municipal de la Alcaldía del Distrito Central y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Este inmueble se destinará por parte de la Donataria única y exclusivamente para el funcionamiento de la Feria Agropecuaria, Artesanal y de la Salud, y no podrá ser transferido su dominio sin autorización del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de Junio de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.
CARLOS AFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2011

CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República la promoción, protección y preservación de la salud del pueblo hondureño, a fin de garantizar el acceso de la población más vulnerable al goce de un eficaz y moderno sistema de salud pública de parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en los Artículos 145 y 146 manda que corresponde al Estado por medio de sus Dependencias y los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión, protección, control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos, equipamiento, médico-quirúrgico-hospitalario y de rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas pertinentes a dicho sector, mediante el Plan Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República suministrar el equipo médico-quirúrgico-hospitalario y de rehabilitación, así como ambulancias con sus respectivos equipos.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, del pago de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local de Equipo Médico, Quirúrgico, Hospitalario, de Rehabilitación, Ambulancias debidamente Equipadas y todos sus repuestos y cualquier otro Equipo y Repuestos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los Centros de Salud, Hospitales y demás Establecimientos de Salud del Estado y, que sean adquiridos mediante fondos nacionales, fondos de préstamo y donaciones.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá coordinar con la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas todo tipo de adquisiciones que se amparen oportunamente en la presente exoneración que dispensa este Decreto y, a su vez, tramitar y obtener las correspondientes dispensas en la dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá ejercer en todo momento los controles, verificaciones y supervisiones necesarias, a efecto de garantizar el legal y procedente beneficio de la exoneración que mediante el presente Decreto es otorgada.

ARTÍCULO 3.- Todas las importaciones que se encuentran en tránsito, o con pedidos confirmados o que hayan sido desaduanados en forma provisional, gozarán de los mismos beneficios que se contemplan en el Artículo anterior, siempre y cuando su utilización sea para los fines indicados en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de Junio de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 61 garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, seguridad individual, libertad, igualdad ante la ley, y a la propiedad. Adicionalmente el Artículo 69 de nuestra Carta Magna establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 328 establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en los principios de: eficiencia en la producción y justicia social, distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de Honduras para garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de Seguridad y Justicia, la conservación del orden público, control, prevención y combate del delito; la seguridad de las personas y sus bienes; la ejecución de las resoluciones y sentencias que contengan disposiciones o mandatos bajo los principios de legalidad y debido proceso y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la desproporcionalidad de recursos económicos entre la Criminalidad común y organizada, y las Instituciones del sector Seguridad y justicia hace imperiosa la necesidad de ampliar de manera urgente las disponibilidades presupuestarias de los entes encargados de la prevención y el combate del delito.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del Estado de Honduras se articula con el compromiso social de los actores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo conjunto por la construcción de un mejor País al tenor de lo establecido en la Visión de País – Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL

TÍTULO I

COMBATE A LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos de fortalecimiento a los operadores de justicia a efecto de combatir eficientemente toda amenaza a la convivencia pacífica y de seguridad personal y material de los habitantes y personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN. Las contribuciones creadas en la presente Ley son de carácter temporal por un periodo de cinco (5) años, como respuesta a la emergencia nacional de inseguridad poblacional que requiere contar con recursos que permitan combatir la delincuencia y la criminalidad para recuperar la seguridad en la población y atraer mayores inversiones al país.

ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN. Los recursos recaudados de las contribuciones para fortalecer el combate contra la delincuencia y la criminalidad se enterarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República, la cual a su vez creará un Fideicomiso cuya administración estará a cargo de representantes del Estado, sector empresarial y de la Sociedad como garantía del buen uso de tales fondos para los fines de la presente Ley con un sistema de rendición de cuentas que permita a la población conocer a través de evaluaciones trimestrales de forma transparente la administración de los fondos Pro seguridad Poblacional y los resultados alcanzados de conformidad con un plan elaborado para tal fin.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR TRANSACCIONES FINANCIERAS PROSEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 4.- CREACIÓN Y VIGENCIA. Créase una Contribución Especial por Transacciones Financieras Proseguridad poblacional, con carácter transitorio que se aplicará durante cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- OBJETO. Esta Contribución Especial grava las operaciones realizadas en Moneda Nacional y Extranjera, en las instituciones del sistema bancario nacional, cooperativas que realicen operaciones de ahorro y/o préstamo, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante identificadas como **ENTIDADES FINANCIERAS**, conforme al siguiente detalle:

- a) Débitos (retiros) en depósitos a la vista y depósitos de ahorro realizados en las Entidades Financieras;
- b) Pagos o transferencias de fondos a través de una entidad financiera, no efectuadas por conducto de las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a estas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos en efectivo, y su instrumentación jurídica; independientemente de la denominación de las cuentas propias de las entidades financieras, las transacciones realizadas con cargo a ellas están alcanzadas con la presente norma;
- c) Adquisición en las entidades financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;
- d) Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizadas por entidades financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la

denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;

e) Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad financiera, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente;

f) La redención de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo;

La Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional originada en operaciones de préstamo otorgados por las Entidades Financieras y los pagos realizados de los mismos debe ser asumida por la Entidad Financiera prestataria. La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe controlar que esta Contribución Especial no sea trasladada al prestatario a través del incremento de gastos administrativos de las Entidades Financieras.

ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE. El Hecho Imponible de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional, se perfecciona en los siguientes casos:

- 1) Al momento del débito o retiro de las cuentas indicadas en el inciso a) del artículo precedente;
- 2) Al momento de realizar el pago o la transferencia a que se refiere el inciso b) del Artículo precedente;
- 3) Al momento de realizar el pago por los instrumentos a que se refiere el inciso c) del Artículo precedente;
- 4) Al momento del pago o transferencia a que se refiere el inciso d) del artículo precedente;
- 5) Al momento de ordenar la transferencia o envío de dinero a que se refiere el inciso e) del artículo precedente;
- 6) Al momento de la redención del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, a que se refiere el inciso f) del artículo precedente.

ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está compuesta por el valor total de la transacción realizada en la entidad financiera.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional, las personas naturales o jurídicas, titulares propietarias de depósitos a vista y depósitos de ahorro,

sea en forma individual, mancomunada o solidaria; las que realizan pagos o transferencias de fondos; las que adquieren cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros; las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que rediman Certificados de Depósitos a Plazo Fijo.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES. Están exentas de esta Contribución:

- 1) Las cuentas en entidades financieras, correspondientes al Banco Central de Honduras y al Sector Público, salvo las Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas;
- 2) Las cuentas de fideicomiso creadas por el Banco Central de Honduras y el Sector Público, salvo las Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas;
- 3) Las operaciones de préstamos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), al sector agrícola hasta un monto de Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00),
- 4) A condición de reciprocidad debidamente acreditada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los débitos (retiros) de cuentas en entidades financieras correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal diplomático extranjero acreditados ante el Estado de Honduras;
- 5) Los débitos (retiros) en cuentas habilitadas en entidades financieras por Agencias de Cooperación y entidades ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales acreditados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 6) Los débitos (retiros) en depósitos de ahorro en moneda nacional de personas naturales con un saldo promedio del mes inmediato anterior, menor o igual a ciento veinte mil lempiras (L.120,000.00).
- 7) Los débitos (retiros) en depósitos de ahorro en moneda extranjera de personas naturales con saldo promedio del mes inmediato anterior de un monto menor o igual a seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6,000.00) o su equivalente;
- 8) Las transferencias directas de las cuentas del cliente destinadas a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de tributos nacionales o municipales y cuentas recaudadoras de aportes legales a la seguridad social;

- 9) Las cuentas utilizadas para el pago de prestaciones legales y/o bonos creados por norma legal;
- 10) Los débitos (retiros) por concepto de mantenimiento de cuenta;
- 11) Los débitos (retiros) correspondientes a contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta;
- 12) Los débitos (retiros) en las cuentas, que las entidades regidas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para fines de compensación o de política monetaria, crediticia y cambiaria;
- 13) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas destinadas para este único fin;
- 14) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito;
- 15) Las remesas provenientes del exterior.
- 16) Las transferencias realizadas por personas naturales cuando no excedan de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
- 17) Las cuentas de patronatos o juntas de agua con personalidad jurídica.
- 18) Las transferencias electrónicas que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro de la misma entidad financiera; y,
- 19) La Iglesia Católica y la Iglesia Evangélica, como instituciones religiosas, y;
- 20) Las Organizaciones de Carácter Humanitario internacionales, previa calificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Exenciones y Franquicias Aduaneras.

Las exenciones establecidas en el presente artículo deben ser otorgadas conforme a los requisitos y procedimientos que para ello establecerá la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 10.- TARIFA. La tarifa de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional es de cero punto tres por ciento (0.3%).

ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. Las entidades financieras deben actuar como Agentes de Retención o Percepción de esta Contribución Especial en cada operación gravada.

La declaración, liquidación y pago debe ser realizada en la forma y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Los importes retenidos o percibidos deberán ser enterados al Fisco de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Lo retenido o percibido entre el día 01 y el día 15 de cada mes debe acreditarse a más tardar el día 20 del mismo mes; y,
- 2) Lo retenido o percibido entre el día 16 y el último día de cada mes, debe acreditarse a más tardar el día 05 del mes siguiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe remitir un informe mensual de ingresos por este concepto al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12.- ADECUACIÓN DE SISTEMAS. Se concede un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, a las entidades financieras para que puedan adecuar sus sistemas informáticos para el cobro de esta Contribución Especial.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 13.- OBJETO. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio de Telefonía Móvil Pro-seguridad Poblacional que grava las actividades y servicios prestados por los operadores de telefonía móvil.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), vigilará para que estos costos no sean trasladados al usuario

ARTÍCULO 14.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales de las empresas que se dedican a los servicios de telefonía móvil.

ARTÍCULO 15.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de telefonía móvil establecidas en el país y se encuentren reguladas por la Ley Marco de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16.- TARIFA. La tarifa es del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de Telefonía Móvil Proseguridad Poblacional, tiene periodicidad mensual debiendo presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma y condiciones que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 18.- OBJETO. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio, de Protección al Medio Ambiente que grava la explotación y comercialización de minerales en el país realizadas por personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor FOB (Free On Board) de la exportación registrada en la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 20.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Protección al Medio Ambiente las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de explotación y/o comercialización de minerales.

ARTÍCULO 21.- TARIFA. La tarifa es del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 22.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial al Medio Ambiente se realizará conjuntamente a las operaciones de liquidación de la Declaración de Mercancías.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 23.- OBJETO. Se crea la Contribución Especial con carácter transitorio Proseguridad Poblacional proveniente de la comercialización de comidas y bebidas bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 24.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales que perciben las sociedades mercantiles que se dedican a la comercialización de comidas y bebidas que operan en el país, bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 25.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de comercialización de comidas y bebidas que operen en el país, bajo franquicias internacionales y que operen bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 26.- TARIFAS. La tarifa es del cero punto cinco por ciento (0.5%).

ARTÍCULO 27.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de comidas y bebidas que operen en el país, bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial, tiene periodicidad mensual debiendo presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

TÍTULO III

MEDIDAS DE APOYO A LA SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 28.- CREACIÓN. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe dictar la normativa administrativa necesaria que obligue a los operadores de telefonía móvil para que se implemente en el país la portabilidad numérica de la telefonía móvil, la cual debe estar en operación dentro de los siguientes ciento veinte (120) días calendario de aprobada la presente Ley.

CONATEL debe en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, emitir la normativa para regular la portabilidad numérica.

Las operadoras de telefonía móvil están autorizadas a deducir de la contribución señalada en el Capítulo II, del Título II de la presente Ley los costos asociados a la implementación de la portabilidad numérica, debiendo enterar el remanente en la forma y medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONATEL es la responsable de controlar que las deducciones por portabilidad numérica justificadas por el operador de telefonía móvil, hayan sido efectivamente utilizadas para ese fin. En caso de que CONATEL encuentre deducciones no justificadas, informará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS

ARTÍCULO 29.- REGULARIZACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y Otros Similares contenida en el Decreto No.30-2000, reformada mediante Decreto No. 257-2002, y Decreto No.187-2004; la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe emitir la reglamentación administrativa necesaria para que con carácter excepcional y por única vez en el lapso de los siguientes seis (6) meses de dictada dicha normativa, se pueda regularizar el registro de armas de fuego.

TÍTULO IV

FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 30.- CREACIÓN. Créase el "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales del Título II de la presente Ley, las donaciones y aportes en cualquier forma que se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de inversiones.

ARTÍCULO 31.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de licitación privada o subasta, suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso.

La constitución del fideicomiso se autorizará en papel simple y sin formalidades, y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, inscripción que no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro para su inscripción.

La institución fiduciaria será remunerada de los rendimientos que produzcan las inversiones que se hagan por medio de los fondos percibidos. Queda prohibido establecer cláusulas o condiciones por medio de las cuales se comprometan los recursos provenientes de las contribuciones para financiar la administración y gestión del fondo.

ARTÍCULO 32.- DESTINO. Los recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones.

Los fondos del Fideicomiso, deben destinarse a las actividades que el Poder Judicial, Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, Cuerpo de Bomberos de Honduras y otras instituciones, en adelante denominadas "Instituciones Fideicomisarias" desarrollen para la prevención y el control de la delincuencia y la criminalidad.

Las compras y adquisiciones que se realicen con cargos al Fondo deberán ser realizadas en apego al Plan de Compras y Adquisiciones aprobado por el Comité Técnico.

Este plan de compras y adquisiciones deberá establecer acciones de prevención y control debidamente discriminadas de manera de definir sus líneas de acción entre las que se deberán contemplar acciones de seguridad, sociales, iluminación pública y otros relacionados al objetivo del Fondo.

El Fideicomiso con la asesoría técnica de CONATEL debe contratar con las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en el país, programas, equipo tecnológico, instalación y administración de dispositivos electrónicos para el control de entradas y salidas de llamadas desde y hacia los centros penitenciarios del país, operaciones que deben ser supervisadas por CONATEL.

Los fideicomisarios deben presentar al Fideicomiso los indicadores y metas a cumplir.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ TÉCNICO. El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un titular o su respectivo suplente, en la siguiente forma:

- 1) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Presidente de la República;
- 2) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y,

3) Director del Comité Técnico, designado por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

Los designados durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses.

Los cargos del Comité Técnico serán desempeñados ad honorem. En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Titular, éste será sustituido por su respectivo suplente. Los Directores Suplentes que sustituyan a un titular, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida.

Bajo este Comité Técnico, operará un Comité de Administración y Adquisiciones que estará integrado y bajo la responsabilidad del fiduciario y un representante del Comité Técnico antes descrito. Este comité deberá contar con la asesoría de especialistas en políticas de seguridad, control y prevención del crimen.

Este Comité de Administración y Adquisiciones brindará un informe trimestral al Comité Técnico, como a la ciudadanía en general, de cómo se invierten los fondos del fideicomiso.

Sin perjuicio de los controles que ejerza el Tribunal Superior Cuentas sobre dichos fondos, será obligatorio realizar una auditoría externa de los fondos administrados a la conclusión de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34.- TRANSFERENCIAS. El Presidente de la República para cada ejercicio fiscal señalará el monto a partir del cual se deberán realizar transferencias de recursos provenientes de las contribuciones especiales desde el "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" hacia el fideicomiso creado para el "Fondo de Programas Sociales" autorizado mediante Decreto Legislativo No.87-2011.

El Fondo de Protección y Seguridad Poblacional nunca será inferior a Mil Quinientos Millones de Lempiras (L.1,500,000,000.00).

ARTÍCULO 35.- EXONERACIÓN. Se exonera de tasas, contribuciones, impuestos o aranceles de aduanas de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo de impuesto sobre venta de producción, consumo y/o de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargos al "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN. Se suspenden temporalmente los cobros por tasas de seguridad o sus

equivalentes realizados por los municipios en tanto se mantenga vigente la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- COMPENSACIÓN DE FIDEICOMISOS MUNICIPALES. En los casos que ya existen experiencias exitosas reconocidas internacionalmente en temas de seguridad ciudadana en planes o programas implementados en un municipio, y que reúnan los requisitos estipulados en la presente disposición, se autoriza al Fideicomiso para que efectúe transferencia de recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" hacia el fideicomiso creado por dicho municipio, transferencia que mínimamente debe cubrir de manera proporcional, los importes que dejaría de percibir el municipio por la suspensión temporal de la tasa municipal de seguridad, tomando como referencia el ejercicio inmediato anterior que para este concepto haya recaudado.

Para que otros municipios opten a este beneficio deben cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Que la decisión de implementar un plan de seguridad, apoyado por la ciudadanía, se tome en cabildo abierto;
- 2) Que el plan de seguridad Municipal sea certificado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 3) Que constituyan un fideicomiso para la administración de los recursos destinados al plan de seguridad municipal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRO. La recaudación, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales del Título II de la presente Ley, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe precautelar que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional no sea trasladada a los cuentahabientes y que estas operaciones queden debidamente discriminadas en los registros contables de las Entidades Financieras.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título II de la presente Ley serán sancionadas en aplicación de las disposiciones del Código Tributario.

ARTÍCULO 39.- INFORMACIÓN. Las Entidades Financieras quedan en obligación de informar el detalle de las retenciones y percepciones practicadas en los medios, formas y

plazos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine a través de reglamento.

ARTÍCULO 40.- NO DEDUCIBILIDAD. Las Contribuciones Especiales del Título II de la presente ley no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta ni de otros impuestos.

ARTÍCULO 41.- CARÁCTER PERMANENTE. Las disposiciones de esta Ley que se refieren a la portabilidad numérica tienen carácter permanente.

ARTÍCULO 42.- DESTINO DEL PRODUCTO DE LA CONTRIBUCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes respecto del abono de los ingresos en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República dichos recursos serán transferidos, con un código de ingreso especial, vía Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) para la conformación del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

La Tesorería General de la República acreditará de forma inmediata los fondos obtenidos a la cuenta del fideicomiso creada al efecto.

ARTÍCULO 43.- La recaudación que provenga de la Contribución Especial Por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional, serán registradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la recaudación de los mismos por conducto del Sistema Financiero Nacional no causa el pago de comisiones por recaudación a tales instituciones que actúan como agente de retención o de percepción; la omisión de lo aquí prescrito hará la Institución Financiera responsable de las sanciones administrativas que imponga la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sin perjuicio de las acciones Legales que correspondan.

Para fines contables, las demás contribuciones especiales son consideradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 44.- Las Sociedades Mercantiles que se dediquen al rubro de los casinos y de máquinas tragamonedas se gravan con el uno por ciento (1%) sobre los ingresos mensuales aplicándose las mismas reglas establecidas para las contribuciones

del Título II de la presente Ley, y que será reglamentada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 45.- (REGLAMENTACIÓN). El reglamento de la presente Ley debe ser elaborado conjuntamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 46.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes junio del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARLÓN PASCUA CERRATO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ALVÁREZ GUERRERO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 61, garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley, a la propiedad, adicionalmente el artículo 69 de nuestra Carta Magna establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 531 preceptúa que el sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EFICIENCIA EN LOS INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO

TÍTULO I

FINALIDAD DE LA LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos para asegurar la eficiencia en los ingresos mediante el control y restricción de exoneraciones y medidas antievasión; así como el control del gasto público para captar recursos que se destinen a atender programas sociales en el marco del Plan Visión de País, Decreto 286-2009.

ARTÍCULO 2.- EJECUCIÓN. Los recursos del Fondo para Programas Sociales, serán ejecutados a través del Fideicomiso creado al efecto mediante el Decreto No.87-2011, de fecha 9 de junio de 2011, con un sistema de rendición de cuentas que permita a la población conocer de forma transparente los resultados alcanzados.

TÍTULO II

EFICIENCIA EN LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 3.- DEVOLUCIÓN DEL ISV POR COMPRAS CON TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO.

Las personas naturales que adquieran, mediante tarjetas de crédito o débito, bienes o servicios gravados con el impuesto sobre las ventas, tendrán derecho a la devolución de ocho por ciento (8%) del importe del impuesto efectivamente pagado, en la forma y condiciones que establezca el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Las compañías emisoras u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito son los responsables de procesar la devolución del impuesto e informar sobre estas transacciones en la forma y condiciones que establezca el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Las compañías emisoras u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito tendrán 60 días calendario para adecuar sus sistemas y 30 días calendario para la operación normal.

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y las organizaciones bancarias, deben hacer campañas de concientización a los usuarios para el uso de las Tarjetas de Débito y Crédito.

ARTÍCULO 4.- COMPLEMENTACIÓN

Complementar las disposiciones sobre la retención del Impuesto Sobre Ventas señaladas en el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas con las siguientes obligaciones:

1) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), responderán en forma solidaria, únicamente por la retención del Impuesto Sobre Ventas cuando haya sido reportado por los negocios afiliados, cuando reciban el pago con el uso de Tarjetas de créditos o débitos de sus clientes,

pagado por las transferencias de bienes o por la prestación de servicios gravados y realizados por los negocios afiliados cuando reciban el pago con el uso de tarjeta de crédito o débito de sus clientes;

2) Los OTCD, debe ajustar sus sistemas para hacer exigible en cada transacción que realicen los establecimientos afiliados la discriminación del importe correspondiente al Impuesto Sobre Ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0);

3) Los comercios o establecimientos afiliados deben registrar el valor causado por concepto del Impuesto Sobre Ventas, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0), bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo el OTCD lo haga de manera automática;

4) Los OTCD deben aplicar un doce por ciento (12%) de manera automática sobre el monto total cuando no exista discriminación del impuesto causado en las transacciones de bienes y servicios gravados de sus afiliados;

5) Los establecimientos o comercios afiliados que realicen la totalidad de sus transacciones sin causar el Impuesto Sobre Ventas deben tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una resolución de exclusión al presente régimen, esta exclusión debe ser comunicada directamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD);

6) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), deben enterar a través del sistema bancario la totalidad de los montos retenidos en cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente en el que se practicó la retención, tales pagos se presentarán en los medios que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) disponga; y,

7) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), que no cumplan lo señalado en los numerales precedentes serán responsables administrativa, civil y penalmente.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO FISCAL. El crédito fiscal generado en las compras gravadas con el Impuesto Sobre Ventas (ISV), no será sujeto a devolución ni compensación con otro impuesto, debiendo consumirse hasta su total agotamiento; si el contribuyente al cerrar actividades no hubiera agotado su crédito fiscal acumulado por el ISV, éste se consolidará a favor del fisco.

TÍTULO III

EFICIENCIA EN LOS GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO I

REDUCCIÓN DE GASTOS Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN DE MORA. Se ordena a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR), la Empresa Nacional Portuaria (ENP), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Administración Pública Central a publicar las deudas morosas firmes líquidas y exigibles en sus páginas en internet y/o en las centrales de riesgo que operen en el país.

ARTÍCULO 7.- FIDEICOMISO DE MORA. Con la finalidad de recuperar los adeudos a las entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, se faculta a cada una de ellas para que por la vía de la invitación pública proceda a constituir fideicomisos en el Sistema Bancario Nacional, para proceder de inmediato a la cesión de las cuentas por cobrar con carácter de firmes líquidas y exigibles a la gestión del fideicomitente, siendo beneficiario el "FONDO DE PROGRAMAS SOCIALES". La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá dictamen de la viabilidad de la constitución del fideicomiso, quien a su vez actuará como Coordinador del Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 8.- REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica debe presentar en el plazo de 60 días calendario, al Congreso Nacional un plan para la reducción de sus pérdidas, de igual forma deberá elaborar un programa de recuperación de deudas morosas que agote toda vía de cobro, para lo cual también podrá utilizar la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP). Ambos programas será condición para la aprobación de nuevos proyectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- REDUCCIÓN DE GASTOS. Todas las entidades reguladoras deben reducir su gasto corriente en un monto no menor al veinticinco por ciento (25%) en sus presupuestos de los siguientes dos ejercicios fiscales.

Los montos no ejecutados de los presupuestos de las entidades reguladoras deben ser transferidos semestralmente al FONDO DE PROGRAMAS SOCIALES por la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas previa supervisión y vigilancia de la Comisión de Presupuesto I y Presupuesto II del Congreso Nacional de la República, en un monto no menor al Veinticinco por Ciento (25%). Respecto al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dicha transferencia será en un monto no menor al Cincuenta por Ciento (50%). En caso de que los plazos para la ejecución de los proyectos no concuerden con la realidad del mismo las Comisiones precitadas tendrán la facultad para dictaminar su reprogramación.

ARTÍCULO 10.- TRANSFERENCIAS. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera semestralmente en forma automática el veinticinco por ciento (25%) de los valores no ejecutados o no comprometidos de los fondos nacionales que disponga cada entidad de la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada, de las asignaciones que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a la Institución 449, Servicios Financieros de la Administración Central, con el propósito de constituir en dicha Institución al **FONDO DE PROGRAMAS SOCIALES**, señalado en el Título siguiente. Los objetos a ser afectados para los fines de este Artículo, serán los que se detallan a continuación:

SERVICIOS PERSONALES

- 11800 Dietas
- 12910 Contratos Especiales
- 12990 Otros Servicios Personales
- 14200 Gastos de Representación en el Exterior (Excepto la Secretaría de Estado en los Despachos de: Relaciones Exteriores, Industria y Comercio.)
- 14300 Gastos de Representación en el País
- 14400 Gastos de Representación en el Exterior para Funcionarios

SERVICIOS NO PERSONALES

- 22240 Alquiler de Equipo Educativo
- 22250 Alquiler de Equipo para Computación
- 22270 Alquiler de Equipos de Comunicación
- 22400 Derechos Sobre Bienes Intangibles
- 22500 Alquiler de Espacios de Comunicación
- 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad
- 24500 Servicios de Capacitación
- 24600 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados
- 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales
- 25300 Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones

- 25600 Publicidad y Propaganda
- 25900 Otros Servicios Comerciales y Financieros
- 26110 Pasajes Nacionales
- 26120 Pasajes al Exterior
- 26210 Viáticos Nacionales
- 26220 Viáticos al Exterior
- 29100 Ceremonial y Protocolo

MATERIALES Y SUMINISTROS

- 31100 Alimentos y Bebidas para Personas (Excepto Secretarías de Salud, Seguridad, Defensa Nacional, Del Interior y Población, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Social)
- 33100 Papel de Escritorio
- 33200 Papel para Computación
- 33300 Productos de Artes Gráficas
- 33400 Productos de Papel y Cartón
- 33500 Libros, Revistas y Periódicos
- 35610 Gasolina
- 35620 Diesel
- 35630 Kerosén
- 35640 Gas LPG
- 35650 Aceites y Grasas Lubrificantes
- 36400 Herramientas Menores
- 36910 Productos de Hojalata
- 37300 Productos de Loza y Porcelana
- 37400 Productos de Cemento, Asbesto y Yeso
- 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza

BIENES CAPITALIZABLES

- 42110 Muebles Varios de Oficina
- 42120 Equipos Varios de Oficina
- 42140 Electrodomésticos
- 42200 Maquinaria y Equipo de Producción
- 42300 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación
- 42500 Equipo de Comunicación y Señalamiento
- 42600 Equipos para Computación
- 42720 Equipos Recreativos y Deportivos
- 42800 Herramientas y Repuestos Mayores
- 43100 Libros y Revistas
- 43200 Discos y Otras Unidades de Sonido
- 43300 Películas y Otras Unidades de Imagen y Sonido
- 43900 Otros Elementos Coleccionables.

Se exceptúan de la aplicación del presente Artículo las entidades ya autorizadas en disposiciones legales anteriores para que puedan invertir sus ahorros.

CAPÍTULO II**COMPRAS ESTATALES POR SUBASTA
ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 11.- SUBASTA. Con el fin de lograr ahorros en las compras del Estado, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en el plazo de sesenta (60) días calendario presente al Congreso Nacional un proyecto que permita al Estado aplicar el mecanismo de compras y adquisiciones a través de Subasta Pública Electrónica a la inversa a través de Internet, donde la Administración Central, entidades descentralizadas y desconcentradas del Estado de Honduras reciban ofertas de los proveedores en puja abierta de precios a la baja para su correspondiente adjudicación vinculante.

El Estado de Honduras publicará por la misma vía el resultado de la subasta

CAPÍTULO III**MEDIDAS RELACIONADAS CON EL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO 12.- CONDICIÓN DE DEDUCIBILIDAD. Los pagos por los conceptos detallados en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán ser aceptados como deducibles en la medida que se demuestre la prestación efectiva de los servicios recibidos.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO DE RENTA. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a actuar como agente de percepción del uno por ciento (1%) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en las operaciones de importación definitiva, que realicen las personas naturales o jurídicas, como anticipo de dicho impuesto, con las excepciones para las personas señaladas en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

Dicha percepción será del cinco por ciento (5%) para cuando el importador sea omiso a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o sea moroso de éste o de cualquier otro impuesto.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) reglamentará la aplicación del presente Artículo.

ARTÍCULO 14.- GANANCIAS DE CAPITAL. Las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o

jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, deberán pagar la tarifa única del diez por ciento (10%), por lo que no están sujetas a la tarifa progresiva del Impuesto Sobre la Renta.

El pago del impuesto sobre las ganancias de capital será realizada por cada transacción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que se percibió el valor pactado en los medios y formas que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). El sujeto pasivo deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la declaración anual por este concepto a más tardar el 30 de abril del año siguiente fiscal que se declara. Las pérdidas de capital ocurridas en un ejercicio fiscal serán compensadas contra ganancias de capital del mismo ejercicio.

Constituyen ganancias de capital las resultantes de la transferencia, cesión, compra - venta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos. Para estos efectos, no se considera las ganancias o pérdidas que resulten de la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente.

En las operaciones de cambio o permuta, ambas partes se encuentran sujetas al pago del impuesto y cada una debe establecer, su ganancia por el valor en la transferencia de los bienes cambiados o permutados.

Para el cálculo de este impuesto el valor de la transacción será el convenido por las partes, siempre que el mismo no sea inferior al valor de mercado, deduciendo las mejoras comprobadas y gastos de legalización.

Cuando las enajenaciones de bienes inmuebles o derechos y valores sean realizadas por un no residente, el adquirente debe proceder a retener el dos por ciento (2%) del valor de la transmisión de dominio a cuenta de este impuesto. Dicho valor debe ser enterado dentro de los diez días calendario siguientes a la transacción en los medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Se exceptúa de la aplicación de este impuesto a las entidades que se reorganicen mercantilmente por fusión, absorción, cesión o escisión al momento de su cambio.

Se exceptúa de contabilizar dentro de las pérdidas de capital aquellas ocurridas por juegos de azar y por consumo propio.

No se considera ganancia o pérdida de capital aquellas ocasionadas por:

- 1) La separación de bienes gananciales;
- 2) La división de la copropiedad de un bien o un derecho, sin perjuicio de la conservación del valor histórico de los mismos; y,
- 3) La reducción de capital con devolución de aportaciones siempre que sean utilidades no distribuidas previamente.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS RELACIONADAS CON ADUANAS

ARTÍCULO 15.- SERVICIOS. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios aduaneros, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles presente un plan o proyecto de Inversión bajo la modalidad de una Asociación Pública Privada y/o el Decreto 17-2010, que permita la especialización de la logística en la zona primaria aduanera.

Para tal fin se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a establecer tarifas por servicios que permitan la recuperación de los costos incurridos y la inversión realizada, en la prestación de los siguientes servicios:

- 1) Precinto Aduanero Electrónico;
- 2) Sistema de localización de medios de transporte a través de GPS;
- 3) Rastreo Satelital para el traslado de mercancías;
- 4) Almacenamiento y revisión de mercancías;
- 5) Descarga de mercancías;
- 6) Estibaje, marcado y/o manipulación de mercancías;
- 7) Gestión de Mercancía Peligrosa;
- 8) Dictámenes de Clasificación Arancelaria, valor u origen entre otros;
- 9) Servicios de Laboratorio Aduanero;
- 10) Vigilancia Perimetral;
- 11) Vigilancia Electrónica;
- 12) Escaneo de contenedores;
- 13) Controles móviles;

14) Pesaje y básculas de control; y/o,

15) Otros que sean regulados por Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- CONTROL INVENTARIOS COMBUSTIBLES Con el fin de controlar los movimientos de inventarios de los importadores y comercializadores de combustibles, la internación de los mismos debe hacerse en régimen de depósito aduanero para su posterior nacionalización, de acuerdo a la normativa que fije la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO V

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS

ARTÍCULO 17.- DESCUENTO DE TÍTULOS DE DEUDA. Se faculta a la Dirección Ejecutiva (DEI) de Ingresos para que por la vía de la invitación pública proceda a constituir fideicomisos en el Sistema Bancario Nacional, a fin de proceder de inmediato a la cesión de las cuentas por cobrar con carácter de firmes, líquidas y exigibles a la gestión del fideicomitente, siendo beneficiario el Estado que percibirá los fondos a través de la Tesorería General de República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá dictamen de la viabilidad de la constitución del fideicomiso, quien a su vez actuará como Coordinador del Comité Técnico del mismo.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) podrá descontar los Títulos Ejecutivos de Deuda con cuantías líquidas y sus correspondientes intereses, ante el sistema financiero nacional, con la tasa de descuento vigente en dicho sistema. Este Artículo debe ser desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- RETENCIÓN POR SENTENCIAS. Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

De los montos que las instituciones del Estado paguen a personas naturales o jurídicas derivados de sentencias judiciales firmes emitidas por los Órganos Jurisdiccionales, se debe deducir los impuestos correspondientes conforme la liquidación que a tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en los casos que

corresponda; se exceptúan de esta disposición las prestaciones laborales. (los demás elementos que se perciben como las indemnizaciones)

Ninguna institución de cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado o demás entidades del Sector Público en general, podrán efectuar pago alguno de sentencias judiciales entre tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no certifique que el demandante se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones con el Fisco. En el caso de existir obligaciones fiscales la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previa comunicación al ente que hará el pago, notificará el o los valores que deberán deducirse para cumplir con dichas obligaciones tributarias. Si la institución no obedeciere, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que realice las retenciones que procedan.

El Administrador o gerente administrativo que omita o infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 19.- SOLVENCIA. Ninguna institución del Sector Público de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y de las Disposiciones Presupuestarias, podrá contraer compromisos mayores a Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00) para la adquisición de bienes y servicios si los proveedores o contratistas no acreditan mediante Constancia de Solvencia, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar solventes en el pago de las obligaciones tributarias, dicha Constancia debe ser extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un término de tres (3) días hábiles después de presentada la solicitud.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), podrá determinar de oficio que una institución pública del Estado retenga valores por concepto de pago a un tercero, si se acredita que no se encuentra solvente en el pago de sus impuestos y obligaciones tributarias.

El Administrador o Gerente Administrativo que omita o infrinja esta disposición es responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para imponer medidas administrativas en contra de cualquier sujeto pasivo que no se encuentre solvente en el cumplimiento de sus

obligaciones materiales, y que éstas tengan carácter de firmes, líquidas, y actualmente exigibles, procediendo a:

- 1) Suspender sus actividades de importación, excepto aquellas importaciones cuyo pedido se haya realizado antes de la vigencia de la presente Ley;
- 2) Suspender o pedir que se suspenda la otorgación de exenciones, privilegios o de beneficios fiscales, así como suspender la utilización de los mecanismos que se utilicen para el goce de tales exenciones, privilegios o beneficios; y,
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, suspender las actividades comerciales, industriales, o de cualquier índole del sujeto pasivo, en tanto no regularice su situación tributaria.

Sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el Ministerio Público o la Procuraduría General de la República en la persecución del delito fiscal, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para efectuar el decomiso de los bienes, productos y mercancías introducidos al país violentando la normativa tributaria y aduanera vigente, o bien que se comercialicen sin cumplir con las obligaciones tributarias aplicables. Los bienes, productos o mercancías decomisados, serán devueltos a sus propietarios una vez que se acredite el pago de los impuestos, tasas o derechos, (multas y sanciones) que correspondan.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) reglamentará los casos y forma de proceder respecto de aquellos bienes que no sean reclamados después del plazo de dos (2) meses de haber sido decomisados, a fin de proceder a su venta mediante subasta, donación, destrucción o recuperación al mismo Estado.

Estas medidas se tomarán excepcionalmente en aquellos casos en que exista evidente resistencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Las mismas se autorizaran mediante resolución debidamente motivada y justificada.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) comunicará de forma inmediata a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de las medidas impuestas individualmente en cada caso.

ARTÍCULO 21.- ECONOMÍA PROCESAL. En aplicación del principio de economía procesal en los trámites administrativos no se impulsarán cobros por deudas de mínima cuantía. El valor de mínima cuantía será comunicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 22.- REGISTRO Y COMPENSACIÓN DE MORA TRIBUTARIA. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), pueda compensar la mora tributaria y registrada a cargo de instituciones del Sector Público, con las deudas por servicios públicos y retenciones que mantenga el Estado con ellas, dicha compensación deberá quedar registrada contablemente como un ingreso tributario.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar la compensación de deudas tributarias por bienes inmuebles previa valoración en aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 23.- REGISTRO DE RENTA. En el caso de reclamos administrativos y/o jurisdiccionales contra el Estado de Honduras por concepto de intereses adeudados, daño emergente y lucro cesante, el demandante debe presentar ante el Tribunal competente una certificación emitida por una firma auditora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en donde se haga constar que dicho monto está registrado en la contabilidad y en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente.

Ningún tribunal jurisdiccional admitirá una demanda o reclamación judicial si el demandante no acredita la certificación antes mencionada.

Las firmas auditoras que emitan las certificaciones antes relacionadas, serán responsables civil y penalmente frente al Estado de Honduras por la veracidad de los datos que se consignen en las mismas, incluyendo la sanción que se imponga por el juez competente, que consistirá en la suspensión inmediata del ejercicio profesional de la firma responsable y de sus socios ante el Colegio Profesional respectivo y ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), según corresponda.

ARTÍCULO 24.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Órganos

Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

Para la ejecución de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la correspondiente Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento respectivo por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, a fin de que las instituciones del Sector Público hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos, no debiendo éstas ser destinadas para ningún otro fin.

Previamente a pagar las sentencias judiciales con carácter de firme, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la liquidación de los impuestos adeudados y los que ocasionaría la cuantía líquida de la demanda a favor del ejecutante, a efectos de realizar la deducción automática del monto total a pagar a favor del Estado a través de la Tesorería General de la República.

En la aplicación de los Artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Estado comenzará a pagar los intereses comerciales y moratorios de las sentencias judiciales mediante las cuales se condene al Estado de Honduras a pagar cantidades líquidas y sus respectivos intereses, a partir del inicio del procedimiento de ejecución por la vía de apremio, debiendo respetarse irrestrictamente que el patrimonio del Estado es inembargable por la garantía suficiente que su propia naturaleza reconoce.

CAPÍTULO VI

REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- REGULARIZACIÓN DE LA TASA ÚNICA DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS. Se

autoriza con carácter excepcional para que en el transcurso del presente año se puedan pagar los periodos anteriores al 2011 de la Tasa Única por Matrícula de Vehículos sin la aplicación de multas o recargos siempre que sea en un solo pago por el total de la deuda.

ARTÍCULO 26.- REGULARIZACIÓN EN LA INTERNACIÓN DE VEHÍCULOS. Se autoriza con carácter excepcional para que en el transcurso de los siguientes ciento veinte (120) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, se permita la nacionalización de los vehículos que ingresaron al país antes de la aprobación de la presente Ley, en el marco de los tratados de libre circulación del Sistema de Integración Centro Americana (SICA), y que cuentan con placas de otros países de la región (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) independientemente de la restricción de la antigüedad del vehículo.

CAPÍTULO VII

RACIONALIZACIÓN DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 27.- INDELEGABILIDAD. Conforme a la Ley de Franquicias Aduaneras y Código Tributario vigente las exenciones y exoneraciones fiscales son personalísimas, es decir, son de uso exclusivo del beneficiario, por lo que todas aquellas disposiciones legales que contengan que dicho beneficio pueda ser transferido a un tercero, quedan expresamente derogadas por la presente Ley.

Los vehículos automotores ingresados al país exonerados de impuestos deben regularizar el pago de tributos al momento de su enajenación a terceros no exentos.

A partir de la vigencia de la presente Ley las donaciones provenientes del exterior destinadas a organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro y registradas en el país, sólo podrán ser exoneradas cuando éstas sean recibidas en especie.

ARTÍCULO 28.- RESOLUCIONES. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante.

La resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el Estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo.

ARTÍCULO 29.- CONTROL. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) podrá firmar convenios con instituciones del Sistema Financiero Nacional para controlar las exoneraciones o exenciones fiscales que se otorgan a personas naturales o jurídicas.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es el ente facultado para establecer las formas, medios y controles que deberá aplicarse en el otorgamiento de los beneficios fiscales que autorice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 30.- REFORMA. Reformar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley del "Régimen de Importación Temporal" contenido en el Decreto N° 37-84 del 20 de diciembre de 1984 y sus reformas, que en adelante debe leerse así:

ARTÍCULO 1.- Establecer un mecanismo de Importación Temporal, con el fin de promover las exportaciones, consistentes en la suspensión del pago de Derechos e Impuestos que cause la importación de:

a) Materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que sean necesarios para producir los bienes o servicios que se exporten o cuando los mismos se ensamblen, transformen, modifiquen o se incorporen físicamente a productos o servicios que se exporten fuera del territorio nacional; el plazo para la reexportación de las materias primas y demás insumos importados al amparo de este régimen será de doce meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de las Mercancías.

b) Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios si se usan exclusivamente para ensamblar, transformar, modificar o producir los bienes o servicios destinados a la exportación. Los bienes consignados en este literal podrán ser enajenados después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su importación temporal, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y pago de los derechos e impuestos a la importación de acuerdo a las leyes vigentes del país; tomando como base para efecto de valor el método del último recurso previsto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT.

c) Muestrarios, instructivos, patrones y modelos necesarios para ajustar la producción de las normas y diseños exigidos en el mercado internacional y para fines demostrativos, de investigación o instrucción.

No pueden ser parte de este régimen los vehículos automotores sin el dictamen previo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que determine si es imprescindible para el desarrollo de la actividad productiva.

ARTÍCULO 2.- Cuando los bienes y servicios a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto fueren vendidos o transferidos en cualquier forma para consumo en el mercado nacional sin autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), será tipificado como infracción y sancionada con la ejecución de la Garantía y el pago de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria.

...

...

ARTÍCULO 4.- Para asegurar el cumplimiento de los actos previstos en el presente Decreto y su Reglamento, el beneficiario deberá rendir y mantener vigente por cada importación una garantía bancaria a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para responder por el monto de la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos.

Estas garantías bancarias caducarán al momento de:

- a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado.
- b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas.
- c) Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado.

ARTÍCULO 31.-AUTORIZACIÓN PREVIA. Las empresas acogidas a los beneficios en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivo a las exportaciones, no podrán realizar actividades destinadas para la venta en el

mercado nacional, excepto de hasta un cinco por ciento (5%) del producto exportable siempre que éste no cumpla con los requisitos de calidad exigidos por el mercado internacional, debiendo solicitar autorización previa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para efectos de control, determinación del valor y pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Las entidades acogidas a regímenes especiales de incentivos a la exportación podrán realizar donaciones a las entidades del Sector Público de conformidad al reglamento que se emita considerando el Decreto Número 18-90.

ARTÍCULO 32.- REFORMA. Reformar el Artículo 5, inciso 1) de la Ley de Incentivos al Turismo, Decreto Número 314-98 de fecha 23 de abril de 1999, modificado mediante el Artículo 18 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, contenido en el Decreto Número 194-2002 del 05 de Junio del 2002, reduciendo a siete (7) años la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta y en el caso de incentivos a la industria hotelera a doce (12) años.

ARTÍCULO 33.- NO SIMULTANEIDAD. Las empresas que gozan de los beneficios y derechos que otorgan los regímenes especiales no podrán acogerse simultáneamente a dos o más Leyes de Fomento a las Exportaciones o Regímenes Suspensivos, tales como: Régimen de Importación Temporal, Ley de Incentivos al Turismo, Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, Zonas Agrícolas de Exportación, Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, Depósitos de Aduana, Depósitos Temporales y Tiendas Libres.

ARTÍCULO 34.- DECLARACIÓN DE SACRIFICIO FISCAL. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO VIII

OTRAS MEDIDAS

ARTÍCULO 35.- DECLARACIÓN Y PLAZO. Las retenciones establecidas por Ley o las que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el ejercicio de sus atribuciones legales, deberán liquidarse en una declaración jurada y enterarse al Fisco en forma mensual, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente en el que se practicó la retención. Se exceptúa de este plazo a la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) reglamentará las disposiciones complementarias relacionadas con el régimen de retenciones y percepciones fiscales.

ARTÍCULO 36.- AMPLIACIÓN DE PLAZO. Ampliar la vigencia del Artículo 82 del Decreto Número 17-2010 del 28 de marzo de 2010, que contiene la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, por treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

TÍTULO IV

FONDO DE PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO I

FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 37.- FIDEICOMISO. El fideicomiso creado por el Decreto Número 87-2011, de fecha 9 de Junio de 2011 que contiene la reforma por adición al Decreto Número 264-2010 de fecha 2 de Diciembre de 2010, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

Ejercicio Fiscal 2011, se mantendrá de forma permanente con autonomía e independencia propia y las características señaladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 38.- DESTINO. El fideicomiso señalado en el Artículo anterior, servirá para administrar el Fondo de Programas Sociales.

ARTÍCULO 39.- EXONERACIÓN. Se exonera de los impuestos o aranceles de aduana, de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo, del Impuesto Sobre Ventas, de producción, consumo y de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargos al Fondo de Programas Sociales.

ARTÍCULO 40.- TRANSFERENCIA DE LA ENEE. Se ordena a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previo conocimiento de su Junta Directiva, ejecutar la transferencia de TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPÍRAS (L. 35,000,000.00) dentro del plazo de veinte (20) días calendario a partir de la constitución del Fideicomiso del "Fondo de Programas Sociales", contenidos dentro de su presupuesto, bajo las partidas presupuestarias siguientes: "útiles y materiales eléctricos" y "otros repuestos y accesorios menores"; del grupo "materiales y suministros", hacia el Fideicomiso creado para el "Fondo de Programas Sociales" como aporte inicial, con la finalidad de que se cree y ejecute en breve plazo el proyecto de alumbrado público en los sectores de mayor riesgo de la población a nivel nacional.

Una vez constituido el Fideicomiso, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene cuarenta y cinco (45) días calendario para presentar un proyecto de alumbrado público en el marco de las directrices que señale el Comité Técnico del Fideicomiso.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está obligada a ejecutar el proyecto de alumbrado público en el marco del proyecto aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Adicionalmente a la cantidad mencionada en el párrafo primero de este Artículo, el Fideicomiso del "Fondo de Programas Sociales" asignará recursos económicos para la compra de insumos para el alumbrado público.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OABI

ARTÍCULO 41.- OABI.- Reformar los artículos 20, 22 y 23 del Decreto Número 45-2002 de marzo del 2002 "Ley de Lavado de Activos" los que deben leerse así:

ARTÍCULO 20.- Créase la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como una dependencia del Poder Ejecutivo que será adscrita a una Secretaría de Estado que el Presidente de la República designe en Consejo de Secretarios de Estado.

La OABI será la encargada de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición.

La OABI, previa resolución o sentencia del Órgano Jurisdiccional o del Ministerio Público, en su caso, procederá a la devolución de los bienes, productos o instrumentos a las personas que comprueben los extremos señalados en el artículo 17 de la Ley de Lavado de Activo.

Para la guarda y administración de los activos en dinero a que se refiere el párrafo anterior, la OABI hará los depósitos en cuentas especiales que para tal efecto se aperture en el Banco Central de Honduras o en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo al reglamento de inversiones que apruebe previamente el Presidente de la República, en el que se observarán los requisitos de seguridad y rentabilidad. En el caso de los bienes muebles estos serán depositados en un almacén general de

depósito o en los hangares o bases navales de las Fuerzas Armadas de Honduras cuando el caso así lo requiera.

De tratarse de cuentas bancarias en entidades financieras, la OABI podrá ordenar la transferencia de los fondos a las cuentas especiales del Banco Central de Honduras aperturadas.

Cuando no se haya dictado resolución definitiva sobre la situación jurídica de los bienes incautados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

Para el funcionamiento de la OABI la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las provisiones presupuestarias necesarias, igualmente formará parte de su presupuesto el porcentaje de los recursos que establece el artículo 23 y lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.

ARTÍCULO 22.- Transcurridos treinta (30) días de la incautación de los bienes, productos o instrumentos, a que se refiere esta ley, sin que ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria, la OABI con la aprobación del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional en su caso, publicará por una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de treinta (30) días no se presentare ninguna persona reclamando su devolución, acreditando ser su propietaria, el órgano competente a petición de la OABI, lo declararán en situación de abandono.

Declarado el abandono la OABI procederá de oficio a realizar cualquiera de las acciones siguientes:

Transferir los bienes, productos o instrumentos, y/o venderlos, transfiriendo el producto de su venta a entidades públicas que participen directa o indirectamente en la prevención y el combate contra la criminalidad o programas de prevención social del delito.

Cuando la incautación resulte de operaciones conjuntas con otros Estados, deberá facilitar que los bienes decomisados o el producto de su venta se divida de acuerdo a la participación de éstos, si existiese reciprocidad y hasta donde ésta se extienda.

ARTÍCULO 23.- Finalizado el proceso penal, cuando la sentencia sea firme y ordene la pena de comiso, se procederá conforme a lo dispuesto al Artículo precedente, o en su caso a la venta de los bienes en pública subasta, la que se llevará a cabo quince días después de su publicación en un diario escrito de circulación nacional. En este caso, el producto de la venta y el dinero incautado incluyendo depósitos bancarios, títulos valores y demás créditos, así como las multas, serán distribuidos por la OABI conforme lo señala el artículo 78 Reformado de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito”.

ARTÍCULO 42. Adicionar al Decreto No.45-2002 de fecha 7 de Marzo de 2002, contenido de la “Ley de Lavado de Activos” los Artículos 20 A y 20 B que debe leerse así:

ARTÍCULO 20 A.- Créase como órgano consultor el Comité Técnico Interinstitucional, el cual está integrado por el presidente de la República o su representante quien lo presidirá, un representante de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 20 B.- La OABI debe informar de forma inmediata a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de todos los bienes que sean puestos a su disposición, a quien se le instruye crear el Registro Transitorio de Bienes Incautados dependiente de la Dirección General de Bienes Nacionales, para su registro y control”.

ARTÍCULO 43.- Se declara un periodo de transición de ciento veinte (120) días calendario a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para efectuar todas las operaciones relacionadas al traspaso de la OABI al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 44.- El personal perteneciente a la OABI se acogerá al régimen laboral aplicable a los funcionarios miembros del Poder Ejecutivo, conservando todos los derechos adquiridos, salvo voluntad en contrario del empleado sujeto a esta transferencia.

ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo emitirá los Reglamentos aplicables a la organización, funcionamiento y atribuciones de la OABI en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 46.- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Se faculta al Registro Nacional de las Personas (RNP) para presentar un presupuesto adicional que permita ejecutar un programa especial para facilitar los trámites de elaboración y expedición de la Tarjeta de Identidad a aquél sector de la sociedad altamente vulnerable con el fin de que puedan ser beneficiarias de los programas sociales desarrollados por el Estado. Para este fin se podrá establecer una Asociación Público Privada. La misma debe ser presentada ante el Congreso Nacional de la República por la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) dentro del término de sesenta (60) días calendario para su aprobación.

ARTÍCULO 47.- EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Se faculta el establecimiento de una o varias Asociaciones Público-Privadas para ejecutar proyectos

de alumbrado público a cargo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Esta iniciativa debe ser presentada ante el Congreso Nacional de la República por la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario para su aprobación.

ARTÍCULO 48.- COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS. Se faculta a la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID) para que presente un presupuesto adicional, que afecte el Fideicomiso para el "Fondo de Programas Sociales", que permita ejecutar un programa especial de construcción y remodelación de canchas deportivas de mono y múltiples usos, de material natural o sintético, con alumbrado eléctrico y protección perimetral como mínimo, a implementarse en las zonas rurales y urbanas con bajo índice de desarrollo humano, vulnerabilidad en cuanto al fenómeno de inseguridad ciudadana, cambio climático y convirtiendo cuando sea posible las zonas de riesgo en espacios públicos para la práctica del deporte.

Para este fin la CONAPID está facultada a conformar convenios con instituciones del Sistema Financiero Nacional, gobiernos municipales, y a conformar de acuerdo a la ley, una Asociación Público Privada. Esta iniciativa debe ser presentada al Congreso Nacional de la República, en forma Conjunta con la Comisión para la promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) dentro del término de Cuarenta y Cinco (45) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 49.-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Conformar un Comité Interinstitucional integrado por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Seguridad, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y por el Instituto de la Propiedad (IP), con el fin de emitir recomendaciones

para el establecimiento de una Asociación Pública Privada, Centro Asociado, o de forma privada para su operación.

Las recomendaciones deben incluir medidas para establecer controles de seguridad sobre placas, el registro de vehículos y el control del parque vehicular del país. Estas deben ser entregadas a la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) con el fin de que presente una iniciativa al Congreso Nacional dentro del término de Cuarenta y Cinco (45) días calendario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50.- AVAL DE FIDEICOMISOS. En la constitución de los fideicomisos señalados en la presente Ley, el Estado de Honduras se constituye como aval solidario a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en consonancia con el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 51.- Se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y a la Fiscalía del Consumidor para que investigue el estándar internacional sobre el calentamiento de los combustibles denominado los sesenta grados (60°) para que el Gobierno lo implemente como medida de ingresos al fisco y consecuentemente envíe el informe al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 52.- Los intereses o dividendos correspondientes a préstamos o aportaciones de capital, relacionados con programas de inversión social, entre instituciones bancarias, financieras reguladas u organismos o bancos internacionales de desarrollo, no estarán sujetos a las retenciones establecidas en los numerales 5) y 7) del Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 53.- REGLAMENTACIÓN. El reglamento de la presente Ley debe ser elaborado conjuntamente

por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes Junio del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

WILLIAM CHONG WONG
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen el deber de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 245 en su numeral 29), de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y son sus atribuciones entre otras: adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es una de las preocupaciones fundamentales del Estado, que ella constituye un servicio público, correspondiente a una necesidad específica de seguridad sentida por el trabajador y el hombre y que responde a un derecho social fundamental.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley del Seguro Social establecen que los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que asimismo la Ley del Seguro Social estipula que la Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, y a la asistencia médica.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Seguro Social estipula que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad y que dentro de sus atribuciones está la de autorizar los contratos del instituto, de acuerdo a las leyes vigentes del país.

CONSIDERANDO: Que el instituto ha realizado muy poca inversión en la adquisición, mantenimiento y reparación, del equipo médico y que la mayoría del equipo con que actualmente cuenta ya superó la vida útil, necesario para la prestación de los servicios de salud a los derechohabientes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva, habiendo discutido, analizado y razonado lo planteado en cuanto al enorme impacto en la calidad de las prestaciones de servicios de salud a nuestros derechohabientes y por consiguiente a la imagen del instituto.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante **RESOLUCIÓN SOJD. No. 04-04-04-2011**, en sesión ordinaria No.15-2011, celebrada en fecha 4 de Abril del 2011, en uso de sus facultades, aprobó el Acta de Recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública Internacional No.005-2010, "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** y por ende adjudicó por ser el único oferente y cumplir con los requerimientos técnicos y legales solicitados y exigidos en las bases de licitación propuestos por la institución, a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**, por un monto de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 54/100.**

CONSIDERANDO: Que el efecto del contrato para la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos médicos de los hospitales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) No. 020-2011, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social y por el Gerente General de la Sociedad Distribuidora Metropolitana, S.A. DE C.V. (DIMESA); en fecha

nueve de Mayo del Dos Mil Once, se prolonga al próximo Periodo de Gobierno y que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo No. 13 establece que este tipo de contratos debe ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **“Contrato de Adquisición, Reparación, Mantenimiento de Equipos Médicos de los Hospitales de Especialidades de Tegucigalpa y Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula (IHSS), y la Distribuidora Metropolitana, S.A. de C.V. (DIMESA) No. 020-2011”**, por un monto total de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 95,244,166.54)**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de Mayo del año Dos Mil Once, entre el Doctor Mario Roberto Zelaya Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y el Perito Mercantil y Contador Público Juan Alberto Madrid Casaca, quien actúa en su calidad de Gerente General de la Sociedad Distribuidora Metropolitana, S.A. de C.V. (DIMESA), el que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONTRATO DE ADOUSIACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS

HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) No. 020-2011. Nosotros, **Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-005-2010 de fecha 17 de Febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de Mayo de 1959, publicada el tres de Julio de 1959, de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y **JUAN ALBERTO MADRID CASACA**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este domicilio y con Tarjeta de Identidad No. 0404-1964-00138, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**, y con oficinas Administrativas al final de la Avenida Los Próceres, con facultades suficientes para suscribir este tipo de Contratos conforme al **PODER** Autorizado ante los oficios del Notario Arnaldo García Hernández, mediante Testimonio de la Escritura Pública Número ochocientos setenta y dos, autorizado en esta Ciudad el 21 de Noviembre del Dos Mil Tres e inscrito bajo el Número 60 del Tomo 554, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, de la Sociedad denominada **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**; y quien para efectos de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido celebrar como en efecto celebraremos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS**

MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, que se registró de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA:** Manifiesta el Doctor **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS** en la condición con que actúa que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante Resolución No. SOJD-04-04-04-2011, en Sesión Ordinaria No. 15-2011, celebrada en fecha 04 de Abril del 2011, Resolvió adjudicar la Licitación Pública No. 005-2010, "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA" a la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**, por ser el único oferente y cumplir con los requerimientos técnicos solicitados y exigidos en la Base de Licitación propuestos por "EL INSTITUTO".- **SEGUNDA:** FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1) Bases de Licitación Pública No. 005-2010; 2) Addendum No. 1 de la licitación pública No. 005-2010; 3) Aclaraciones y Subsanciones a la Licitación Pública No. 005-2010; 4) Acta de Recomendación de Adjudicación Licitación Pública No. 005-2010; 5) Documentación Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**; 6)

Resolución No. SOJD-04-04-04-2011 emitida por la Junta Directiva del IHSS; 7) Oficio No. 162, de fecha 05 de Mayo del 2011 para el Señor **JUAN ALBERTO MADRID CASACA**, enviado por la Dirección Ejecutiva en donde se le notifica al señor **JUAN ALBERTO MADRID CASACA** la adjudicación de la Licitación Pública No. 005-2010; 8) Orden de Compra No. 1250, a favor de **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**; 9) Documentación Técnica de la Empresa **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**; 10) Carta Propuesta Económica de la Empresa **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**.- **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, en su condición antes indicada que se autorizó por parte de la Junta Directiva de la Institución, la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional No.005-2010 "Adquisición de Equipo Médico de los Hospitales de Especialidades de Tegucigalpa y Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula" a favor de la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**. Forman parte de este Contrato las bases de licitación, los addendums emitidos, la oferta presentada por **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, subsanciones y aclaraciones aceptadas por ambas partes, **ADJUDICÁNDOLE** de la siguiente forma: **LOTE 1 RADIOLOGÍA E IMÁGENES**. A) mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
1.A.1	Resonancia magnética de magneto permanente de 0.2 Teslas (será sustituido y trasladado)	GE	SOLARIS	1	\$ 1.228.150,00	\$ 1.228.150,00
1.A.2	Tomógrafo Axial Computarizado de 2 cortes (será sustituido y trasladado)	GE	CT/e	1	\$ 1.155.000,00	\$ 1.155.000,00
1.A.3	Mamógrafo (será sustituido y trasladado)	GE	SENOGRAPHE 2000D	1	\$ 847.000,00	\$ 847.000,00
1.A.4	Angiografo	GE	INNOVA 4100	1	\$ 2.271.500,00	\$ 2.271.500,00
1.A.5	Rayos X con Fluoroscopia y Columna Cielitica	GE	LEGACY	1	\$ 442.750,00	\$ 442.750,00
1.A.6	Rayos X Móvil con Sistema de Transporte y Baterías	GE	AMX-4 PLUS	1	\$ 84.700,00	\$ 84.700,00
1.A.7	Rayos X Móvil con Sistema de Transporte y Baterías	GE	AMX-4 PLUS	1	\$ 84.700,00	\$ 84.700,00
1.A.8	Equipo de Rayos X Brazo en "C"	GE	OEC 9800 PLUS	1	\$ 269.500,00	\$ 269.500,00

1.A.9	Densitómetro	DMS	LEXXOS 2D	1	\$ 322.382,83	\$ 322.382,83
1.A.10	Rayos X Móvil	TOSHIBA	IME 100L	3	\$ 123.080,03	\$ 369.240,09
1.A.11	Equipo de Litotripcia	DORNIER	COMPACT SIGMA	1	\$ 247.109,95	\$ 247.109,95
1.A.12	Ultrasonido Doppler Color	TOSHIBA	APLIO XV	1	\$ 205.002,20	\$ 205.002,20
1.A.13	Ultrasonido Doppler Color	TOSHIBA	NEMIO 20	1	\$ 151.563,48	\$ 151.563,48
1.A.14	Ultrasonido Propósitos Generales	TOSHIBA	FAMIO 8	2	\$ 117.753,80	\$ 235.507,60
1.A.15	Ultrasonido Propósitos Generales	TOSHIBA	FAMIO 8	4	\$ 130.877,70	\$ 523.510,80
1.A.16	Ultrasonido Doppler Color	GE	VIVID 7	1	\$ 539.000,00	\$ 539.000,00
1.A.17	Ultrasonido Doppler Color	GE	LOGIQ 3	4	\$ 308.000,00	\$ 1.232.000,00
1.A.18	Resonancia magnética de magneto permanente de 0.2 Teslas (será sustituido y trasladado)	GE	SOLARIS	1	\$ 1.228.150,00	\$ 1.228.150,00
1.A.19	Tomógrafo Axial Computarizado de 2 cortes (será sustituido y trasladado)	GE	CT/e	1	\$ 1.155.000,00	\$ 1.155.000,00
1.A.20	Mamografo	GE	STEREOTIX 2	1	\$ 123.200,00	\$ 123.200,00
1.A.21	Densitómetro	DMS	LEXXOS 2D	1	\$ 346.361,05	\$ 346.361,05
1.A.22	Rayos X Móvil	TOSHIBA	IME 100L	1	\$ 295.473,48	\$ 295.473,48
1.A.23	Equipo de Litotripcia	DORNIER	COMPACT SIGMA	1	\$ 247.109,95	\$ 247.109,95
1.A.24	Rayos X Móvil con Sistema de Transporte y Baterías	GE	AMX-4 PLUS	1	\$ 84.700,00	\$ 84.700,00
1.A.25	Ultrasonido Doppler Color	GE	VIVID 7	1	\$ 539.000,00	\$ 539.000,00
1.A.26	Ultrasonido Doppler Color	GE	LOGIQ 3	2	\$ 308.000,00	\$ 616.000,00
1.A.27	Ultrasonido Doppler Color	TOSHIBA	NEMIO 20	2	\$ 82.132,51	\$ 164.265,02
1.A.28	Ultrasonido Propósitos Generales	TOSHIBA	FAMIO 8	3	\$ 115.046,58	\$ 345.139,74
	TOTAL US\$					\$15.353.016,19

B) Suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes

durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
1.B.1	Resonancia magnética de 1,5 Teslas	GENERAL ELECTRIC	OPTIMA 360	1	\$ 5.489.727,38	\$ 5.489.727,38
1.B.2	Resonancia magnética de 1,5 Teslas	GENERAL ELECTRIC	OPTIMA 360	1	\$ 5.489.727,38	\$ 5.489.727,38
1.B.3	Tomógrafo de 64 cortes	TOSHIBA	AQUILION-64	1	\$ 4.419.994,20	\$ 4.419.994,20
1.B.4	Tomógrafo de 64 cortes	TOSHIBA	AQUILION-64	1	\$ 4.419.994,20	\$ 4.419.994,20
1.B.5	Mamógrafo digital	GENERAL ELECTRIC	SENO DS	1	\$ 1.409.971,70	\$ 1.409.971,70
1.B.6	Mamógrafo digital	GENERAL ELECTRIC	SENO DS	1	\$ 1.409.971,70	\$ 1.409.971,70
1.B.7	Rayos-X telecomandado digital	TOSHIBA	PLESSART VIVO	1	\$ 838.721,78	\$ 838.721,78
1.B.8	Rayos-X telecomandado digital	TOSHIBA	PLESSART VIVO	1	\$ 838.721,78	\$ 838.721,78
1.B.9	Rayos X- convencional con columna cielítica	GENERAL ELECTRIC	PROTEUS XRa	1	\$ 373.642,25	\$ 373.642,25
1.B.10	Rayos X- convencional con columna cielítica	GENERAL ELECTRIC	PROTEUS XRa	1	\$ 373.642,25	\$ 373.642,25
1.B.11	Rayos-X convencional con fluoroscopia y sustracción digital	GENERAL ELECTRIC	PRECISION RXi	1	\$ 1.152.022,60	\$ 1.152.022,60
1.B.12	Rayos-X convencional con fluoroscopia y sustracción digital	GENERAL ELECTRIC	PRECISION RXi	1	\$ 1.152.022,60	\$ 1.152.022,60
1.B.13	Rayos-X móvil	GENERAL ELECTRIC	AMX 4	3	\$ 156.618,58	\$ 469.855,74
1.B.14	Rayos-X móvil Radiología	GENERAL ELECTRIC	AMX 4	2	\$ 156.618,58	\$ 313.237,16
1.B.15	Ultrasonido propósitos generales	TOSHIBA	APLIO MX	4	\$ 382.668,93	\$ 1.530.675,72
1.B.16	Ecocardiógrafos	TOSHIBA	APLIO XG	2	\$ 432.806,93	\$ 865.613,86
1.B.17	Caset con Grid 14X17	GENERAL ELECTRIC	14 X 17	3	\$ 21.072,88	\$ 63.218,64
1.B.18	Caset con Grid 11X14	GENERAL ELECTRIC	11 X 14	3	\$ 3.712,50	\$ 11.137,50
1.B.19	Caset sensible al verde 14X17	GENERAL ELECTRIC	14 X 17	10	\$ 4.950,00	\$ 49.500,00
1.B.20	Caset sensible al verde 14X14	GENERAL ELECTRIC	14 X 14	10	\$ 4.242,86	\$ 42.428,60
1.B.21	Caset sensible al verde 30X35 cm	GENERAL ELECTRIC	30 X 35 CM	10	\$ 2.192,14	\$ 21.921,40
1.B.22	Caset sensible al verde 24X30 cm	GENERAL ELECTRIC	24 X 30 CM	10	\$ 2.757,86	\$ 27.578,60
1.B.23	Caset sensible al verde 20,3X25,4 cm	GENERAL ELECTRIC	20.3 X 25.4 CM	10	\$ 2.192,14	\$ 21.921,40
1.B.24	Caset para equipo de mamografía 8X10	GENERAL ELECTRIC	MM 8 X 10	2	\$ 2.192,14	\$ 4.384,28
1.B.25	Caset para equipo de mamografía 10X12	GENERAL ELECTRIC	MM 8 X 12	2	\$ 3.040,69	\$ 6.081,38
1.B.26	Delantales Plomados	GENERAL	PFV	15	\$ 3.889,28	\$ 58.339,20

		ELECTRIC				
1.B.27	Anteojos Plomados	GENERAL ELECTRIC	APO2	20	\$ 3.535,71	\$ 70.714,20
1.B.28	Protectores de Tiroides	GENERAL ELECTRIC	N/A	20	\$ 2.121,43	\$ 42.428,60
Total US\$						\$ 30.967.196,10

Área de cuidados intensivos, pediatría, medicina hombres y mujeres. a) Mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo

de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
2.A.1	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	SIEMENS	SERVO - i	5	\$ 39.726,75	\$ 198.633,75
2.A.2	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	SIEMENS	SERVO - i	4	\$ 39.726,75	\$ 158.907,00
2.A.3	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	VIASYS	AVEA	3	\$ 39.726,75	\$ 119.180,25
2.A.4	MAQUINA DE ANESTECIA	PENLON		1	\$ 205.640,00	\$ 205.640,00
2.A.5	MAQUINA DE ANESTECIA	DATEX OHMEDA	MODULUS	1	\$ 11.550,00	\$ 11.550,00
2.A.6	MAQUINA DE ANESTECIA		S/5 AVANCE	2	\$ 20.813,10	\$ 41.626,20
2.A.7	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	BAXTER	COLLEAGE	18	\$ 11.250,00	\$ 202.500,00
2.A.8	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	KANGAROO		3	\$ 11.250,00	\$ 33.750,00
2.A.9	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	OPTIMA PT	47	\$ 4.926,61	\$ 231.550,67
2.A.10	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	ABBOT	XL - 3	3	\$ 11.250,00	\$ 33.750,00
2.A.11	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	PM 9000	3	\$ 15.407,00	\$ 46.221,00
2.A.12	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	PM 9000	2	\$ 15.407,00	\$ 30.814,00

2.A.13	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GE	CARDIOCAP 5	2	\$ 17.278,80	\$ 34.557,60
2.A.14	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PHILIPS	V26CT	4	\$ 15.407,00	\$ 61.628,00
2.A.15	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GE	SOLAR 8000	1	\$ 14.922,60	\$ 14.922,60
2.A.16	MONITOR DE SIGNOS VITALES	UT4000F	5P1610	1	\$ 15.407,00	\$ 15.407,00
2.A.17	CAMAS ELÉCTRICAS	HILL-ROM		3	\$ 22.500,00	\$ 67.500,00
2.A.18	CUNA DE CALOR RADIANTE	OHMEDA	3400	7	\$ 9.032,10	\$ 63.224,70
2.A.19	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	SIEMENS	SERVO - i	18	\$ 39.726,75	\$ 715.081,50
2.A.20	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	SIEMENS	SERVO - i	1	\$ 39.726,75	\$ 39.726,75
2.A.21	VENTILADOR UCI (incluir en el precio unitario, los Kit de recambio según el número de horas de uso)	VIASYS	AVEA	8	\$ 39.726,75	\$ 317.814,00
2.A.22	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	BAXTER	COLLEAGE	11	\$ 11.250,00	\$ 123.750,00
2.A.23	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	BAXTER	COLLEAGE	2	\$ 11.250,00	\$ 22.500,00
2.A.24	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	OPTIMA	62	\$ 5.330,78	\$ 330.508,36
2.A.25	BOMBA DE INFUSION (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	OPTIMA	7	\$ 11.962,94	\$ 83.740,58
2.A.26	INCUBADORA NEONATAL	ATOM	V-100G	19	\$ 18.262,38	\$ 346.985,22
2.A.27	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GE	SOLAR 8000	10	\$ 14.922,60	\$ 149.226,00
2.A.28	MONITOR DE SIGNOS VITALES	SPACELABS	90369	4	\$ 15.407,00	\$ 61.628,00
2.A.29	CAMAS ELÉCTRICAS	HILL-ROM	1400C003629	15	\$ 22.500,00	\$ 337.500,00
Total US\$						\$ 4,099,823.18

B) Suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes

durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
2.B.1	Incubadoras Neonatales	ATOM	V-2100G	10	\$ 101.452,50	\$ 1.014.525,00
2.B.2	Incubadoras Neonatales	ATOM	V-2100G	5	\$ 101.452,50	\$ 507.262,50
2.B.3	Cunas Térmicas de Calor Radiante	ATOM	Infra Warmer i	5	\$ 80.711,75	\$ 403.558,75
2.B.4	Cunas Térmicas de Calor Radiante	ATOM	Infra Warmer i	10	\$ 80.711,75	\$ 807.117,50
2.B.5	Ventiladores Neonatales(incluir en el precio unitario, los Kit de Recambio según el número de horas de uso si su marca lo amerita)	GENERAL ELECTRIC	ENGSTRON	5	\$ 122.583,23	\$ 612.916,15
2.B.6	Ventilador de Alta Frecuencia(incluir en el precio unitario, los kit de recambio según el número de horas de uso si su marca lo amerita)	DRAGER	BABYLOG 8000	1	\$ 215.031,35	\$ 215.031,35
2.B.7	Ventiladores de volumen presión (incluir en el precio unitario, los kit de recambio según el número de horas de uso si su marca lo amerita)	GENERAL ELECTRIC	ENGSTRON	13	\$ 123.972,53	\$ 1.611.642,89
2.B.8	Bombas de Infusión con jeringa (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	INJECTOMAT MC AGILIA E	20	\$ 6.147,15	\$ 122.943,00
2.B.9	Bombas de Infusión (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	OPTIMA MS SP	10	\$ 8.501,33	\$ 85.013,30
2.B.10	Bombas de Infusión (incluir precio unitario de descartables y consumibles)	FRESENIUS	OPTIMA MS SP	38	\$ 8.501,33	\$ 323.050,54
2.B.11	Monitores de Signos Vitales	NIHON KOHDEN	LIFE SCOPE TR BSM-6301K	6	\$ 40.409,73	\$ 242.458,38
2.B.12	Monitores de Signos Vitales con Capnografía	NIHON KOHDEN	LIFE SCOPE TR BSM-6301K	5	\$ 88.177,35	\$ 440.886,75
2.B.13	Monitores de Signos Vitales	NIHON KOHDEN	LIFE SCOPE TR BSM-6301K	15	\$ 40.409,73	\$ 606.145,95
2.B.14	Monitores de Signos Vitales	NIHON KOHDEN	LIFE SCOPE TR BSM-6301K	4	\$ 40.409,73	\$ 161.638,92
2.B.15	Sistema de Succión Eléctrico de un solo Frasco	OLYMPUS	SSU-2	1	\$ 9.843,18	\$ 9.843,18
2.B.16	Camas Eléctricas	HILL-ROM	BED405	5	\$ 54.101,00	\$ 270.505,00
2.B.17	Camas Eléctricas	HILL-ROM	BED405	5	\$ 54.101,00	\$ 270.505,00
2.B.18	Camas Eléctricas	HILL-ROM	BED405	5	\$ 54.101,00	\$ 270.505,00

2.B.19	Equipos de Fototerapia Halógena	DRAGER	4000	10	\$ 23.779,80	\$ 237.798,00
2.B.20	Equipos de Fototerapia Fibra Óptica	GENERAL ELECTRIC	BILIBLANKET	4	\$ 22.370,13	\$ 89.480,52
2.B.21	Electrocardiógrafos	NIHON KOHDEN	ECG-1150	2	\$ 9.328,40	\$ 18.656,80
Total US\$						\$ 8,321,484.48

Área de sala de operaciones, ortopedia, partos, ginecología y neurocirugía. A) Mantenimiento preventivo y correctivo con

reemplazo de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
3.A.1	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GE	SOLAR 8000	18	\$ 14.922,60	\$ 268.606,80
3.A.2	MONITOR DE SIGNOS VITALES	SPACELABS	90369	5	\$ 15.407,00	\$ 77.035,00
3.A.3	MAQUINA DE ANESTESIA	DATEX OHMEDA	S/5 AVANCE	6	\$ 20.813,10	\$ 124.878,60
3.A.4	BALON DE CONTRAPULSACION	DATASCOPE	CS100	1	\$ 225.000,00	\$ 225.000,00
3.A.5	MAQUINA DE ANESTESIA	PENLON		1	\$ 32.186,03	\$ 32.186,03
3.A.6	MAQUINA DE ANESTESIA	DATEX OHMEDA	MODULUS	1	\$ 28.740,25	\$ 28.740,25
3.A.7	MAQUINA DE ANESTESIA		S/5 AVANCE	2	\$ 20.813,10	\$ 41.626,20
3.A.8	ESTERILIZADOR A VAPOR	MATACHANA	51000	1	\$ 127.907,50	\$ 127.907,50
3.A.9	ESTERILIZADOR A VAPOR	MATACHANA	51000	1	\$ 127.907,50	\$ 127.907,50
3.A.10	ELECTROCAUTERIO	BOVIE	IDS-300	4	\$ 13.500,00	\$ 54.000,00
Total US\$						\$ 1.107.887,88

B) Suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes

durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
3.B.1	Microscopios Quirúrgicos Sala de Operaciones	CARL ZEISS	OPMI VARIO	5	\$ 410.174,13	\$ 2.050.870,65
3.B.2	Microscopios Quirúrgicos	CARL ZEISS	OPMI VARIO	4	\$ 410.174,13	\$ 1.640.696,52
3.B.3	Monitores Fetales	GENERAL ELECTRIC	COROMET RIC 173	4	\$ 35.950,20	\$ 143.800,80
3.B.4	Monitores Fetales	GENERAL ELECTRIC	COROMET RIC 173	4	\$ 35.950,20	\$ 143.800,80
3.B.5	Dopler Fetales	JUMPLER	JDP-100 ^a	5	\$ 610,15	\$ 3.050,75
3.B.6	Dopler Fetales	JUMPLER	JDP-100 ^a	5	\$ 610,15	\$ 3.050,75
3.B.7	Electrocauterio	WEM	SS-100.MC	1	\$ 5.910,45	\$ 5.910,45
3.B.8	Lámparas Quirúrgicas	DRAGER	SOLA 700 PREMIUM	4	\$ 74.234,65	\$ 296.938,60
3.B.9	Mesas Quirúrgicas	BELMONT	DR 2600	4	\$ 61.725,33	\$ 246.901,32
3.B.10	Maquinas de Anestesia	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE VIEW	3	\$ 131.305,35	\$ 393.916,05
3.B.11	Cunas Térmicas	ATOM	Infra Warmer i	2	\$ 80.711,75	\$ 161.423,50
3.B.12	Monitores de Signos Vitales con Capnografía	NIHON KOHDEN	LIFE SCOPE TR BSM-6301K	12	\$ 88.177,35	\$ 1.058.128,20
3.B.13	Electrocauterios	WEM	SS-100 MC	3	\$ 5.910,45	\$ 17.731,35
3.B.14	Unidad Electroquirúrgica para Endoscopia con 2 placas	OLYMPUS	PSD-30	1	\$ 22.625,63	\$ 22.625,63
3.B.15	Artroscopio con sistema de cámara 3 cdd hd , con fuente de luz de 300 w	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO O DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.121.520,15	\$ 1.121.520,15

3.B.16	Artroscopio con sistema de cámara 3 cdd hd , con fuente de luz de 300 w	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.121.520,15	\$ 1.121.520,15
3.B.17	Sistema de Perforación y Rimado	STRYKER	SYSTEM 6	1	\$ 81,357.00	\$ 81,357.00
3.B.18	Colposcopio	OLYMPUS	OCS-500 SISTEMA DE VIDEO VISERA	1	\$ 232.481,80	\$ 232.481,80
3.B.19	Equipos para EndoGinecologia (Histeroscopia).	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 999.474,10	\$ 999.474,10
3.B.20	Equipos para EndoGinecologia (Histeroscopia).	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 999.474,10	\$ 999.474,10
3.B.21	Unidad de Crioterapia	UNIPHY	CRYOFLOW 1000	1	\$ 75.740,00	\$ 75.740,00
3.B.22	Equipo de EndoUrologia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.411.501,80	\$ 1.411.501,80
3.B.23	Equipo de EndoUrologia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.411.501,80	\$ 1.411.501,80
3.B.24	Micro Drill para Neurocirugia	ANSPACH	BLACK MAX	1	\$ 115.037,50	\$ 115.037,50
3.B.25	Mesas de Expulsión de Partos	REXMED	RDT-700	2	\$ 22.175,00	\$ 44.350,00

3.B.26	Equipo Endoscopico para Otorrinolaringologia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.631.957,83	\$ 1.631.957,83
3.B.27	Equipo Endoscopico para Otorrinolaringologia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 1.631.957,83	\$ 1.631.957,83
3.B.28	Electrocauterio Bipolar para Neurocirugia	OLYMPUS	UES-40	1	\$ 65,746.78	\$ 65,746.78
3.B.29	Aspirador Ultrasónico para Neurocirugia	OLYMPUS	SONOSUR G-IU	1	\$ 358.343,88	\$ 358.343,88
3.B.30	Torre para Neuroendoscopia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 873.398,48	\$ 873.398,48
3.B.31	Torre para Neuroendoscopia	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	\$ 873.398,48	\$ 873.398,48
3.B.32	Sistema de Estereotaxia Cerebral	INOMED	ZD	1	\$ 556.592,96	\$ 556.592,96
3.B.33	Brazo en C	GENERAL ELECTRIC	BRIVO 850	1	\$ 384.858,00	\$ 384.858,00
3.B.34	Brazo en C	GENERAL ELECTRIC	BRIVO 850	1	\$ 384.858,00	\$ 384.858,00
3.B.35	Litotriptor Extracorpóreo	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	1	\$ 2.468.536,98	\$ 2.468.536,98
3.B.36	Litotriptor Extracorpóreo	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	1	\$ 2.468.536,98	\$ 2.468.536,98
3.B.37	Laparoscopia de Avanzada	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	2	\$ 1.153.150,80	\$ 2.306.301,60

3.B.38	Laparoscopia de Avanzada	KARL STORZ	CONFORME CODIGOS DEL FORMULARIO DE CUMPLIMIENT O DE ESPECIFICACI ONES TECNICAS	1	\$ 1.153.150,80	\$ 1.153.150,80
3.B.39	Sistema para Video endoscopia de Alta Definición	OLYMPUS	EXERA 180	3	\$ 667,500.00	\$ 2,002,500.00
3.B.40	Sistema para Video endoscopia de Alta Definición	OLYMPUS	EXERA 180	2	\$ 667,500.00	\$ 1,335,000.00
	Total US\$					\$ 32,297,942.37

Área de anatomía patológica: a) Mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
4.A.1	Procesador de Tejidos	Leica	TP1020	1	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00
4.A.2	Criostato	Leica	CM3050s	1	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00
	Total US\$					\$ 400.000,00

B) Suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo con reemplazo de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
4.B.1	Microscopios para patología	OLYMPUS	CX-31	2	\$ 9.032,15	\$ 18.064,30
4.B.2	Microscopios para patología	OLYMPUS	CX-31	2	\$ 9.032,15	\$ 18.064,30
4.B.3	Micrótomo	THERMO SCIENTIFIC	HM 315	1	\$ 109.509,88	\$ 109.509,88
4.B.4	Micrótomo	THERMO SCIENTIFIC	HM 315	1	\$ 109.509,88	\$ 109.509,88
4.B.5	Procesador de tejidos	THERMO SCIENTIFIC	STP 120	1	\$ 196.747,88	\$ 196.747,88
4.B.6	Horno para patología	THERMO SCIENTIFIC	B35200002	1	\$ 230.042,80	\$ 230.042,80
4.B.7	Horno para patología	THERMO SCIENTIFIC	B35200002	1	\$ 230.042,80	\$ 230.042,80
4.B.8	Mesas para autopsias	MOPEC	CE 200	2	\$ 181.324,35	\$ 362.648,70
4.B.9	Dispensador de parafina	MOPEC	BK 500	1	\$ 15.202,28	\$ 15.202,28
4.B.10	Afilador de cuchillas para micrótomo	KEDEE	KD-ZMD-II	1	\$ 39.096,00	\$ 39.096,00
4.B.11	Afilador de cuchillas para micrótomo	KEDEE	KD-ZMD-II	1	\$ 39.096,00	\$ 39.096,00
4.B.12	Sierra de osteotomía	MOPEC	AG012	1	\$ 2.236,53	\$ 2.236,53
4.B.13	Destilador de agua	BARNSTEAD	A1015	1	\$ 147.324,60	\$ 147.324,60
4.B.14	Afilador de cuchillas y tijeras	MOPEC	AH030-AH040	1	\$ 3.635,00	\$ 3.635,00
4.B.15	Afilador de cuchillas y tijeras	MOPEC	AH030-AH040	1	\$ 3.635,00	\$ 3.635,00
4.B.16	Lámpara de magnificación 2x con brazo flexible de 36" o más	THERMO SCIENTIFIC	MAGNIFIER LAMP	1	\$ 2.964,20	\$ 2.964,20
4.B.17	Congelador para patología	INDREL	CLC-300DAF	1	\$ 20.674,00	\$ 20.674,00
4.B.18	Bascula digital	THERMO SCIENTIFIC	1330	1	\$ 20.676,15	\$ 20.676,15
4.B.19	Sierra eléctrica para autopsias	SURGIPATH	CLEAN CUT	1	\$ 37.240,00	\$ 37.240,00
4.B.20	Estación de trabajo para patología con sistema de extracción	MOPEC	MB600	1	\$ 194.370,45	\$ 194.370,45
Total US\$						1.800.780,75

Área de laboratorio clínico y farmacia suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo

con reemplazo de partes durante ochenta y cuatro (84) meses de:

No. de Partida	Nombre del Equipo o Servicio	Marca	Modelo	Cantidad Ofertada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
5.A.1	Cámara de flujo laminar	NUAIRE	UN-437400	2	\$ 244.669,28	\$ 489.338,56
			UN-301-636			
5.A.2	Centrifuga de 80 tubos	THERMO SCIENTIFIC	MEGAFUGE 40	1	\$ 64.656,00	\$ 64.656,00
5.A.3	Centrifuga refrigerada	THERMO SCIENTIFIC	ST16	1	\$ 136.206,25	\$ 136.206,25
5.A.4	Centrifuga convencional de 30 tubos	FANEM	EXCELSA III 280	1	\$ 18.050,00	\$ 18.050,00
5.A.5	Microscopio de inmunofluorescencia	OLYMPUS	BX-41	1	\$ 80.820,63	\$ 80.820,63
5.A.6	Equipo de electroforesis	THERMO SCIENTIFIC	MS 1010	1	\$ 13.683,60	\$ 13.683,60
5.A.7	Refrigerador para reactivos	INDREL	RC 220D	2	\$ 14.961,00	\$ 29.922,00
5.A.8	Refrigerador para cultivos	INDREL	RC 220D	1	\$ 14.961,00	\$ 14.961,00
5.A.9	Microscopio con doble ocular para enseñanza con monitor.	OLYMPUS	CX-41	1	\$ 48.397,55	\$ 48.397,55
	TOTAL					\$ 896.035,59

Haciendo un monto total de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON 54 CENTAVOS (US\$ 95,244,166.54)**, pagaderos durante ochenta y cuatro (84) meses, de acuerdo a las Cláusulas Cuarta: Fideicomiso y Quinta: Forma de Pago.- Este monto de Contrato podrá ser incrementado hasta en un veinticinco (25%) por ciento, de mutuo acuerdo entre las Partes y prorrogado según conveniencias del INSTITUTO, ajustada a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Artículo 119 Literal 2) y Artículo 121.- **CUARTA: FIDEICOMISO.-** El Dr. Mario Roberto Zelaya Rojas, manifiesta que el Contrato se realizará con Fondos Propios del INSTITUTO y para garantizar el Plan de Pago del INSTITUTO, se constituye un FIDEICOMISO con el Banco Central de Honduras (Anexo No. 2, borrador de convenio de Fideicomiso a ser discutido con BCH), el mismo es creado con la finalidad de manejar y administrar el presente Contrato y llevar a cabo los pagos de cuotas mensuales conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato.- Siendo entendido que si los montos recaudados en las Cuentas Bancarias del IHSS vigentes en el Banco Central de Honduras no cubre el valor de la respectiva cuota, tal circunstancia no exime al INSTITUTO de su responsabilidad de pago.- El pago se realizará de inmediato por parte del INSTITUTO, contra presentación por parte del PROVEEDOR de facturas con su respectiva documentación soporte. El PROVEEDOR no deberá tomar en cuenta el 12% de Impuesto Sobre Ventas para el cálculo de las ochenta y cuatro (84) cuotas establecidas en la Lista de Precios, ya que el IHSS goza de la exoneración del pago del 12%

de Impuesto Sobre Ventas, para tal efecto, El INSTITUTO tramitará las correspondientes Órdenes de Compra Exentas para cada uno de las Partidas detalladas en este Contrato. En el caso que se produzcan atrasos en el pago de las obligaciones por parte del INSTITUTO en la fecha del pago, "EL INSTITUTO" reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente contrato (7% anual) para el período comprendido entre la fecha de pago y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley, "EL INSTITUTO" reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha Institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que EL INSTITUTO entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores, a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del

sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la fecha de pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por "EL PROVEEDOR" como pago del "INSTITUTO" o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que "EL INSTITUTO" no pague en la fecha de pago prevista, EL INSTITUTO compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. La solicitud de pago de las ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales deberá presentarse de acuerdo a lo establecido en este Contrato, acompañando al menos los siguientes documentos: A. Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y B. Recibo a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- EL PROVEEDOR presentará ante el Banco Central de Honduras, la solicitud de pago para cada una de las ochenta y cuatro (84) cuotas.- El Banco Central de Honduras como parte FIDUCIARIO, procederá inmediatamente al pago de las cuotas en

las fechas previstas. En caso de atraso en el tiempo de entrega previsto en este Contrato, las cuotas vencidas serán pagadas hasta el momento en que se hayan cumplimentado los requisitos mínimos antes descritos y de esa fecha en adelante se continuará la programación de cuotas mensuales como previsto en este contrato.- El INSTITUTO mantendrá en una cuenta específica en el Banco Central de Honduras, el valor de dos cuotas mensuales para garantizar de manera ininterrumpida los pagos mensuales al PROVEEDOR, es decir que éste será el mínimo de cuotas que deberán permanecer mes a mes en el Fideicomiso.- El pago de la comisión de este FIDEICOMISO al Banco Central de Honduras, quedará a cargo del INSTITUTO en un cincuenta (50%) por ciento y del PROVEEDOR en un cincuenta (50%) por ciento.- La INSTITUCIÓN, a través de la administración y la Gerencia Administrativa Financiera o la Unidad correspondiente tendrá la obligación de reponerle al Fideicomiso durante los diez (10) primeros días del mes siguiente la cuota utilizada del mes anterior, de manera que siempre en el Fideicomiso estén situados los fondos para cumplir las cuotas de dos (2) meses instruyendo también a los bancos para que los fondos necesarios de cualquiera de las cuentas que se manejen sean transferidos en tiempo y forma a la cuenta del Fideicomiso. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán distribuidos mensualmente, pagaderos en mensualidades consecutivas, a partir de la operatividad del Contrato y respectiva Orden de Inicio, durante la vigencia del mismo y de conformidad al Fideicomiso establecido, de la siguiente manera:

Meses	Porcentaje del Precio a pagar mensualmente	Porcentaje del Precio Pagado Acumulado en el último mes del período
1 a 24	1,4%	33,6%
25 a 48	1,25%	63,6%
49 a 72	1,05%	88,8%
73 a 82	0,95%	98,3%
83 a 84	0,85%	100%

Los pagos se harán en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), el monto a pagar se convertirá a Lempiras a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras para el día del pago (marcador vendedor), incluyendo la comisión bancaria por el cambio a la moneda de la oferta.- La forma de pago anteriormente señalada, es una condición obligatoria aceptada por la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA)**.- "EL INSTITUTO", a través del FIDUCIARIO, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por el INSTITUTO, el INSTITUTO recibirá para trámite de pago los documentos siguientes: A) Factura Comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); B) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por parte del PROVEEDOR, a más tardar el día quinto de cada mes; C) Acta de Aceptación emitida por el Gerente del Proyecto de parte del INSTITUTO autorizando el pago de la cuota mensual, descrito en la Cláusula Vigésima Primera y el mismo

deberá ser emitido a más tardar dentro de los diez (10) siguientes de haberse recibido la Factura y Recibo por parte del PROVEEDOR; estos documentos anteriormente mencionados deberán enviarse a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes al Banco Central de Honduras autorizando a pagar la cuota del mes correspondiente.- **SEXTA: DE LAS GARANTÍAS: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** "EL PROVEEDOR" deberá reemplazar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por otra denominada **Garantía de Cumplimiento**, equivalente al quince (15%) por ciento por el valor anual que percibirá **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, debiendo renovarse cada año dicha Garantía, de acuerdo al monto a percibir en cada año, la que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la Orden de Inicio. Si por causas imputables al oferente no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta y/o garantía de cumplimiento vigente. 2)

GARANTÍA DE CALIDAD: Dado que este es un Contrato a un plazo de siete (7) años, la Garantía de Calidad deberá emitirse anualmente y durante tres (3) años consecutivos, por el monto anual que percibirá **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, en el año vigente. Las Garantías de Calidad serán anuales y se renovarán por el término de un año. Además de la cláusula obligatoria en dicha garantía deberá indicar: **EL NÚMERO Y TIPO DE LA LICITACIÓN, EL BENEFICIARIO ASEGURADO Y LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE QUIEN PAGA LA GARANTÍA.**- Las garantías descritas anteriormente, se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: **GARANTÍA BANCARIA**, expedida por **institución Bancaria**, legalmente constituida en Honduras.- **FIANZA, POLIZA** expedida por una **institución de Seguros**, legalmente constituidas en Honduras.- **CHEQUE CERTIFICADO.**- Todas las garantías deberán incluir **textualmente** la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA, SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UNA CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA”**, Conjuntamente con cualquier Garantía presentada se acompañará la constancia emitida por la institución garante de no estar incluida en ninguna de las causales previstas en el Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y de cumplimiento del Artículo 242 del mismo Reglamento.-

SÉPTIMA: VIGENCIA Y OPERATIVIDAD DEL CONTRATO.- Dado que este Contrato es por siete (7) años, el mismo debe ser aprobado por el Congreso Nacional y la vigencia y operatividad del mismo estará definida cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Aprobación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional.- b) Publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta.- c) Constitución del Fideicomiso en el Banco Central de Honduras; y, d) Orden de Inicio emitida por la Dirección Ejecutiva del IHSS.-

OCTAVA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR: 1) “EL PROVEEDOR” una vez Notificado de la resolución de adjudicación, deberá comunicar de inmediato a los fabricantes y a prestar la garantía de cumplimiento y firmar el presente contrato en las instalaciones de “EL INSTITUTO” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la adjudicación y que el Contrato ya esté operativo, quedando obligado a presentar dicha Garantía de Cumplimiento en la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, deno hacerlo, la administración hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de oferta.- 2) Si “EL PROVEEDOR” no acepta o no retira la orden de compra dentro del plazo previsto con ese objeto en la Base de Licitación, por causas que le fueren imputables o no rinda la Garantía de Cumplimiento, dentro del plazo establecido en el Numeral 2.0, Literal “b” de la Base de Licitación, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.- 3) “EL PROVEEDOR” deberá brindar capacitación al personal Médico del IHSS, para el manejo del equipo ofertado.- 4) “EL PROVEEDOR” deberá brindar capacitación al Personal Biomédico, tanto Operador como a los Técnicos Biomédicos del IHSS, para que puedan Auditar los programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sobre el equipo nuevo a adquirirse y el equipo ya existente.- 5) “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar el diseño de protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo de cada equipo.- 6) “EL PROVEEDOR” deberá brindar el listado y

perfil del personal que hará las capacitaciones, la instalación y el mantenimiento.- 7) “EL PROVEEDOR” debe tener disponibilidad de repuestos por un período mínimo de diez (10) años, incluidos los siete (7) años de este contrato.- 8) “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la reparación inmediata, para lo cual deberá de contar EL INSTITUTO con un Área de trabajo en cada uno de los Hospitales al 100% de aquellos equipos nuevos que queden fuera de servicio o en su defecto a sustituir los mismos por equipos que tengan las mismas condiciones técnicas, sean similares o mejores; a conveniencia de EL INSTITUTO.- 9) “EL PROVEEDOR” se obliga a desinstalar, instalar, reparar y mover el equipo actual a ser sustituido para que pueda operar en otros sitios designados por el IHSS, los costos serán a cargo de el Proveedor.- 10) “EL PROVEEDOR” deberá presentar el Plan de Capacitación en un plazo de 15 días hábiles de suscrito el contrato tanto de operación como al personal técnico, coordinado con los Representantes de la Institución más las Secciones de Biomédica que utilizarán los equipos; asimismo el plan de trabajo para dar cobertura sobre el mantenimiento durante las veinticuatro horas (24) del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, al equipo médico instalado en la unidades hospitalarias del IHSS.- 11) “EL PROVEEDOR” deberá presentar la calendarización de visitas a realizar para brindar el mantenimiento preventivo a los equipos.- 12) “EL PROVEEDOR” deberá de dar respuesta en un periodo no mayor de 12 días calendario por falla de los equipos, a partir del momento de solicitud de servicio.- 13) “EL PROVEEDOR” deberá cambiar o sustituir los equipos, partes, accesorios y/o repuestos que durante este Contrato resultare defectuoso, el cual deberá de efectuarse en un plazo no mayor de 60 días calendario.- 14) “EL PROVEEDOR” deberá, durante el tiempo que dure este Contrato a tener actualizadas las Certificaciones de Calibración de los diferentes equipos de medición e instrumentos utilizados para el control de calidad, según lo especificado por el fabricante.- 15) “EL PROVEEDOR” deberá entregar instalados y funcionando los equipos, debiendo considerar los aspectos de pre-instalación, instalación, puesta en marcha y funcionamiento, así como los entrenamientos al personal operario y técnico del IHSS, para los equipos del Lote 1.- 16) “EL PROVEEDOR” deberá dejar funcionando a un 100% los equipos que al momento de inicio de este Contrato estén presentando fallas o en su defecto proceder a la sustitución de los mismos por equipos que tengan las mismas condiciones técnicas, sean similares o mejores; a conveniencia de EL INSTITUTO.- 17) “EL PROVEEDOR” deberá tener un Convenio propio con Hospitales, Clínicas o Centro de Diagnósticos Privados Nacionales de su elección que mantengan la misma calidad y capacidad de los equipos del IHSS, según el listado del Anexo I, contenido en la Base de Licitación, con el objetivo de remitir a los pacientes que no reciban atención en los equipos de diagnósticos de Resonancia Magnética Nuclear IRM y Tomografía Axial Computarizada TAC, cuando los equipos no funcionen y deban ser reparados; donde los Costos de estos exámenes serán absorbidos por “EL PROVEEDOR”, o mantener un stock de los equipos que se muestran en el mismo Anexo, para intercambiarlos al momento que se dañen y que el IHSS no pudiese atender a los Pacientes con otros equipos que funcionen dentro de la Institución, debiendo estas condiciones ser obligatorias. En el caso de que el IHSS posea aparatos similares en otras de sus instalaciones en la misma ciudad, los pacientes serán remitidos inmediatamente a las mismas con carácter prioritario

para la realización de tales exámenes y si aun allí no se les pueden realizar tales exámenes, entonces se procederá a enviarlos a los Centros Privados con los cuales se mantengan los Convenios de Atención previamente establecidos **2.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS**, contenido en la Base de la Licitación.- **18) "EL PROVEEDOR"** deberá desinstalar los equipos que serán sustituidos por otros nuevos y trasladarlos e instalarlos con sus propios costos en los lugares que se designen por el IHSS, y que serán definidos en las visitas técnicas de evaluación de los ambientes.- **19) "EL PROVEEDOR"** deberá suministrar los Kit de recambio, para los Ventiladores, por lo que deberá efectuar un cambio cada 1,000 horas de uso o cada 3 meses, el caso que se dé primero.- **20) "EL PROVEEDOR"** deberá realizar actualizaciones de las versiones de los programas de Software de aplicación adquiridos con los equipos nuevos de resonancia magnética, tomografía axial computarizada, mamógrafos, rayos X estacionarios, brazo en C, ultrasonidos y máquinas de anestesia, al menos una vez para el período de vigencia del Contrato.- **NOVENA: PLAZO DE ENTREGA:** El plan de entrega de los equipos a suministrar será realizado en varias entregas parciales.- **El plazo de entrega para todos los suministros se entenderá que es a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio**, los plazos de entregas requeridos son de la siguiente forma: **Lote 1 Radiología e Imágenes:** La entrega de todos los equipos nuevos deberá estar culminada a más tardar 120 días calendario o naturales a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio.- **Lote 2 Área de Cuidados Intensivos, Pediatría, Medicina Hombres y Mujeres:** La entrega de todos los equipos nuevos deberá estar culminada a más tardar 120 días calendario o naturales a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio.- **Lote 3 Área de Sala de Operaciones, Ortopedia, Partos, Ginecobstetricia y Neurocirugía:** La entrega de todos los equipos nuevos deberá estar culminada a más tardar 120 días calendario o naturales a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio.- **Lote 4 Área de Anatomía Patológica:** La entrega de todos los equipos nuevos deberá estar culminada a más tardar 120 días calendario o naturales a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio.- **Lote 5 Área de Laboratorio Clínico y Farmacia:** La entrega de todos los equipos nuevos deberá estar culminada a más tardar 120 días calendario o naturales a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio.- Para los equipos que ya están instalados en "EL INSTITUTO" y que necesiten reparación, el plazo de entrega de éstos funcionando a un 100% será como máximo de 60 días calendario.- Los servicios de reparación y mantenimiento se ejecutarán conforme al Plan contenido en la Parte IV de la Base de Licitación.- Para el cálculo de las multas en el incumplimiento en los plazos de entrega, la fecha referencial será la indicada a partir de la operatividad del Contrato y la fecha respectiva que se establezca en la Orden de Inicio y los días a contabilizar para tal efecto serán días naturales y se sancionará conforme a lo estipulado en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente.- **DÉCIMA: FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los suministros a

adquirirse sobre la base de esta licitación tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en este Contrato.- "EL PROVEEDOR" deberá comunicar por escrito y por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a la Dirección Ejecutiva del IHSS la fecha desde la cual tiene a disposición la entrega de los bienes, en observación a plazos ofertados y adjudicados. "EL PROVEEDOR" hará las entregas de acuerdo a lo establecido en este Contrato; las entregas de los bienes serán en Tegucigalpa, Hospital de Especialidades de Tegucigalpa (para los bienes destinados a ese Hospital) y en San Pedro Sula Hospital Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula (para los bienes destinados a ese Hospital). Se deberán entregar dichos bienes instalados y en funcionamiento.- Cuando le sean rechazados los equipos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha en que el Instituto, comunique por escrito el rechazo de los equipos y su causa.- **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de este Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable y a lo establecido en el Numeral 2.10, de la Base de Licitación, lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".- **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** "EL INSTITUTO" impondrá las Sanciones Pecuniarias al Contratista, en los siguientes casos: 1) Cuando no haya efectuado la ENTREGA DE EQUIPO, en el lugar convenido o en el plazo estipulado; 2) Cuando no haya realizado la REPARACIÓN DEL EQUIPO en el lugar y el tiempo estipulado (siempre y cuando el mismo no pueda ser trasladado); 3) Cuando no haya realizado los CAMBIOS DE EQUIPO o sustituya los mismos, partes, accesorios y/o repuestos que durante este Contrato resultare defectuoso, en un plazo no mayor de 60 días hábiles; 4) Cuando el Contratista no de respuesta en un período no mayor de 12 días calendario por FALLA DE LOS EQUIPOS, a partir del momento de solicitud de servicio; 5) Cuando no haya realizado EL MANTENIMIENTO del equipo, de acuerdo a la calendarización de visitas presentadas por el Contratista.- **DÉCIMA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento para esta licitación será con fondos de "EL INSTITUTO", afectando el objeto No. 421 para compra de equipo médico y la afectación del objeto No. 231 para el pago de mantenimiento y reparación de equipos médicos, ambos del presupuesto del IHSS del 2011 y subsiguientes.- **DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** Si "EL PROVEEDOR" no acepta la Notificación de Adjudicación, o se niega a retirar la orden de compra en el tiempo estipulado o bien se niega a presentar la Garantía de Cumplimiento en el plazo establecido en el numeral 2.0 "b" de la Base de la Licitación, se procederá a ejecutar la Garantía de Mantenimiento.- **DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cuando exista incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO" se procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento **DÉCIMA SEXTA: SERVICIO POST-VENTA:** El Servicio post-venta incluyendo el mantenimiento y reparación, está incluido dentro del plazo y precio de la oferta.- El stock de repuestos deberá ser tal que permita dar respuesta en un término de 12 días

calendario para habilitar las máquinas o equipo que esté fuera de servicio, a requerimiento de la unidad de biomédica.- **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier incumplimiento o conflicto en la **interpretación, aplicación, terminación del contrato, será notificado por escrito por la parte que se considere afectada a la otra**, indicándole claramente en que consiste la conducta que constituye el incumplimiento y que obligación contractual está incumpliendo, o en que consiste el conflicto de interpretación, aplicación o terminación del contrato, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para corregir el incumplimiento, o acordar la interpretación o aplicación del contrato.- Transcurrido dicho plazo sin que se corrija el incumplimiento o acuerde la interpretación o aplicación del contrato, la parte que efectuó la notificación podrá acudir al mecanismo de conciliación y si éste no resultara exitoso al de arbitraje, previstos a continuación.- Para estos fines se creará por parte de la Administración de "EL INSTITUTO", una **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Cualquier disputa con relación a este contrato, a su interpretación, aplicación, terminación o incumplimiento; que no pueda ser resuelta mediante el mecanismo previsto en el párrafo 3.5 de la Base de esta Licitación, será sometida por las partes a la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa. De no llegar a un arreglo conciliatorio la controversia será resuelta vía arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.- **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que les corresponden al oferente de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe dolo, culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines e inundaciones.- **DÉCIMA NOVENA: SOLICITUD DE PRÓRROGA:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte y debidamente justificada, "EL INSTITUTO", podrá conceder la **PRÓRROGA** del plazo respectivo como lo establece el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Base de esta Licitación.- **VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" se hará responsable de los costos de reparación de los equipos, cuando los mismos sean dañados de manera dolosa debidamente comprobada y que dicha causal sea imputable a personal laborante del IHSS.- **VIGÉSIMA PRIMERA: GERENTE DEL PROYECTO:** "EL INSTITUTO" deberán nombrar un Gerente de Proyecto, quien tendrá todas las facultades para darle la viabilidad a este Contrato, de tal manera que resuelva la parte administrativa con la dirección Administrativa y Financiera y la parte técnica, a través del personal técnico bajo su cargo, tanto en el HE como el HRN. De igual manera, "EL PROVEEDOR" procederá al nombramiento de su correspondiente Gerente de Proyectos, mismo que acreditará oportunamente ante "EL INSTITUTO". **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Señor **JUAN ALBERTO MADRID CASACA**, que es cierto todo lo expresado por el Dr.

MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, y que acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato sus cláusulas y condiciones, en fe de lo cual firmamos el presente contrato para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil once. (F Y S) **DR. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, DIRECTOR EJECUTIVO IHSS. (F Y S) JUAN ALBERTO MADRID CASACA, GERENTE GENERAL "DIMESA."**

"ANEXO "1"

EQUIPOS BAJO CONVENIO PROPIO DEL OFERENTE.

Equipos que deben estar bajo convenio propio del oferente con hospitales Privados de la red nacional para brindar atención a los pacientes que no la reciban por causa de fallas en los equipos.

1. Resonancia Magnética
2. Tomógrafo axial computarizado
3. Mamógrafo
4. Angiógrafo
5. Rayos - X con fluoroscopia
6. Equipo de Rayos - X Brazo en "C"
7. Desitómetro
8. Equipo de litotricia extracorpórea
9. Ultrasonido doppler color
10. Microscopio de inmunofluorescencia
11. Cámara de flujo laminar
12. Congelador para patología
13. Destilador de agua
14. Dispensador de parafina
15. Criostato
16. Procesador de tejidos
17. Torre para neuroendoscopia
18. Aspirador ultrasónico para neurocirugía
19. Unidad de crioterapia
20. Artroscopia
21. Esterilizador a vapor
22. Microscopio con doble ocular para enseñanza con monitor
23. Microscopios Quirúrgicos
24. Balón de contrapulsación
25. Colposcopio
26. Equipo de EndoGinecología Histeroscopia
27. Cistoscopia
28. Equipo de EndoUrología
29. Laparoscopia de Avanzada
30. Equipos Endoscópicos para Otorrinolaringología

EQUIPOS MENORES.

El Oferente deberá poseer al menos uno (1) de estos equipos en stock para intercambio inmediato.

1. Ventilador
2. Máquina de Anestesia
3. Bomba de infusión

4. Monitor de signos vitales
5. Incubadoras
6. Cunas térmicas
7. Equipos de fototerapia halógena
8. Electrocardiógrafos
9. Electrocauterio
10. Monitores fetales
11. Sistema de perforación y rimado
12. Microdrill para neurocirugía
13. Microscopio para patología
14. Micrótopo
15. Horno para patología
16. Sierra de osteotomía
17. Sierra eléctrica para autopsias
18. Centrífuga convencional de 30 tubos
19. Ultrasonido propósitos generales

“ANEXO No. 2

FIDEICOMISO

(BORRADOR DE CONVENIO DE FIDEICOMISO A SER DISCUTIDO CON BCH)

Nosotros, **Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, que para los efectos de este documento en lo sucesivo se denominará “EL FIDEICOMITENTE” y **HECTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Profesión....., actuando en su condición de Gerente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Resolución del Directorio del Banco Central de Honduras No. De fecha, en adelante designado como “EL FIDUCIARIO”, hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente CONVENIO DE FIDEICOMISO, el que se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio, las leyes bancarias y en particular por los términos y condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DE “EL CONVENIO”

El presente Convenio tiene por objeto la administración por parte de “EL FIDUCIARIO” de los recursos destinados a fines específicos que se depositarán en la cuenta que “EL FIDEICOMITENTE” abrirá en “EL FIDUCIARIO” para que, de conformidad con el calendario de pagos y órdenes expresas giradas por “EL FIDEICOMITENTE”, se efectúe el pago de obligaciones derivadas del CONTRATO DE ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES

DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) No. 020-2011, por un monto de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON 54 CENTAVOS (US\$ 95,244,166.54)**, celebrado entre “EL FIDEICOMITENTE” y la Empresa DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) y que para los efectos del presente Convenio tendrá la calidad de FIDEICOMISARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

“EL FIDEICOMITENTE” declara que para atender el pago de obligaciones derivadas del Contrato relacionado en la Cláusula precedente, por este acto constituye en fideicomiso, los recursos financieros que se registrarán en una cuenta que se denominará “IHSS FIDEICOMISO DIMESA No. 020-2011”, para lo cual “EL FIDEICOMITENTE” autoriza expresamente a “EL FIDUCIARIO” a debitar de su cuenta “IHSS CUENTA OPERACIONES” los montos que correspondan a las cuotas trimestrales anticipadas para cumplir con la obligación contractual precitada.

CLÁUSULA TERCERA RESPONSABILIDADES DE “EL FIDUCIARIO”

“EL FIDUCIARIO”, en el ejercicio de sus funciones tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Abrir una cuenta a nombre de “EL FIDEICOMITENTE” que se denominará “IHSS FIDEICOMISO DIMESA No. 020-2011” en la que se depositarán los montos correspondientes a dos cuotas periódicas anticipadas.

b. Llevar un control de los fondos depositados en la cuenta “IHSS FIDEICOMISO DIMESA No. 020-2011”, así como de los cargos por los pagos efectuados al FIDEICOMISARIO.

c. Efectuar los pagos mensuales al FIDEICOMISARIO de conformidad con el plan de amortización adjunto y que forma parte del presente Convenio, así como efectuar otros pagos previa instrucción girada por “EL FIDEICOMITENTE” derivados de la relación contractual que éste mantiene con el FIDEICOMISARIO, los que se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta de un banco comercial designado por el FIDEICOMISARIO. Es entendido que esta obligación queda supeditada a las provisiones y disponibilidades de los fondos que haga y tenga “EL FIDEICOMITENTE” en poder de “EL FIDUCIARIO”.

d. Programar y realizar la inversión en valores oficiales de los fondos registrados en la cuenta “IHSS FIDEICOMISO DIMESA No. 020-2011” cuando, de conformidad con la programación de

pagos al FIDEICOMISARIO y las condiciones de la oferta de instrumentos financieros de negociación libre en el mercado, resulte una adecuada compatibilidad en cuanto al calce de los valores a invertir y su fecha de redención con los montos y las fechas de pago de las obligaciones.

e. Llevar una contabilidad individual por las operaciones relacionadas con la gestión del presente fideicomiso.

f. Rendir informes trimestrales de la gestión fiduciaria desarrollada.

g. Desarrollar otras actividades inherentes a la función fiduciaria.

CLÁUSULA CUARTA

RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

Para el fiel cumplimiento de las obligaciones descritas en la Cláusula anterior, "EL FIDEICOMITENTE" se compromete a lo siguiente:

a. Mantener en la cuenta "IHSS CUENTA OPERACIONES" los recursos necesarios para efectuar los traslados de fondos correspondientes a dos cuotas anticipadas a la cuenta "IHSS FIDEICOMISO DIMESA No. 020-2011", de manera que en ésta se mantenga durante la vigencia del Convenio, el saldo correspondiente para cubrir el pago de dos cuotas de la obligación contraída con el FIDEICOMISARIO.

b. Girar órdenes expresas a "EL FIDUCIARIO" para que éste haga efectivo al FIDEICOMISARIO pagos por conceptos distintos a las cuotas mensuales programadas.

c. Pagar la remuneración pactada a "EL FIDUCIARIO".

CLÁUSULA QUINTA

PLAZO DEL FIDEICOMISO

El plazo del presente CONVENIO será hasta por el término del Contrato, relacionado en la Cláusula Primera de este documento el cual es de ochenta y cuatro (84) meses.

CLÁUSULA SEXTA

REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el desempeño de sus funciones "EL FIDUCIARIO" percibirá una remuneración anual del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del Contrato descrito en la Cláusula Primera de este documento, pagadera mensualmente por "EL FIDEICOMITENTE", para lo cual éste autoriza expresamente a "EL FIDUCIARIO" a debitar la cuenta "IHSS CUENTA OPERACIONES".

CLÁUSULA SÉPTIMA

APROBACIÓN DE INFORMES

Los informes que en el ejercicio de sus funciones presente "EL FIDUCIARIO" a "EL FIDEICOMITENTE" se rendirán dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de cada mes y "EL FIDEICOMITENTE" tendrá un plazo de hasta veinte (20) días para pronunciarse sobre los mismos. En el caso de que se formulen observaciones éstas serán atendidas oportunamente por "EL FIDUCIARIO", si aquellas estuvieren fundadas.

CLÁUSULA OCTAVA

LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Al concluirse el fideicomiso, por el vencimiento del plazo aquí previsto o de sus prórrogas o por resolución del mismo, "EL FIDUCIARIO" hará la liquidación del mismo y presentará un informe circunstanciado de su gestión a "EL FIDEICOMITENTE".

CLÁUSULA NOVENA

RESOLUCIÓN VOLUNTARIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que pueden dar término al presente Convenio, por mutuo acuerdo mediando el correspondiente aviso a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación. Cualquier asunto que no fuera posible el arreglo en forma conciliatoria, las partes acuerdan someterlo a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA

NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES

Los otorgantes expresamente acuerdan que en todo lo no previsto en este Convenio, se aplicarán supletoriamente en su caso, las disposiciones del Código de Comercio, la Ley del Banco Central de Honduras y demás instrumentos del sistema financiero.

En fe de lo cual firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo contenido y valor, una para cada parte, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

"EL FIDEICOMITENTE"

"EL FIDUCIARIO"

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECCIÓN "B"

Secretaría de Educación

SECCIÓN 1

CONVOCATORIA

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Licitación Pública No. 03/PROHECO/2011

**"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO:
4,578 LIBROS DE ESPAÑOL 1-6to. GRADO Y 4,578
LIBROS DE MATEMÁTICAS 1-6to. GRADO, PARA LAS
ESCUELAS PROHECO"**

De acuerdo al Pliego de Condiciones, elaborado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, aprobado por el Secretario de Educación, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales, o consorcios de éstas, legalmente capaces de contratar, a que presenten sus ofertas para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO 4,578 LIBROS DE ESPAÑOL 1-6to. GRADO Y 4,578 LIBROS DE MATEMÁTICAS 1-6to. GRADO, PARA LAS ESCUELAS PROHECO"**.

Los oferentes que participen individualmente o en consorcio deberán estar inscritos y habilitados como proveedores en el Registro de Proveedores y Contratistas, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado.

El plazo estimado para la ejecución del Contrato es el día jueves 13 de octubre del 2011, contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los Pliegos están disponibles, a un costo de **un mil Lempiras exactos (Lps. 1,000.00)** valor que será depositado en la cuenta No. **001100066388** del Programa Hondureño de Educación Comunitaria Banco Atlántida o Cheque Certificado, emitido a favor del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en el edificio del RAP 5to. piso, cubículo 505, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado y 107 de su Reglamento.
2. Los interesados podrán preguntar o solicitar aclaraciones, hasta cinco días del plazo para presentar la oferta, las mismas que serán respondidas dentro del plazo tal y como está previsto en el Artículo 105 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.
3. La oferta se presentará en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO en el edificio del RAP,

5to. piso, cubículo 506, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., hasta las 9:30 A.M., del día martes 16 de agosto del 2011, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE, adicionalmente, se incluirá el formulario que contendrá la oferta económica. Tal como lo señala el Artículo 115 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

En la misma fecha en que se cierre el plazo para la presentación se procederá a la apertura de las ofertas, en audiencia pública, a la que podrá asistir cualquier persona, conforme lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

4. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el Pliego de Condiciones, conforme lo dispone el Artículo 33, y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 94, 125, 126 de su reglamento.
5. El oferente adjudicado para la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías del fiel cumplimiento del contrato por el quince (15%) por ciento, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.
6. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos 11 TESORO NACIONAL provenientes del Presupuesto General de la República (Artículo 39 del RLCE) con cargo a la partida presupuestaria Equipo de Transporte y Elevación y 42300.
7. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el presente Pliego de Condiciones. El Secretario de Educación podrá cancelar el procedimiento en cualquier momento hasta 72 horas antes de la presentación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del referido cuerpo legal.
8. El SEDUC mediante el análisis del informe de la Comisión de Evaluación podrá declarar Inadmisibles, fracasada, desierta la licitación, en los casos establecidos en las literales a), b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
9. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto, fracasado o de cancelación de procedimiento.

Comayagüela, M.D.C., julio 2011.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

LIC. YUNY GOLDBERG
COORDINADORA GENERAL
PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN
COMUNITARIA PROHECO

8 J. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION TRADICIONAL No. 12-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2006-041184 de Patente de Invención denominada "MÉTODOS Y ESTUCHES PARA DOSIFICAR NÚCLEOSIDOS ANTIVIRALES BETA-D-2'3-DIDEHIDRO-2' 3'-DIDEOXY 5- FLUOROCYTIDINA". De fecha 11 de diciembre de 2006, quien tiene como representante Legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA, en representación de la Sociedad Mercantil PHARMASSET INC. y F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, domiciliadas en Estados Unidos de América y Suiza. Con documento de prioridad Estadounidense No. 60/749,319 de fecha 09 de diciembre de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a PHARMASSET INC. y F. HOFFMANN-LA ROCHE AG domiciliada Estados Unidos de América y Suiza, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "MÉTODOS Y ESTUCHES PARA DOSIFICAR NÚCLEOSIDOS ANTIVIRALES BETA -D-2' 3'-DIDEHIDRO-2' 3'-DIDEOXY 5-FLUOROCYTIDINA", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del: 11 de diciembre de 2006 al 11 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:
Reserva: Protección es para las reivindicaciones de la uno a la cinco (1-5) y la catorce (14).

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4990 folio 93, tomo XI de fecha: 24 de enero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT FASE TRADICIONAL No.14-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2008-000786 de Patente de Invención denominada "MEZCLAS DE TINTES REACTIVOS Y SU USO EN EL MÉTODO PARA TINCIÓN E IMPRESIÓN TRICROMÁTICA". De fecha 23 de mayo de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJÍA, en representación de la Sociedad Mercantil HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GmbH, domiciliada en Klybeckstrasse 200 4057 Basel, Suiza. Presentación Internacional PCT/EP 2006-068123 de fecha 06 de noviembre de 2006, con documento de prioridad Europea No. 05111415.5 de fecha 29 de noviembre de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (Switzerland) GmbH, domiciliada en Klybeckstrasse 200 4057 Basel, Suiza, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "MEZCLA DE TINTES REACTIVOS Y SU USO EN EL MÉTODO PARA TINCIÓN E IMPRESIÓN TRICROMÁTICA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 06 de noviembre de 2006 al 06 de noviembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:
Reserva: Solicitud PC/EP 2006-068123 de fecha 06 de noviembre de 2006

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4992, folio 95, tomo XI de fecha 24 de enero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION TRADICIONAL No. 19-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2006-031275 de Patente Invención denominada "ANTICUERPO MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA -I TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA". De fecha 06 de septiembre de 2006, quien tiene como representante legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA en representación de la Sociedad Mercantil AMGEN FREMONT INC. Y PFIZER INC, domiciliadas en Estados Unidos de América. Con documento de prioridad No. 60/715,292 de fecha 07 de septiembre de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de agosto de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a AMGEN FREMONT INC. Y PFIZER INC, domiciliadas en Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente "ANTICUERPO MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA -I TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 06 de septiembre de 2006 al 06 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:
Reserva: Reivindica nuevo pliego.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4997, folio 100, tomo XI de fecha 27 de enero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT EN FASE NACIONAL No. 32-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2008-000949 de Patente Invención denominada "DERIVADOS DE PIRIMIDINIL-ARIL-UREA QUE SON INHIBIDORES DE FGF". De fecha 20 de junio de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA, en representación de la Sociedad Mercantil a NOVARTIS AG con domicilio en Linchtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza. Presenta documento PCT/EP 2006-070046 de fecha 20 de diciembre de 2006, documento de prioridad Estadounidense No. 60/752,711 de fecha 21 de diciembre de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de agosto de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a NOVARTIS AG, domiciliada, Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "DERIVADOS DE PIRIMIDINIL-ARIL-UREA QUE SON INHIBIDORES DE FGF" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 20 de diciembre de 2006 al 20 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: PCT/EP 2006-070046 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5010 folio 113, tomo XI de fecha: 02 de marzo de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT FASE TRADICIONAL No.09-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2008-000084 de Patente Invención denominada "LIBERACIÓN SOSTENIDA DE ANTIINFECCIOSOS". De fecha 18 de enero de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA, en representación de la Sociedad Mercantil TRANSAVE, INC., domiciliada en Princeton Corporate Plaza, 11 Deer Park Drive, Suite 117, Monmouth Junction, NJ 08852-1923, Estados Unidos de América. Presentación Internacional PCT/US 2006-027859 de fecha 19 de julio de 2006, con documento de prioridad No. 11/185,448 de fecha 19 de julio de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 10 de agosto de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a TRANSAVE, INC. domiciliada en, Princeton Corporate Plaza, 11 Deer Park Drive, Suite 117, Monmouth Junction, NJ 08852-1923, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "LIBERACIÓN SOSTENIDA DE ANTIINFECCIOSOS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 19 de julio de 2006 al 19 de julio de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: PCT/US 2006-027859 de fecha 19 de julio de 2006

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4987, folio 90, tomo XI de fecha 24 de enero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT FASE TRADICIONAL No. 11-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2008-000497 de Patente Invención denominada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA FOTOESTABLE QUE CONTIENE BRIVUDINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA QUERATITIS HERPÉTICA". De fecha 27 de marzo de 2008 quien tiene como representante legal al Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA en representación de la Sociedad Mercantil BERLIN-CHEMIE AG., domiciliada en Glienicke-Weg 125, 12489 Berlin, Alemania, Presentación Internacional PCT/EP 2006-009383 de fecha 27 de septiembre de 2006, Con documento de prioridad Alemana No. 102005 046 769.5 de fecha 29 de septiembre de 2005.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a, BERLIN-CHEMIE AG, domiciliada en Glienicke-Weg 125, 12489 Berlin, Alemania, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA FOTOESTABLE QUE CONTIENE BRIVUDINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA QUERATITIS HERPÉTICA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 27 de septiembre de 2006 al 27 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4989, folio 92, tomo XI de fecha: 24 de enero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

8 J. 2011.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-012075
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONFECCIONES B&R, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMONIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 24
- [8] Protege y distingue: ROPA DE CAMA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GÚADALUPE ANTONIA RUIZ CORDERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la parte denominativa "color y estilo para su descanso".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-016980
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES SAN BENITO, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEBE - TOO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: VALESKA PATRICIA NAVARRO ACOSTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

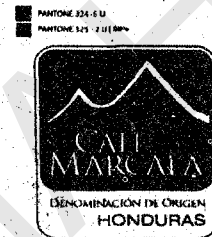
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002366
- [2] Fecha de presentación: 21/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÈ MARCALA
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERENCIA DE CULTURAS, CON SABOR DE ALTURA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: HERENCIA DE CULTURAS CON SABOR DE ALTURA
- CAFÈ.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCO ANTONIO BONILLA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: Esta señal de propaganda se usará con la denominación de origen "CAFÈ MARCALA".

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-019120
- [2] Fecha de presentación: 10/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARIO ANTONIO CALIX ORELLANA
- [4.1] Domicilio: Barrio Mejicapa, ciudad de Gracias, departamento de Lempiras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA LUCIA



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas zumos de frutas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE ENRIQUE CASTRO BECERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

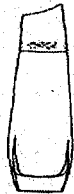
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase "tan pura como caída del cielo"

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 4312-11
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: London Group, LLC (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 8 Pinetree Lane Old Westbury, NY 11568
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

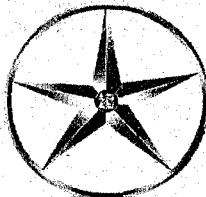


6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/101.915 de la marca Diseño de Botella en clase 33, presentada el 06 de agosto del 2010.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cervezas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 11339-11
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. Organizada bajo las leyes de China.
 4.1/ Domicilio: No. 176 Dongliu Road, Baohe Distric, Hefei, Anhui Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, buses de motor, automóviles deportivos, camiones, vehículos eléctricos, camiones montacargas, camionetas (vehículos), chasis para vehículos, motocarros, buses.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12883-11
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S. A. DE C. V. Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
 4.1/ Domicilio: Calle Alberto Masferrer N° 174-A, barrio Las Mercedes, Santo Tomás, San Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDOX-C BIOKEMICAL

REDOX - C BIOKEMICAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 4745-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mountain Hardware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive Portland Oregon 97229 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY.Q

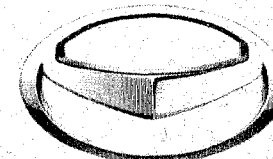
DRY.Q

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85192293 presentada el 07 de diciembre del 2010.
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases), materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-02-11
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1973/11/S/

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 9531-11
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, Organizada bajo las leyes de China
 4.1/ Domicilio: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, camiones, coches, vehículos eléctricos, vans [vehículos], coches deportivos, motores para vehículos terrestres, ambulancias, vehículos para acampar, casas rodantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-03-11
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12083-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAY TO CELEBRATE

WAY TO CELEBRATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 6/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8. 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12714-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro N. 113176 propiedad de: WAL MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 5124-11
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRABANTIA NEDERLAND B.V.
 4.1/ Domicilio: 5555 XK VALKENSWAARD PAÍSES BAJOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: brabantia y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cortadores de rodajas, herramientas e implementos de mano, herramientas con un borde de cuchilla, tenedores y cucharas, abrelatas, pelapapas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1736/11/5

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 5125-11
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRABANTIA NEDERLAND B.V.
 4.1/ Domicilio: 5555 XK VALKENSWAARD PAÍSES BAJOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRABANTIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Bastidores de secado, bastidores, cestas para la ropa, perchas para corbatas, cubos interiores, dispensadores

de cocina, juego de vajijas, recipientes para pan, dispensadores de baño, cepillos de baño, regaderas, planchadores para mangas, cobertores para planchadores, pedal de recipientes, dispensadores de pimienta y sal, limpiaparabrisas y limpiadores de ventana, escobas mecánicas, batidoras no comprendidas en otras clases, recogedores, planchador, aspiradoras para el piso, no comprendidos en otras clases, pailas (sartenes grandes) para piso, ralladores de cocina, utensilios de cocina, utensilios de cocina portátiles para el hogar y la cocina (que no sean de metales preciosos o de oro o plata), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales para la limpieza, lana de acero, vidrio, porcelana y loza comprendidos en esta clase, recipientes o stands para cajas, latas de pan de jengibre, abrebotellas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1736/11/5

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 1062-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Los Artesanos, 6 28760 Tres Cantos, Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOROS TV Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, y en particular los servicios de producción, edición y montaje de toda clase de programas de televisión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas: No se reivindica "TV"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 547/11/5

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12712-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro N. 113237 propiedad de: WAL MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

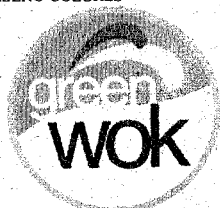
11/ Fecha de emisión: 05-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 8853-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION. Organizada bajo las Leyes de Panamá
 4.1/ Domicilio: Via España, edificio Beta, Mezanine 3b, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO.
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN WOK Y DISEÑO COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de alimentación y de expendio de comidas, bebidas, postres, platos y dulces, preparados para consumo humano, a través de establecimientos fijos o ambulatorios, tanto para consumo en el local como para consumo al paso y/o para llevar, servicios de autoservicio de restaurantes, de heladerías, de cafeterías y bares.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 606-11
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mothers Polishes Waxes Cleaners
 4.1/ Domicilio: 5456 Industrial Drive Huntington Beach, CA 92649, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA GOLD

CALIFORNIA GOLD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, encerar, pulir, proteger, mantener y preservar automóviles, motocicletas, vehículos recreacionales, camiones, aeroplanos y botes, jabones, detergentes, pulidoras para metal, removedores de rayas negras para superficies de fibra de vidrio, superficies revestidas de gel, superficies metálicas y superficies pintadas de automóviles, motocicletas, vehículos recreacionales, camiones, aeroplanos y botes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

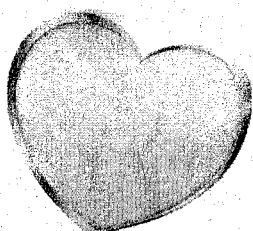
11/ Fecha de emisión: 14-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2088/11/S/

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 8845-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las Leyes de Suiza.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de

extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados, confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche, bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, sustitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 10400-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las Leyes de SUECIA)
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENA COMFORT

TENA COMFORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Cinturones para paños higiénicos (toallas), bragas higiénicas, calzones higiénicos, protectores diarios de uso sanitario, pañales para la incontinencia, pantalones absorbentes para la incontinencia, bragas absorbentes para la incontinencia, toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas, pañales para la incontinencia, pantalones de fijación para el uso por parte de personas que sufren de incontinencia.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 13578-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las Leyes de Suiza.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consejo para la salud, para la alimentación y para la nutrición, servicios médicos y puesta a disposición de informaciones en el ámbito médico, consejos dietéticos y en el ámbito de la alimentación en general, planificación y vigilancia de los programas de pérdida de peso, información sobre servicios de consulta y de asesoramiento en el ámbito médico, psicológico y en la modificación de la conducta nutricional y de los ejercicios físicos, clínica de restablecimiento, servicios de cuidados por enfermeros y médicos, sanatorios, casa de reposo, clínica.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 13571-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las Leyes de Suiza.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, calas, bombas para alimentación entérica.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/05/2011
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 38028-10
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RENAISSANCE CAPITAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: One Dole Drive, Westlake Village, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLE

DOLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Congelados, productos de confitería congelados y mezclas en polvo para la preparación de postres suaves, granos de café, chocolate y chocolates.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-enero-2011
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial.
 204/10/S/

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 8854-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION. Organizada bajo las Leyes de Panamá
 4.1/ Domicilio: Via España, edificio Beta, Mezanine 3b, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN WOK Y DISEÑO COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Pescado, platos y alimentos a base de pescado, alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas, caldos, langostas, langostinos, camarones, mariscos, moluscos, ostras, ostrones y mejillones que no están vivos, cangrejos que no están vivos, carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, extractos de carne,

sopas y consomés, croquetas, refrigerios a base de frutas, ensaladas de frutas, hortalizas, verduras y legumbres, frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, congeladas, secas y en conserva, refrigerios a base de fruta, jaleas comestibles, jaleas de fruta, jamón, confituras, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación, productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a pescado, carne y aves.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12730-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro N. 113236 propiedad de: WAL MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 13771-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY, Organizada bajo las Leyes de California.
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, 94612 Oakland, California, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT EXTREME AUTO STYLE

POETT EXTREME AUTO STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, desodorantes de ambientes, productos para neutralizar olores, desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

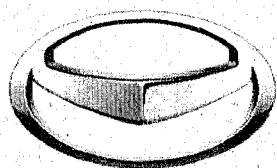
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 9529-11
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, Organizada bajo las Leyes de CHINA
 4.1/ Domicilio: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, estaciones de servicio [recarga de combustible y mantenimiento], reencachado de neumáticos [llantas], limpieza de vehículos, lubricación de vehículos [engrase], tratamiento antioxidante para vehículos, pulido de vehículos, reparación de vehículos, lavado de coches.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12082-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAY TO CELEBRATE

WAY TO CELEBRATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 1067-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YVES SAINT LAURENT PARFUMS
 4.1/ Domicilio: 28/34, boulevard du Parc 92200 Neuilly Sur Seine Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAHARIENNE

SAHARIENNE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, aguas de tocador, geles y sales para ducha y baño no para propósitos médicos, jabones de tocador, desodorantes para uso personal, cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, cuerpo y manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del bronceado (cosméticos),

preparaciones de maquillaje, shampoos, geles, mousse y bálsamos, preparaciones en aerosol para peluquería y el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para permanentes y rizado, aceites esenciales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

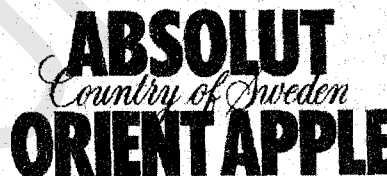
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-3-11
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 2093/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 5939-11
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V&S Vin & Sprit Aktiebolag
 4.1/ Domicilio: 117 97 STOCKHOLM, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABSOLUT Country of Sweden ORIENT APPLE y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la Comunidad Europea, No. 009484544, presentada el 29 de octubre del 2010.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1054/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 3509-11
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mountain Hardwear, Inc.
 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive Portland Oregon 97229 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY.Q

DRY.Q

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85192302 presentada el 07 de diciembre del 2010.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Pasamontañas, cinturones, botines, polainas, sombreros, chaquetas, faldas escocesas, mitones, polainas para el cuello, pantalones, parkas, ropa impermeable, camisetas, baberos de esquí, ropa de esquí, faldas, ropa interior térmica, mallas, tapas, chalecos, todos incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-3-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 608/10/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12734-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro No. 113175 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12740-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro No. 14024 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12738-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro No. 113282 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12737-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro No. 101929 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12746-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street 72716 Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el registro No. 14051 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12748-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAP AG. Organizada bajo las Leyes de ALEMANIA
 4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP HANA

SAP HANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales impresos que corren adjuntos al software y a los programas de procesamiento de datos, especialmente, manuales, catálogos, guías de usuario e instrucciones operativas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2007-017525
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2007
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Entre 2da. y 3era. Calle Suroeste 24 y 25 Avenida, barrio Río Piedra, San Pedro Sula.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FÁBRICA DE BIENESTAR

FABRICA DE BIENESTAR

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Dichas expresiones o señales de publicidad comercial servirán para llamar la atención del público consumidor sobre los servicios de ventas de inmuebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: Será usada con el N.C. 15465-08

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2008-015465
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2008
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Entre 2da. y 3era. Calle Suroeste 24 y 25 Avenida, barrio Río Piedra, San Pedro Sula.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOLIVAR

Bolívar
 PROYECTOS DE VIDA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Condominio residencial que se dedicará a prestar servicios de construcción y venta de inmuebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: Se protege la parte denominativa del Nombre Comercial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2008-013365
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2008
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Entre 2da. y 3era. Calle Suroeste 24 y 25 Avenida, barrio Río Piedra, San Pedro Sula.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: B Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servirá para identificar y distinguir un condominio residencial, que se dedicará a prestar servicios de venta de inmuebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13524-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REORIZINA

REORIZINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 8943-11
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S. A. DE C.V. Organizada bajo las leyes de México.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIX FERRETERIAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, incluyendo azadón (herramienta de mano) o escardadera, barreta, coa (herramienta de mano) u hoceros, curvadora de tubo manual, engrapadoras (herramientas de mano), escuadra (herramientas de mano), formones, hoces (herramienta de mano), marros (herramientas de mano), martillos (herramientas de mano), matraca (herramienta de mano), pericos (llaves, herramientas de mano), tenazas (herramientas de mano), tijeras, tirolera (herramienta de mano), tajadera (herramienta de mano), Abrasivos (instrumentos de mano), afiladores, afiladores de martillos, muelas para afilar guadañas, piedras de afilar, instrumentos agrícolas accionados manualmente, limas (herramientas de mano), tensores de alambres, alargadores de berbiques para machos de roscar, alicates, aplanaderas, apfietuercas, arcos de sierra, arietes (herramientas de mano), armas blancas, arrancaclavos (herramientas de mano), arrancadoras (herramientas de mano), berbiques (herramientas), botadores, brocas de media caña, brocas (herramientas de mano), brocas (pares de herramientas de mano), buriles (herramientas de mano), cachas (herramientas de mano), cárceles de carpintero (gatos) o prensas de carpintero, cuchillos de caza, cazos de coladas (herramientas de mano), cuchillas de cepillo de carpintero, hierros de cepillo de carpintero, cepillos de carpintero, cinceles, tensores de cintas metálicas, cinturones portaherramientas, cortamechas, instrumentos para cortar tubos, barras de corte, herramientas de corte, cucharas y cucharones (herramientas de mano), cuchillas (herramientas de mano), cuchillos de picar, chuchillos descamadores, instrumentos de mano para decantar, destornilladores, diamantes de vidrio (partes de herramientas de mano), espátulas de pintor, espátulas (herramientas de mano), estampadores (troqueles) (herramientas de mano), mandriles de expansión, pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas, fresas (herramientas de mano), fundas de navajas y maquinillas de afeitar, gatos manuales, anillas de guadañas, guadañas, piedras para amolar guadañas, gubias (herramientas de mano), hachas, hachetas, hierros (herramientas no eléctricas), infladores (instrumentos de mano), cajas de ingletes, injertadores (herramientas de mano), atomizadores para insecticidas, layas (herramientas de mano, legras, leznas, llanas, llaves (herramientas de mano), macetas de albañil, machetes (herramientas de mano), machos de roscar, mangos de serrucho, mangos de escariadores, martillos remachar (herramientas de mano), martillos de vidrio, palancas, palas (herramientas de mano), picos (herramientas de mano), pies de cabra, pinzas (herramientas de mano, pinzas pequeñas, piones (herramientas de mano), podaderas (tijeras de jardinero), puñales, raedera (herramientas de mano), rascadores (herramientas de mano), rastillos (herramientas de mano), recolectores de fruta, recortadoras (herramientas de mano), remachadoras (herramientas de mano), sables, sacaclavos, seguetas, sierra, hojas de sierras, taiaadoras de mano, trinquetas (herramientas de mano), troqueles (herramientas de mano), zanjadoras (herramientas de mano), zapas (guadañas pequeñas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 4965-11
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cummins, Inc. una Corporación existente bajo las leyes del Estado de Indiana
 4.1/ Domicilio: 500 Jackson Street, Columbus, Indiana, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cummins (Logotipo)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática especialmente aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motores para vehículos y sus partes para su uso en vehículos, bombas de aire del vehículo [accesorios], embragues para vehículos terrestres, convertidores (par-) para vehículos terrestres, cadenas de conducción para vehículos terrestres, máquinas motrices para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, circuitos hidráulicos para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, turbocompresores, compresores de aire y puertas de residuos, todo ello para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, vehículos y sus partes estructurales, todos ellos incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

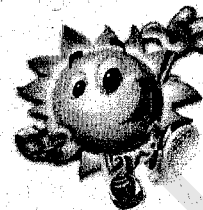
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 9391-11
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, crema heladas, postres helados, yogur helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o crema heladas y/o postres helados y/o yogur helados, miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados, pizzas, sandwich, mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas, salsa de soya, ketchup, productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 9980-11
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation (d/ba Como Starbucks Coffe Company) Organizada bajo las leyes de Washington
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah avenue South, Washington 98134, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de Singapur N.º.T11/00009E, de fecha 03 de enero del 2011.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Administración de Empresas, gestión empresarial, franquicias, principalmente, la prestación de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de restaurante, cafés, cafeterías y bares, servicios al por menor en las áreas de café, té, cacao, alimentos envasados y prepreparados, electrodomésticos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, relojes de cocina, relojes, temporizadores de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, alfombrillas de ratón, carteras, billeteras, mochilas, monederos, maletines, mochilas, maletas y paraguas, todos hechos de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos los osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de peluche, muñecas y accesorios, adornos de navidad, distribuidores mayoristas, tiendas de venta al por mayor y al por menor servicios de pedido todo en los ámbitos de café, té, cacao, envasados y productos para la alimentación, electrodomésticos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, utensilios de cocina, relojes, temporizadores de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, alfombrillas de ratón (mousepads), carteras, billeteras, mochilas, monederos, maletines, mochilas, maletas y paraguas, todos hechos de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos los osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de peluche, muñecas y accesorios, adornos de navidad, informatizado el registro de regalo en línea y servicio de pedidos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 13568-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. Organizada bajo las leyes de New York.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABRIKOKTELES

SABRIKOKTELES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, golosinas a base de frutas, vegetales, queso, carne, nueces, nueces preparadas, semillas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15686-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT HOME STYLE

POETT HOME STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 4966-11
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cummins, Inc. una Corporación existente bajo las leyes del Estado de Indiana
 4.1/ Domicilio: 500 Jackson Street, Columbus, Indiana, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cummins (Logotipo)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos especialmente máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), partes y accesorios para motores, acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestre), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, motores impulsados

por combustión de diesel y gasolina y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, filtros de aceite, gasolina, combustible diesel y filtros de aire para motores, dispositivos contra la contaminación de los motores, los motores y las instalaciones industriales, cargadores turbo y sus partes, filtros de combustible y sus partes estructurales, filtros de aire y aceite y partes estructurales, filtros de aire y aceite para fines mecánicos, hidráulicos filtros de fluidos para efectos mecánicos, filtros de aceite, gasolina, aire y combustible para motores de tierra y marinas vehículos, botes y vivienda para todos los filtros anteriores, instalaciones, aparatos y filtros para la reducción de las emisiones de gases de escape y la reducción de ruido para el uso con los motores, todos ellos incluidos en la clase.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 13570-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



Nestlé HealthScience

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricivos y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, confitería dietética para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

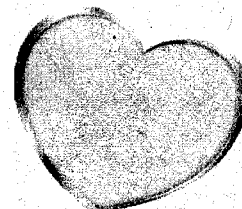
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 8846-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, confitería medicada.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15348-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Expres, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Hebillas, broches, cintas para el pelo, diademas para el pelo, pinzas para el cabello, adornos para el cabello, horquillas para el cabello, cintas para el cabello y sujetadores de pelo para colas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15346-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Expres, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Mochilas, bolsas vacías para cosméticos, estuches vacíos para cosméticos, bolsas de lona, riñoneras, bolsas para el gimnasio, bolsos, monederos, bolsas vacías para artículos de tocador, bolsas con asas, maletas de viaje y billeteras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

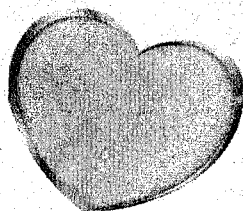
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 8843-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société Des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes natu-

rales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogur helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogur helados, miel y substitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados, pizzas, sándwich, mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas, salsa de soja, ketchup, productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15685-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company. Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT HOME STYLE

POETT HOME STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15687-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company. Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT REFRESH

POETT REFRESH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-007608
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE
 [4.1] Domicilio: 29, RUE DU FAUBOURG, SAINT-HONORE 75008 PARIS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VISIONNAIRE

VISIONNAIRE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Perfumes, aguas de tocador, geles, sales para el baño y la ducha que no sean para uso médico, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos, principalmente, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos, preparaciones de protección solar (productos cosméticos), preparaciones para el maquillaje.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12250-11

2/ Fecha de presentación: 05-04-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY TURBO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores, negro, azul, verde, blanco y gris

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de esparcimiento, especialmente, programas multimedia en campos de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, suministros de información en relación con programas de televisión en curso a través de la red informática mundial, producción de programas de televisión, producción de programas multimedia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-04-11

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12251-11

2/ Fecha de presentación: 05-04-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY TURBO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores, negro, azul, verde, blanco y gris

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, satelitales o redes interactivas multimedia, servicios de rediodifusión de audio y vídeo través del internet, transmisión de información en el campo audiovisual, transmisiones

televisivas, transmisiones de televisión por cable, transmisiones televisivas vía satélite, servicios de transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento multimedia por aparatos o medios móviles, servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting), servicios de difusión por la red mundial de computadoras, transmisión de videos por demanda, la provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores, propcionar cuartos para charlar en línea y tableros electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en campos de interés general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-04-11

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15352-11

2/ Fecha de presentación: 09-05-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware

4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, a saber, cinturones, chaquetas, blusas, botas, sostenes, gorras, abrigos, vestidos, guantes, batas, camisetas sin mangas, gorras, bandas para la cabeza, chaquetas, jeans, ropa deportiva, leotardos, ropa interior, guantes, pijamas, pantalones, medias, batas, sandalias, paresos, pañuelos, camisas, zapatos, pantalones cortos, faldas, zapatos, zapatillas, calcetines, medias, trajes, pantalones de chándal, sudaderas, pantalones cortos de chándal, sudaderas, suéteres, trajes de baño, camisetas, corbatas, ropa interior y chalecos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-05-11

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 16364-11

2/ Fecha de presentación: 17-05-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Parrilladas Peruanas, S. A. Organizada bajo las leyes de Perú

4.1/ Domicilio: Av. Comunidad Industrial No. 240, Urb. La Villa, Chorrillos, Lima, Perú

4.2/ Organizada bajo las leyes: PERÚ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTTO GRILL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores negro, blanco, anaranjado y rojo, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de alimentación y de expendio de todo tipo de comidas, tales como bebidas, postres, helados y dulces, preparados para consumo humano, a través de establecimientos fijos o ambulatorios, tanto para consumo en el local como para consumo al paso y/o para llevar, servicios de autoservicio de restaurantes, de heladerías, de cafeterías y bares.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

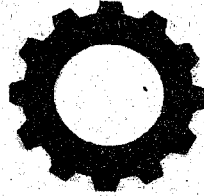
[11] Fecha de emisión: 25-05-11

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010685
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

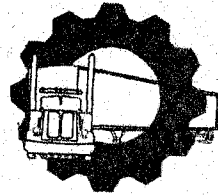
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010681
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010684
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARJUM

BARJUM

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010682
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, Francisco Morazán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARJUN

BARJUN

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 J., 8 y 25 J. 2011.

1/ No. solicitud: 15351-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware.
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Mochilas, bolsas vacías para cosméticos, estuches vacíos para cosméticos, bolsas de lona, riñoneras, bolsas para el gimnasio, bolsos, monederos, bolsas vacías para artículos de tocador, bolsas con asas, maletas de viaje y billeteras.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 15350-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware.
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Joyas y relojes.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12723-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentoville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14025 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-mayo-2011.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12721-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentoville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14024 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-mayo-2011.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16448-11
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V & S Vin & Sprit Aktiebolag. Organizada bajo las leyes de SUECIA
 4.1/ Domicilio: SE-117 97, Estocolmo, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABSOLUT Country of Sweden VODKA Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Comunidad Europea No. 009814906 presentada el 16 de marzo del 2011. No se reclama exclusividad sobre la palabra "VODKA" ni sobre el texto solamente sobre la distintiva disposición del mismo como se muestra.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2011
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se reivindica la frase "VODKA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 13144-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lodestar Ansait. Organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein
 4.1/ Domicilio: Lova-Center PO Box 1150 FL-9490 Vaduz Liechtenstein
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud del Principado de: Liechtenstein con No. 2010-757 presentada el 11 de octubre del 2010.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas, vinos con contenido alcohólico; bebidas espirituosas y licores, refrescos con alcohol, ron, bebidas a base de ron, cócteles con contenido alcohólico.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-020176
 [2] Fecha de presentación: 17-06-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Boulevard del Norte, San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATIVA Y DISEÑO

Nativa

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: La titular solicitante es propietaria del Registro 77764, tomo 90, folio 63.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-008458
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio No.2, ubicado en Las Torres, Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres, S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITI

VITI

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche condensada, leche evaporada, leche en polvo y leche UHT.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: Con restricción de productos, atendiendo a lo dispuesto en Auto de fecha 11/05/2011.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015527
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO No. 2, ubicado en Las Torres Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blv. del Este y Blvd. Las Torres, S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSINE' Y DISEÑO

COSINE'

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-008459
 [2] Fecha de presentación: 07-03-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio No. 2, ubicado en Las Torres, Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres, S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL CARMEN

DEL CARMEN

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas, verduras, legumbres y hortalizas envasadas en salmuera o almíbar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 16562-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOBLE GUSTO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

**DOBLE
GUSTO**

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 16567-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16564-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-000863
 [2] Fecha de presentación: 08-01-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V. (IMSA)
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORTIMOVIL SELECTA Y ETIQUETA

TORTIMOVIL
Selecta

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16566-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soja incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16565-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sándwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16563-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOBLE GUSTO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soja incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 7794-11
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pandora A/S

4.1/ Domicilio: Hovedvejen 2 2600 Glostrup

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDORA



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos en metales preciosos y sus aleaciones; diamantes; brillantes; piedras preciosas; ornamentos en metales preciosos o enchapados (no incluidos en otras clases); trabajos de joyería y joyas; mancuernillas y afileres de corbatas; relojes de pulsera; relojes; correas para relojes; bisutería enchapada con metales preciosos; estuches y otros envases diseñados especialmente para relojes y joyería.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1145/S/11

[1] Solicitud: 2011-010777
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.

[4.1] Domicilio: 1800-VEVEY

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 60055/2010

5.1/ Fecha: 23/09/2010

5.2/ País de origen: SUIZA

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricios y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, confitería dietética para uso médico.

[9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 12978-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12979-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12973-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA INC. Organizada bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas.
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ACTUALIZAR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUNTEA Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul, anaranjado, amarillo, verde, blanco y rojo oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 11981-11
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROSHOES CENTURY, S.A. Organizada bajo las leyes de PANAMÁ
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y 16, avenida Roosevelt, zona libre de Colón, PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SACCIO

SACCIO

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camisetas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisonos y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-010783
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 60055/2010
 5.1/ Fecha: 23/09/2010
 5.2/ País de origen: SUIZA
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO

**Nestlé
 Health
 Science**

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consejo para la salud, para la alimentación y para la nutrición, servicios médicos y puesta a disposición de informaciones en el ámbito médico, consejos dietéticos y en el ámbito de la alimentación en general, planificación y vigilancia de los programas de pérdida de peso, información sobre servicios de consulta y de asesoramiento en el ámbito médico, psicológico y en la modificación de la conducta nutricional y de los ejercicios físicos, búsqueda y desarrollo científico en el ámbito de la alimentación, de la dietética y de la pérdida de peso, clínica de restablecimiento, servicios de ciudadanos por enfermeros y médicos, sanatorios, casa de reposo, clínica.

[9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 12981-11
2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12980-11
2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12252-11
2/ Fecha de presentación: 05-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: KICKERS INTERNATIONAL B.V. Organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS
4.1/ Domicilio: Claude Debussylaan 24, 1082 MD, Amsterdam, PAÍSES BAJOS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KICKERS

KICKERS

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, equipaje, monederos, billeteras, carteras, maletines, bolsos, paraguas, bolsones, bolsas de deporte, mochilas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12736-11
2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 1128040 propiedad de WAL-MART STORES, INC.
7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-11
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-022031
[2] Fecha de presentación: 21/07/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GEORGIA-PACIFIC CONSUMER PRODUCTS LP
[4.1] Domicilio: 133 PEACHTREE STREET NE, ATLANTA, GEORGIA 30303
[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPACT

COMPACT

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos(pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés, particularmente, papel toalla, papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

- 1/ No. solicitud: 8534-11
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS GRANDEZA NATURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. (INDUSTRIAS GRANAT, S. DE R. L. DE C. V.)

4.1/ Domicilio: Col. Montefresco, calle 28, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GRANAT y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones

GRANAT

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NANCY YOLANY VARGAS GALLEGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: HENRY EFRAÍN MENDIETA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011.

[1] Solicitud: 2010-019707

[2] Fecha de presentación: 05/07/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZAGO SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, CENTRO COMERCIAL PAME VIC, 2 PISO, L # 7, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAGO SOLUTIONS



[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO ENRÍQUE LÓPEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica los colores gris, rojo vino y anaranjado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 16620-11
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMER, S.A.

4.1/ Domicilio: CALLE 40, PASEO COLÓN, SAN JOSÉ, COSTA RICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOÑOS

TOÑOS

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de enero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **SILVIA MARGOT SOSA BROCATO**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Presidencia, con orden de ingreso No. **023-11**, en donde se promueve Demanda Especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectuó el pago. Por ser despedida de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir como concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozca también los aumentos que se autoricen, durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas.- **El acto administrativo cuya nulidad se solicita, lo constituye el Acto Administrativo tácito de cancelación a partir del 29 de junio del año 2009.**

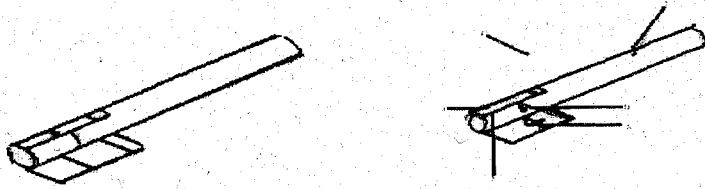
Pinto-8

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

8 J. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009/000363
 Fecha de presentación: 17/02/2009
 Fecha de emisión: 04/05/2011
 Nombre del Solicitante: SOUZA CRUZ, S.A.
 Domicilio: RUA DA CANDELARIA, 66 RIO DE JANEIRO RJ 20091-020, BRAZIL
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: ARTÍCULO PARA FUMAR Y MÉTODO PARA FABRICAR ARTÍCULO PARA FUMAR.

Resumen: El artículo para fumar (1) y un método para fabricar un artículo para fumar. El artículo para fumar comprende una varilla de material para fumar (2), por lo menos un elemento filtrante (3) y una envoltura (4), donde dicha envoltura conecta el por lo menos un elemento filtrante y la varilla de material para fumar; la varilla de material para fumar y el por lo menos un elemento filtrante están separados entre sí y este espacio queda encerrado por la envoltura formando una cámara (6); y la envoltura comprende por lo menos una abertura de ventilación (5).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001104
 Fecha de presentación: 14/JULIO/2008
 Fecha de emisión: 26/ABRIL/2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG.
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO PARA ANTICUERPOS DE DICKPF-1 Y/O-4

Resumen: Se proporcionan anticuerpos y fragmentos que se enlazan con el objetivo de proteína Dickkopt (DKK1), así como métodos de uso y kits para el tratamiento de una célula objetivo, en particular una célula asociada con una condición osteolítica.

Reservas: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 1 de abril de 2011, el cual comprende cuarenta y cuatro (44) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

Acc/22-2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001572
 Fecha de presentación: 21 DE OCTUBRE DE 2008
 Fecha de emisión: 5 DE MAYO DE 2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG.
 XOMA TECHNOLOGY, LTD.
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 C/O 2910 SEVENTH STREET, BERKELEY, CALIFORNIA 94701, E.U.A.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Denominación de la Patente: "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ANTAGONISTAS DEL ANTICUERPO ANTI-CD40"

Resumen: Composiciones farmacéuticas líquidas estables que comprenden un antagonista del anticuerpo anti CD40 como componente terapéutico o profiláctico activo y métodos que son de utilidad en su preparación. Estas composiciones comprenden el antagonista del anticuerpo anti CD40, un agente amortiguador para mantener el pH de la composición entre pH 5,0 y pH 7,0 y una cantidad de arginina-HCL suficiente como para que la composición líquida se vuelva casi isotónica. Las composiciones farmacéuticas estables líquidas que contienen antagonistas del anticuerpo anti-CD40 de la invención son de utilidad para tratar enfermedades proliferativas y enfermedades que tienen un componente autoinmune y/o inflamatorio.

Reservas: Se concede protección al pliego de quince (15) reivindicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

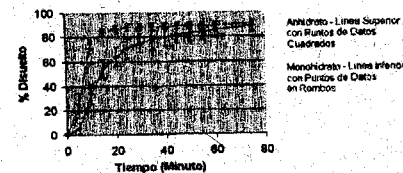
CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

ICM/5-2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001862
 Fecha de presentación: 11/12/2008
 Fecha de emisión: 04/05/2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG.
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominado: POLIMORFOS DE N-HIDROXI-3-[4-[[[2-(2-METIL-1H-INDOL-3-IL) ETIL] AMINO] METIL] FENIL]-2E-2-PROPENAMIDA.

Resumen: Se preparan por varios procedimientos formas polimórficas de base libre de N-hidroxi-3-[4-[[[2-(2-metil-1H-indol-3-il)etil]amino]metil]fenil]-2E-2-propenamida y sales de la misma.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 J. y 8 A. 2011

1/ Solicitud: 9831-11
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. Organizada bajo las leyes de URUGUAY
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de julio 878, Oficina 1204, Montevideo, Uruguay
 4.2/ Organizada bajo leyes de: URUGUAY
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAPCLORAX

MAPCLORAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura y la horticultura; mejoradores y ablandadores de agua; fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura y la horticultura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 1061-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Los Artesanos, 628760 Tres Cantos, Madrid España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOROS TV Y ETIQUETA

TOROS TV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se protege la denominación TV.
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 547/11/S
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 1065-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Los Artesanos, 628760 Tres Cantos, Madrid España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIAJAR Y ETIQUETA

VIAJAR

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo-pantone red 032- y blanco.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-03-11
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 547/11/S
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 9836-11
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JET BY MAXXX ENERGY y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, refrescos energizante.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12080-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAY TO CELEBRATE

WAY TO CELEBRATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 11976-11
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124,4070, Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAFYTE

BRAFYTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12081-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAY TO CELEBRATE

6.2/ Reivindicaciones: **WAY TO CELEBRATE**

7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semilaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 7024-11
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TENARIS CONNECTIONS BV
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1,1076 AZ Amsterdam Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: magenta pantone, 247, verde pantone 355, azul pantone 293, verde pantone 355, Magenta pantone 247, azul pantone 293 y verde pantone 355.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcción transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1033/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 12084-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAY TO CELEBRATE

WAY TO CELEBRATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 206-11
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VILLA DE ODON, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Av. La Encalada 197, interior "B", Santiago de Surco; Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRIS

KRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mimas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 881/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 9978-11
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation (d/b/a COMO Starbucks Coffee Company, Organizada bajo las leyes de Washington
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Washington 98134, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de Singapur No. T11/00009E, de fecha 03 de enero del 2011.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Restaurante, café, cafetería, snack bar, café bar y casa para degustar café, servicios de restaurante de paso y para llevar; servicios de comidas y bebidas a domicilio, servicios de catering; servicios de suministros de café para oficinas, servicios de comidas por contrato; preparaciones de alimentos; preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12744-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

▼

Por un planeta mejor

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 115495 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12733-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

▼

Por un planeta mejor

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 113176 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12741-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

▼

Por un planeta mejor

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14068 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 38

- 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12735-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

▼

Por un planeta mejor

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 101394 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12743-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

▼

Por un planeta mejor

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 12364 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue: Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 14330-11
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: FINSOL, S.A. Organizada bajo las leyes de HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Edificio Finsol, S.A., 1 y 2 calle, 5 Ave, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDA FINSOL

VIDA FINSOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros.

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 14328-11
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: FINSOL, S.A. Organizada bajo las leyes de HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Edificio Finsol, S.A., 1 y 2 calle, 5 Ave, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AHORRO SOLIDO

AHORRO SOLIDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13427-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERXOAG

PERXOAG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13422-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SERTA, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 2600 Forbs Avenue, Hoffman Estates, 60192, Illinois, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICOMFORT

ICOMFORT

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base del Registro estadounidense No. 3,319,300

- 7/ Clase Internacional: 24

- 8/ Protege y distingue:
 Cubrecamas para colchones.

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13428-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

- 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRELUENT

PRELUENT

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas,

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13426-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

- 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKEPTOA

IKEPTOA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL,**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 5942-11
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mothers Polishes Waxes Cleaners, Inc.
 4.1/ Domicilio: 5456 Industrial Drive Huntington Beach, CA 92649, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTHERS FX

MOTHERS FX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de limpieza y de cera para automóviles, motociclistas, vehículos recreativos, camiones, aviones y barcos; productos para el cuidado de automóviles, incluyendo limpiadores para neumáticos y ruedas, protectores de hule incluidos en la clase.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1529/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 10397-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de SUECIA)
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENA COMFORT

TENA COMFORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Paños hechos de papel para lavar el cuerpo, toallas para secar hechas de papel, guantes hechos de papel desechable, pañales desechables y pantalones desechables, todo para uso en el campo de la incontinencia y la atención geriátrica.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 11799-11
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONFIGLIOLI RIDOTTORI S.P.A. Organizada bajo las leyes de ITALIA
 4.1/ Domicilio: VIA GIOVANNI XXIII, 7/A FRAZIONE LIPPO, CALDERARA DI RENO, BOLOGNA, ITALIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ITALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONFIGLIOLI Y DISEÑO



Bonfiglioli

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Italiana No. BO2010C001564. Presentada el 15 de noviembre del 2010.
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 201-11
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VILLA DE ODON S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Av. La Encalada 197, interior "B", Santiago de Surco, Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: SE REIVINDICA LOS COLORES VERDE, AZUL, TURQUESA Y BLANCO.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; productos isotónicos (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 881/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

1/ Solicitud: 13573-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéti des Produits Nestlé, S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Legumbres y patatas (en conserva, congeladas, secas o cocidas), fruta (en conserva, congelada, seca o cocida), setas (en conserva, secas o cocidas), carne, aves, caza, pescado y productos con origen marítimo, todos estos productos bajo forma de extractos, de sopas, de jaleas, de pasta a untar, de conservas, de platos preparados, congelados o deshidratados; mermeladas; huevos; leche, nata, mantequilla, queso y productos lácteos; sucedáneos de leche; bebidas lácteas donde prepondera la leche, postres a base de leche y postres a base de nata; yogures; leche de soja (sucedáneo de leche), granos de soja conservados para la alimentación humana; aceites y grasas comestibles; preparaciones de proteínas para la alimentación humana; agentes blanqueantes del café y/o del té (sucedáneos de nata); salchichas; embutidos, matequilla de cacahuete; sopas concentradas, potaje, cubitos de caldo, caldo, consomés.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 10396-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011.
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ES MAS QUE UN PERRO, ES PARTE DE LA FAMILIA

EL ES MÁS QUE UN PERRO, ES PARTE DE LA FAMILIA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12724-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 12364 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12720-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 15170 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12722-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14068 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13577-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



NestléHealthScience

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Búsqueda y desarrollo científico en el ámbito de la alimentación, de la dietética y de la pérdida de peso.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 14329-11
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINSOL, S.A. Organizada bajo las leyes de HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Edificio Finsol, S.A., 1 y 2 calle, 5 Ave, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SU RESPALDO DE TODA LA VIDA

SU RESPALDO DE TODA LA VIDA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-008636
- [2] Fecha de presentación: 19/03/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Prolongación paseo La Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSTACHOS

TOSTACHOS

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000205
- [2] Fecha de presentación: 05/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VILLA DE ODON S.A.C.
- [4.1] Domicilio: Av. La Encalada 197, Interior B, Santiago de Surco, Lima.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Perú
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ISM

ISM

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-004744
- [2] Fecha de presentación: 08/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MOUNTAIN HARDWEAR, INC.
- [4.1] Domicilio: 14375 NW SCIENCE PARK DRIVE PORTLAND OREGON 97229
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY. Q

DRY. Q

- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1973/11/S

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012538
- [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
- [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Cepillos de dientes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Julia de Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, verde, blanco y azul. No se reivindica Triple Acción

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 11800-11
- 2/ Fecha de presentación: 31-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BONFIGLIOLI RIDUTTORI S.P.A. Organizada bajo las leyes de ITALIA
- [4.1] Domicilio: VIA GIOVANNI XXIII, 7/A FRAZIONE LIPPO, CALDERARA DI RENO, BOLOGNA, ITALIA
- [4.2] Organizada bajo leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONFIGLIOLI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud italiana No. BO2010C001564. Presentada el 15 de noviembre del 2010.

- 7/ Clase Internacional: 9
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12751-11
- 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAP AG Organizada bajo las leyes de ALEMANIA
- [4.1] Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, ALEMANIA
- [4.2] Organizada bajo leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP HANA

SAP HANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Entrenamiento en el uso de programas de procesamiento de datos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012719
- [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
- [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH, STREET, 72716, BENTONVILLE, ARKANSAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: Se usará con el Reg. # 113282

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 12729-10
- 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
- 3/ Solicitud de registro de:
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
- 4.1/ Domicilio: 300 Park, Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE PLAX MAGIC Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Enjuague bucal.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-05-2010.
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15344-11
- 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
- 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 9
- 8/ Protege y distingue: Gafas de sol.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 9742-11
- 2/ Fecha de presentación: 16-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Maryland
- 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, E.U.A.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNDI

MUNDI

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 28
- 8/ Protege y distingue: Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-03-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 13564-11
- 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED. Organizada bajo las leyes de Delaware
- 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road W, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HI-TEX

HI-TEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 1
- 8/ Protege y distingue: Sal utilizada para la manufactura textil.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15896-11
- 2/ Fecha de presentación: 12-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Organizada bajo las leyes de MÉXICO
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, Distrito Federal, MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN LINE

GOLDEN LINE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Panes, galletas, tostadas.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-2011.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 2010-016118
 2/ Fecha de presentación: 31/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIALIZED

SPECIALIZED

- 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, principalmente bicicletas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 742-11
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Km. 46.5 carretera Tipitapa - Masaya, Tipitapa, Managua, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CASTELLANA

LA CASTELLANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y todos sus derivados (yogur, queso, crema, mantequilla).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-01-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15446-11
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elektra Trading & Consulting Group, S.A. de C.V. Organizada bajo las leyes de MÉXICO
 4.1/ Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579, Torre 1, Piso 8, Col. Tlalpán en la Joya C.P. 14000, Delegación, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ekt

Ekt

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Comunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 5639-11
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vicente Eduardo Graniello Pérez
 4.1/ Domicilio: México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Intellego y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6/10/S

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 17301-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND (Organizada bajo las leyes de Irlanda)
 4.1/ Domicilio: Comer House, 4th Floor, 20 Parliament Street, Hamilton, HM 12, BERMUDA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: BERMUDA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROP COCO

TROP COCO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugo de coco, agua de coco y jugo de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15345-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1Espress Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyas y relojes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-008134
- [2] Fecha de presentación: 03/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1007 ORANGE STREET, SUITE 225, WILMINGTON, DELAWARE 19801.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE FURY

LOVE FURY

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Perfumes aguas de tocador, agua de colonia, fragancias en aerosol, jabones, limpiadores para la piel, lociones y cremas para la piel, humectantes, lociones y aceites para el bronceado de la piel; productos cosméticos, especialmente, polvos para la cara y el cuerpo, brillos para uso corporal y facial, carmín, lápiz labial, colorete, sombras para ojos, crema para los ojos, delineadores de ojos, máscara y lápices para las cejas, gel para la ducha, sales de baño, productos para el cuidado del cabello, especialmente, champú y acondicionador; popurri.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010781
- [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: SOCIETE DES PRODUCTS NESTLE, S.A.

[4.1] Domicilio: 1800 VEVEY

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 60055/2010

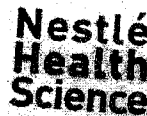
[5.1] Fecha: 23/09/2010

[5.2] País de Origen: Suiza

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café, café helado; sucedáneos de café, extractos de sucedáneos de café; preparaciones y bebidas a base de sucedáneos de café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té, té helado; preparaciones a base de malta para alimentación humana; cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao, chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; chicles que no sean de uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan levadura, pastelería; galletas, pasteles, bizcochos, gófres, caramelos, postres (comprendidos en esta clase), pudines; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, confiterías heladas, pasteles helados, natas heladas, postres helados, yogures helados, polvos y aglutinantes (comprendidos en esta clase), para hacer helados comestibles y/o helados de agua y/o sorbetes y/o confiterías heladas y/o pasteles helados y/o natas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, muesli, corn flakes, barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales; arroz, pasta, fideos; productos alimenticios a base de arroz, de harina o cereales, también bajo forma de platos preparados; pizzas; bocadillos; preparaciones de pasta y de masa lista para ponerse en el horno; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos; especias alimenticias, condimentos, salsas de ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 13574-11
- 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA

[4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos de café, extractos de sucedáneos de café preparaciones y bebidas a base de sucedáneos de café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té, té helado; preparaciones a base de malta para alimentación humana; cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos, azúcar chicles que no sean de uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, pastelería; galletas, pasteles, bizcochos, gófres, caramelos,

postres (comprendidos en esta clase), pudines; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, confiterías heladas, pasteles helados, natas heladas, postres helados, yogures helados, polvos y aglutinantes (comprendidos en esta clase) para hacer helados comestibles y/o helados de agua y/o sorbetes y/o confiterías heladas y/o pasteles helados y/o natas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, muesli, corn flakes, barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales; arroz, pasta, fideos; productos alimenticios a base de arroz, de harina o cereales, también bajo forma de platos preparados, pizzas; bocadillos; preparaciones de pasta y de masa lista para ponerse en el horno; salsas, salsa de soja, ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos; especias alimenticias, condimentos, salsas de ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2011.

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15349-11
- 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware

[4.1] Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

[6.2] Reivindicaciones: Productos de cuidado personal no medicados, especialmente, geles para después de afeitarse, lociones para después de afeitarse, antitranspirantes uñas artificiales, astringentes para la piel, perlas de baño, aceites de baño, sales de baño, rubor brillos para uso corporal, hidratantes para el cuerpo, aceites para el cuerpo, exfoliantes corporales, geles para el baño, crema par broncear la piel, productos para el baño de burbujas, limpiadores para la piel, cremas para la piel, colonias, desodorantes para uso personal, aceites esenciales para uso personal, preparaciones oxfoliantes para la piel, geles de ojos, lápices para maquilar los ojos, máscara para ojos, sombras de ojos, máscaras faciales, paños faciales, polvos faciales, exfoliantes faciales, tonificadores faciales, renojadores para los pies, bases, rociadores fragantes para el cuerpo, acondicionadores para cabello, tintes para el cabello, brillos para el cabello; cremas depiladoras, champús, lacas para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, geles y espumas para el peinado, bálsamos, brillos y delineadores labiales, carmines, lociones corporales, maquillaje corporal, maquillaje facial, removedor de maquillaje, máscara, cremas, lociones, y aceites para masajes, cremas hidratantes para la piel, esmaltes y quitaesmaltes para las uñas, perfumes, talcos para la piel, piedra pómez para uso personal, sales exfoliantes para la piel, cremas y geles para afeitarse, cremas y geles para la ducha, jabones para la piel, protectores solares para la piel, brocedores, loción para el bronceado sin exposición solar, lociones para usar antes y después del brocedao y talcos.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-05-2011.

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 12752-11
- 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: SAP AG. Organizada bajo las leyes de ALEMANIA

[4.1] Domicilio: Diemar-Hopp-Allee 16,69190 Walldorf, ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP HANA

SAP HANA

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Creación desarrollo y diseño de prgramas informáticos y software, en particular para funciones comerciales, incluidas las de las contabilidad y control, producción y administración de materiales, gestión de calidad y mantenimiento, ventas, manejo de personal y administración de proyectos y funciones generales de oficina, incluyendo procesamiento de textos, correo electrónico y archivo; creación, desarrollo y diseño de programas informáticos y software para la computación en memoria, administración de datos en memoria; aplicaciones analíticas y transaccionales en memoria así como aparatos para ello y para la creación, desarrollo y diseño de bases de datos en memoria, en particular para servir como una base de tiempo real y para visualización en tiempo real, y para la evaluación rápida de datos empresariales. Implementación, mantenimiento, alquiler, externalización y cuidado de programas informáticos y software; actualización y mantenimiento de programas informativos y de software, en particular, programas relacionadas con el desarrollo, creación programación, ejecución, funcionamiento, producción, difusión, distribución, aplicación, uso, explotación, manipulación, modificación, venta, mantenimiento, alquiler, actualización, y la subcontratación; consultoría técnica en relación con la creación, desarrollo, uso y aplicación de programas informáticos y software; investigación en el campo de programas informáticos y software.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-04-2011.

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 14817-11
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France 75013 Paris, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAA'ZOL

MAA'ZOL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12725-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 15495 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 10977-11
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINA CAMIONES, S.A. DE C.V. Organizada bajo las leyes de MÉXICO
 4.1/ Domicilio: Cerrada Acalotenco número 237, colonia San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, D.F. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DINA

DINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; incluyendo camiones urbanos, suburbanos, foráneos, tractocamiones así como refacciones de dichos camiones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12727-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR


POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 14051 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 34854-10
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Caribbean Brandis Limited
 4.1/ Domicilio: 20 Micoud Street, Castries, St. Lucia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Santa Lucía
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLDANZA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Frituras saborizadas para golosinas elaboradas de frutas y vegetales; frituras saborizadas para golosina elaboradas de plátano, banana, yuca, ñame, camote y mazapán o una combinación de los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 176/10'S

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15688-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Truper Herramientas, S.A. de C.V. Organizada bajo las leyes de México.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, MEXICO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUPER HERMEX

TRUPER HERMEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue: Artículos de ferretería y cerrajería a saber candados, cerraduras metálicas no eléctricas, bisagras metálicas, jaladeras (manijas metálicas y herrajes metálicos para muebles, no para vehículos).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
 Número de Solicitud: Sol. 2011-001029
 Fecha de presentación: 25 de abril de 2011
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: De Beers Centenary AG
 Domicilio: Suiza
 Representante Legal: Tito Aníbal Mejía
 Denominada: Arete (Classic Solitaire)



Resumen: Diseño ornamental y característico de un arete con una gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del diseño que se pretende registrar así:

Fig. 1- Vista del arete desde una perspectiva superior, fig. 2- Vista del mismo desde una perspectiva inferior, fig. 3- vista lateral izquierda, fig. 4 vista lateral derecha, fig. 5 vista sesgada izquierda del arete, fig. 6 -vista sesgada parte derecha del arete, fig. 7-vista en perspectiva del arete.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud Número: 2009/000426
 Fecha de presentación: 04/03/2009
 Fecha de emisión: 28/03/2011
 Nombre del Solicitante: Harley Resouces, INC
 Domicilio: Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
 Representante Legal: Ricardo Anibal Mejía
 Denominación: Sistema Constructivo para Edificaciones Mejorado

Resumen: Esta invención se refiere a el diseño, desarrollo e implementación de un sistema constructivo de paneles estructurales conectados para formar paredes, losas de pisos, escaleras y otros elementos menores en edificaciones; caracterizados por estar conformados por un marco definido por cerchas perimetrales donde cada cercha consiste en una estructura metálica a base de dos varillas paralelas unidas tangencialmente con una varilla ondulada en zigzag en sus crestas y valles correspondientes; una pluralidad de cerchas verticales así conformadas se distribuyen equidistas o no, a una distancia predeterminada que fungen como elementos estructurales y una pluralidad de varillas transversales horizontales y/o diagonales se fijan en ambas caras anterior y posterior distribuidas equidistas o no a una distancia predeterminada como elementos de refuerzo para rigidizantes el panel, el conjunto definiendo un cajón hueco tridimensional; en ambas caras externas anterior y posterior se une un entramado metálico tensado como medio de soporte de mortero que se aplica en las caras anteriores y posterior como recubrimiento para formar el muro.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

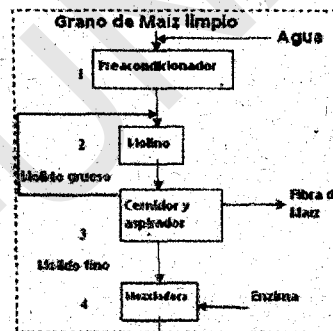
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
 Solicitud Número: 2008-000960
 Fecha de presentación: 23 de junio de 2008
 Solicitud Internacional: PCT/US 2006-062484
 Fecha Internacional: 21 de diciembre de 2006
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2011
 Nombre del Solicitante: Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ave. Ruiz Cortines S/N Frente a la colonia Purísima, entre Gral. Bonifacio Salinas y Carretera Miguel Alemán, C.P. 67110 Guadalupe N.L. México.
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía
 Denominación: "Producción continua de harina de cereal y harina de cereal integral para alimentos a base de granos, utilizando un método de prococción de baja humedad"

Resumen: Las reivindicaciones de la presente invención están ditrigidas a un proceso para hacer harina. El proceso incluye los pasos para proveer una fracción molida fina de grano de maíz; combinando, la fracción molida fina del grano de maíz con por lo menos una endoamilasa; y luego pre cocinando de calor húmedo el molido fino con el enzima agregado.

Reserva: Se considera la manifestación presentada el 01 de abril del 2011 para la concesión de dicha solicitud.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
 Número de Solicitud: Sol. 2011-001030
 Fecha de presentación: 25 de abril de 2011
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: De Beers Centenary AG
 Domicilio: Suiza
 Representante Legal: Tito Aníbal Mejía
 Denominación: Pendant (Classic Solitaire)



Resumen: Diseño ornamental y característico de un pendiente con una gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del diseño que se pretende registrar así:

Fig. 1- Vista del pendiente desde una perspectiva superior, fig. 2- Vista del pendiente desde vista perspectiva inferior, fig. 3- vista lateral izquierda del pendiente, fig. 4 vista lateral derecha del pendiente, fig. 5 vista sesgada izquierda del pendiente, fig. 6 -vista sesgada de la parte derecha del pendiente, fig. 7-vista en perspectiva del pendiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

8 J., 8 A. y 8 S. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1416-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, misma que corre al Expediente P.J. No. 21102010-2271, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO”**, con domicilio en la colonia El Carpintero, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L.1561-2011 de fecha 14 de marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARPINTERO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO”**, con domicilio en la colonia Carpintero, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO”**, con domicilio en la colonia Carpintero, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia El Carpintero de la ciudad de Tegucigalpa.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la colonia Carpintero, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.-

Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo,

que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL CARPINTERO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
COMAYAGUA, COMAYAGUA

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en Sentencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once, se ha declarado heredera ab intestato a la señora, MARTA ESCOBAR GONZÁLEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre la causante señora, SARA GONZÁLEZ MEJÍA.-Y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia ab intestato sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, 14 de junio del 2011.

LIC. ANA MARGARITA BANEGAS Z.
SECRETARIA

8 J. 2011